



INFORMACION DOCTRINAL

SEGURO DE ENFERMEDAD

Empresa trascendental.

Tenemos que acostumbrarnos a prescindir un poco de toda esa serie de tópicos entre los cuales se cuenta el de calificar determinados defectos como muy españoles. Por este camino se llega fácilmente a la exaltación de lo más condenable, sin otro trabajo que considerarlo apriorísticamente como lo que pudiéramos llamar una imperfección perfecta en el tipismo.

Así, todavía quedan por ahí figurines liberales, de voz ahuecada, que hablan del individualismo español, del espíritu de oposición y de disenso, como si fueran consustanciales con una raza y no con una época. Espíritus educados en este subjetivismo trasnochado, hasta cuando quieren romper, posiblemente con buena fe, una lanza en su contra, asoman la oreja liberal que no basta a encubrir el malabarismo de los conceptos. Y en estos tiempos todavía se puede dar el caso de que un buen ciudadano se manifieste públicamente sobre la oportunidad o inoportunidad con que se dicen las verdades, construyendo de paso una magnífica teoría de la disciplina para los demás. El que esto sea incurrir con pocos títulos conocidos en lo mismo que se critica, no suele privar al espontáneo amonestador de cierto majestuoso empaque en sus pinitos definidores.

El Seguro de enfermedad es una empresa demasiado trascendente y demasiado seria para que en nada de lo que le atañe, aun accidentalmente, pueda permitirse la alegría de las críticas desde fuera, que a la larga sería difícil distinguir de las críticas desde enfrente. Como otras instituciones sociales ya en funcionamiento en la Patria, es la mejor afirmación de nuestra capacidad española de disciplina y de organiza-

ción, contra todas las viejas monsergas derrotistas de nuestra inadaptación y de nuestro individualismo. Por ello estimamos necesario fijar claramente sus perfiles y establecer su trascendencia, y esta digresión sólo ha querido ser advertencia de que la buena fe no puede servir de patente de corso para complicar cuestiones, tan por encima de todos los personalismos, con bizantinismos de propia apreciación. Afortunadamente, en España las opiniones personales sólo pueden ser ya, en el mejor de los casos, motivo de pasatiempo, y los cartuchos de papel no sirven para decidir las batallas. Pero precisamente para aquellos que saben obedecer y callar es preciso a veces establecer con claridad el rumbo de las cosas y el alcance y significación de las instituciones nuevas.

Su necesidad. El Seguro de enfermedad era necesario en España; nos sobran todas las razones para justificar esta afirmación, porque es una exigencia de la doctrina, y cuando el credo que profesamos ordena, ni permitimos discutir ni tenemos nada que explicar. Por una razón de orden práctico se encarga de la administración del Seguro el Instituto Nacional de Previsión, cuyo servicio específico lo reclama. Por exigencia análoga, los servicios técnicos asistenciales competen a la Obra Sindical "18 de Julio", único organismo nacional que nos ofrece, sobre la garantía de su eficacia profesional, su capacidad y su decisión de proselitismo entre los trabajadores. Concebida así la realidad del Seguro, nos interesa estudiar cuatro extremos: el servicio económico, el servicio médico, enlace de las dos esferas y repercusión personal del Seguro sobre el médico.

Servicio económico.

El Instituto Nacional de Previsión, órgano gestor del Seguro. — Lo económico encuadra, en primer lugar, la viabilidad del Seguro, que constituye la piedra angular de su éxito. En la resolución de este tipo de problemas, el Instituto Nacional de Previsión puede considerarse como uno de los organismos más aptos de su clase en Europa, ya que cuenta con un cuadro magnífico de técnicos especializados de demostrada experiencia en instituciones análogas. La viabilidad económica del Seguro de enfermedad es un problema matemático, que no admite términos medios. Una vez resuelto, la condición primordial del éxito está asegurada. En esto, como en todo, hay también algunos hombres de poca fe y otros de mala fe. Tenemos todavía la costumbre de vivir pendientes de lo que hacen o dejan de hacer los de afuera, de lo que en otras naciones pasa o deja de pasar. Y persiste un complejo de

inferioridad que nos estima incapaces de triunfar donde otros fracasan y hasta de triunfar donde otros triunfan.

Distribución de las cargas.—El Instituto ha resuelto perfectamente las dificultades económicas—grandes, indudablemente—presentadas por un Seguro de enfermedad que ha de funcionar con la misma precisión que otros Seguros ya establecidos en España, muchos de los cuales se han logrado o no se han logrado en el extranjero, extremo que a los españoles debe interesarnos muy secundariamente. Pero esta solución no ha sido obtenida a costa de gravámenes excesivos, que pudieran ser elemento causal de desequilibrios económicos. La situación de toda economía presenta un margen a las posibilidades de avance social necesario, cuya oscilación está determinada por el nivel de prosperidad. Estimamos tan equivocado rebasar ese límite como desaprovecharlo. Lo primero es contraproducente, porque un descenso peligroso en el potencial de riqueza, que una disposición extremista o inmediata puede acarrear, perjudica a aquellos mismos a quienes ha querido favorecer. Lo segundo implica una timidez respetuosa con la injusticia. El Seguro de enfermedad ha sido concebido con obediencia a esta orientación; no grava peligrosamente las economías privadas; no pesa sobre el presupuesto del Estado; constituye una unidad económica que se basta a sí misma. El gravamen mínimo que implica está compensado favorablemente por una serie de determinantes ventajosos. La enfermedad representa un grave problema para la industria, porque la producción depende de la eficacia del trabajador, definida en su parte más notable por su estado de salud. Un buen sistema de Seguro de enfermedad interesa tanto al trabajador empresario como al obrero. La existencia de las Mutualidades, privada y parcial forma, aunque dignas de tenerse en cuenta, de paliar la ausencia del Seguro, es la mejor fórmula de este interés. Por otra parte, si aproximadamente hay en España cinco millones de trabajadores que cada año pierden, como promedio, nueve días cada uno por enfermedad, cuanto se haga por reducir esos cuarenta y cinco millones de jornadas perdidas es favorecer la potencialidad económica de la Patria. Una de las causas de crisis de producción es, desde otro punto de vista, la pérdida de capacidad adquisitiva de las economías privadas. La indemnización establecida por la nueva Ley, 50 por 100 del salario (a la que son acumulables otros tipos de indemnizaciones protectoras hasta el 90 por 100), fijando para éste un promedio de 10 pesetas, significa que el conjunto de los trabajadores de la Patria podrá gastar 225 millones de pesetas más por año, aumentando el consumo y contrapesando para el industrial el gravamen obligatorio.

Aportaciones del trabajador y del empresario.—La participación de la Empresa y del trabajador en las cuotas del Seguro obliga a aquélla a interesarse por la salud de sus obreros, y a éstos a velar por el buen funcionamiento de la Institución. La unidad orgánica y funcional que el Seguro implica en la lucha contra la enfermedad redundan en una economía indiscutible de conjunto; nada más caro que la anarquía actual, en la que hay provincias sin Centros de Maternidad, junto a otras cuyos Sanatorios y Hospitales están siempre vacíos. No olvidemos tampoco que todo progreso material está determinado por una distribución equitativa de la capacidad de adquisición y por una protección eficaz de los productores y sus familias contra el riesgo, en general, y contra el peligro de la enfermedad en particular. No pasemos por alto el aumento real de salarios, que significa el que el obrero no tenga necesidad de restar una cantidad como ahorro previsor para hacer frente a las posibles necesidades sanitarias de su hogar. Dentro de estas consecuencias favorables que examinamos, como contrapartida del gravamen, es preciso considerar el Seguro como factor de economía social, porque suprime el espíritu de empresa mercantil en la Sanidad, y porque al unificar los instrumentos de lucha contra el mal, evita la dispersión y la multiplicidad de esfuerzos aislados, antieconómicos siempre. Y como factor de economía individual, en cuanto que con la generalización de las aportaciones reduce la cuota del obrero, que hoy paga solo, y aumenta los ingresos del médico, antes víctima del espíritu de empresa mercantil. Y no es pequeña ventaja la que representa como mecanismo adecuado de distribución de riqueza entre los grupos sociales y entre unos grupos y otros de beneficiarios.

Auxiliar de la estadística.—El Seguro es, además, un magnífico auxiliar de estadística y de control sanitario de masas, por servicios y por regiones. El conocimiento exacto que presta de las necesidades de este orden ha de permitir adoptar medidas de mejoramiento sanitario de la población activa, que no sólo representa un avance en la solución del problema demográfico, sino una reducción en la pérdida de jornadas de trabajo, directamente proporcional al aumento de la producción y de la riqueza nacional.

Elevación de la dignidad del trabajador.—Estamos hablando de repercusiones puramente económicas que alcanzan al conjunto del cuerpo social; y si hay quien ha entendido la vida girando exclusivamente sobre el materialismo de sus ejes económicos, nosotros percibimos, por el contrario, hasta en lo económico, por encima de lo económico, la fuerza viva del espíritu. Por eso, en su proyección sobre el trabajador,

el Seguro de enfermedad no sólo representa una ventaja económica, sino una elevación en el sentido de la dignidad.

La enfermedad equiparaba, en el régimen anterior, al trabajador y a sus familiares con el mendigo; la beneficencia era su único derecho. El establecer una clara línea divisoria entre el pobre y el trabajador, es una fórmula práctica y espiritualista de enaltecer el trabajo, como honroso servicio de la Patria. Estas son las principales consecuencias y los perfiles más acentuados que el Seguro de enfermedad presenta en lo económico.

Su encuadramiento en una unidad disciplinada:
Servicio médico. *Obra "18 de Julio".*—Pero el Seguro así concebido necesita hacerse realidad y eficacia a través del médico. Pero del médico encuadrado en una unidad disciplinada, específicamente dedicada a la labor sanitaria entre los trabajadores, resueltamente dispuesta a la tarea de su proselitismo para la Patria. Con frecuencia miramos los problemas solamente por una de sus caras; desaprovechamos en el servicio de la colectividad una serie de fuerzas eficaces únicamente por la timidez, por el respeto humano de no romper con un prejuicio que heredamos como un lastre de las generaciones precedentes. La eterna cantinela de separar lo profesional de lo político puede ser aceptable cuando la política es un accidente, un cansado relevo de partidos análogos; pero cuando lo político se entiende como fe unida en un credo afirmado con sangre, que ha de servir con exclusividad y permanencia la gran empresa de la Patria y la orden apremiante de la justicia, la vida toda debe estar informada de su esencia, de su verdad y de su misticismo, que están por encima de lo profesional, como el espíritu está sobre la materia, como la misión de todos tiene a su servicio la misión de uno. Entonces son las vidas individuales las que deben servir esa fe, y lo profesional no es más que una esfera de cada vida. La ocasión que la asistencia médica ofrece de ganar hombres, de llevar la verdad a las inteligencias y de curar a un tiempo el cuerpo y el espíritu de viejas heridas, entendemos que constituye uno de los servicios más nobles y más eficaces para la unidad espiritual de la Patria. Ningún organismo, si no es la Obra "18 de Julio", responde en sus características a esta necesidad, y de ella esperamos magníficos rendimientos en las dos esferas—técnica y política—que constituyen su cometido. Y tan delicado, transcendente y específico entendemos el servicio médico del Seguro de enfermedad, que si esta obra sanitaria sindical no hubiese existido, hubiera habido necesidad de crearla con iguales características a las que posee: disciplina falangista y profesional, ser-

vicio exclusivo de trabajadores, organización jerárquica de tipo nacional.

Ella ha de desempeñar sus servicios asistenciales con la independencia necesaria, perfectamente compatible con el control administrativo del Instituto Nacional de Previsión, órgano responsable de la estabilidad económica. La Obra establecerá sus cuadros de médicos y entenderá en la distribución de los Centros sanitarios. Y a todos los incrédulos y a todos los sistemáticos detractores de lo nuestro brindamos una ocasión de comprobar cómo puede funcionar un organismo de la Falange cuando tiene un pilar económico seguro en que apoyar su actividad.

Unidad de institución.

Ahora bien: esta dualidad técnico-administrativa no implica complicación ni esfuerzo divergente, sino, por el contrario, simplificación. Se basa en la teoría de la división del trabajo y constituye dos unidades de servicio dentro de una unidad de institución. La única orden y la única disciplina de la Falange y del Estado Nacional-sindicalista han de encuadrar a todos sus hombres. Dentro de ella no cabe el resabio clasista que establece barreras entre el funcionario y el médico. Porque debemos entender de una vez la Falange como una doctrina unitaria, para la que los hombres que trabajan no pueden formar castas diferentes. La eminencia médica y el oficial segundo o el director general y el médico de aldea tienen nuestra consideración, nuestra estima y nuestra admiración, exclusivamente en razón directa de la fe y la eficacia con que desempeñan su servicio. La vieja soberbia de las profesiones y de las categorías quedó enterrada para siempre, con muchas más concepciones injustas demoliberales, en las trincheras cegadas de la guerra. Los enlaces y las relaciones necesarias entre los dos servicios del Seguro habrán de sujetarse inexorablemente a esta consigna. Y por nuestra parte estamos decididos a no tolerar ninguna manifestación en sentido diferente.

El médico y el Seguro.

Y nos queda todavía el último extremo de los anunciados al principio: la repercusión que sobre el médico ha de producir el Seguro, tanto en el orden económico como en el profesional.

El seguro no supone mengua en la economía privada del médico.— Si se quiere atacar una institución con eficacia, la táctica más segura y más fácil es sembrar la inquietud entre quienes han de ser sus colaboradores más directos. El Seguro de enfermedad, por ser el avance más profundo en lo social conseguido hasta el presente, acaso no esca-

pe a este género de ofensiva. Para que ningún español de buena fe pueda ser víctima de estas posibles maniobras, nos interesa sentar terminantemente que el Seguro de enfermedad no puede constituir una mengua en la economía privada del médico. Por el contrario, ésta es beneficiaria, porque las prestaciones sanitarias del Seguro aumentan el requerimiento de los servicios médicos en infinidad de casos en que los pacientes, de no haber estado asegurados, no se hubieran decidido a hacerlo. Se suprimen para el médico las partidas fallidas de los enfermos imposibilitados de pagar.

Alivia el problema de su restauración profesional.—El Seguro, por otra parte, constituye un alivio al problema de la restauración profesional, hasta el punto de que en su pleno desarrollo acaso aparezca el problema contrario. Pero sobre cuantos argumentos pudiéramos acumular en defensa de este punto de vista está nuestro criterio falangista, dispuesto a impedir que economías muy equilibradas, como son, por lo general, las de los médicos de asistencia domiciliaria, puedan resentirse por disposiciones que mueve el espíritu de esa misma justicia. Y no se olvide que existe una legislación de trabajo que no sólo regula la labor profesional, sino que controla su retribución. Una realidad inminente no puede ser encubierta con palabras; no escribimos para tranquilizar provisionalmente a quienes pronto pueden juzgar por sí mismos de la exactitud de nuestros asertos. Por esta razón no podemos tampoco ocultar la posibilidad de que un pequeño grupo de profesionales haya de sufrir un descenso en sus beneficios. Nos referimos a todos aquellos que contra ley vienen desbordando ampliamente el número de beneficiarios que les asigna el contrato de trabajo, con lo que condenan a muchos compañeros a la inactividad y a la estrechez. Pero no pueden interesarnos estos grupos de privilegiados ni sus intereses ilegítimos, sino la prosperidad económica de los médicos como colectividad de profesionales. Entendiendo que el rendimiento económico, que supone para el médico el contrato de trabajo actual, está sujeto a las modificaciones favorables que el criterio de justicia, expuesto más arriba, defina como necesarias.

Estas son las orientaciones bajo las que el Seguro de enfermedad ha sido concebido y ha de llevarse a la realidad.

Amplitud del Seguro. El trabajador que durante su enfermedad eventual no percibía el jornal y tenía, además, que hacer frente a los desembolsos que los servicios sanitarios, necesarios a su restablecimiento, representaban, percibirá desde su instauración el 50 por 100 del salario y tendrá gratuitamente asistencia

médica, farmacéutica y clínica. El beneficio no sólo alcanza al trabajador, sino a sus familiares. No sólo al obrero industrial, sino al campesino, al que trabaja por cuenta propia y al que desempeña labores domésticas; al que trabaja y al que se encuentra en paro forzoso. sencillamente, esto es el Seguro de enfermedad, y para considerar la tranquilidad que representa en muchos hogares españoles, estimamos que basta esta lacónica comparación. ¿Se puede jugar contra esa tranquilidad la carta de algún pequeño interés personal, de nuestro espíritu de rencilla y de comineo o de un rencoroso disentimiento ideológico? Y si se puede, ¿hay algún español honrado, con sentido común, que crea, después de todo lo que pasó, y antes de todo por decisión del Jefe Supremo de la Falange, por cuya orden el Seguro se crea, ha de pasar, tenemos el derecho de tolerarlo?

¡Viva Franco! ¡Arriba España!

JOSÉ A. GIRÓN,
Ministro de Trabajo.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN EL MAR

(Legislación española)

Teorías generales.

La reparación de las consecuencias económicas de los accidentes del trabajo en el mar ha sufrido una evolución paralela a la de los accidentes del trabajo en general, por lo que habrá de referirse a la de éstos para conocer la de aquéllos.

Tres etapas perfectamente reconocibles cabe distinguir en dicha evolución: 1.^a, la teoría civil de la culpa o negligencia y la penal del delito o falta; 2.^a, la teoría de la falta contractual, y 3.^a, la teoría del riesgo profesional.

Según la teoría civil de la culpa o negligencia y la penal del delito o falta, la reparación de las consecuencias económicas de los accidentes del trabajo se realiza con la simple aplicación de la legislación general civil o penal.

La persona que realiza un acto o que incurre en cualquier omisión—afirma la primera—sin el cuidado y la atención normalmente debidas, o, como decían los romanos, sin poner la diligencia de un

huen padre de familia, responde de los daños que ese acto o esa omisión origine a un tercero; doctrina regulada por la Lex Aquilia y recogida por las Leyes de Partida, de donde pasó al vigente Código civil español de 24 de julio de 1889, que en su artículo 1.902 expresa el principio fundamenal en estos términos: “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

Aplicada esta teoría a los accidentes de trabajo, es evidente su eficacia para lograr con ella una compensación económica de los daños que produzcan, pues los accidentes de trabajo ocurren, en su inmensa mayoría, sin culpa de nadie, y la responsabilidad del patrono es tan excepcional, o, por lo menos, de tan difícil justificación, que en toda la Jurisprudencia civil española, desde 1838 a 1900, sólo hay un fallo del Tribunal Supremo, la Sentencia de 14 de diciembre de 1894, en que se haya planteado tal cuestión, resuelta, por cierto, en favor de la familia del obrero, que perdió la vida por falta de elementales precauciones en el trabajo, imputables a la entidad patronal.

La persona que cometiére voluntariamente un delito o falta contra la vida y la integridad corporal de otra—afirma la segunda—incurrirá en responsabilidad criminal, aunque, siguiendo la regla general, el mal ejecutado fuese distinto del que se había propuesto ejecutar: doctrina ésta sentada por nuestra antigua legislación, recogida por las Leyes de Partida y Novísima Recopilación y aceptada por el vigente Código penal de 27 de octubre de 1932, en su artículo 1.º, en relación con el Título IX (Delitos contra la vida y la integridad corporal), del Libro 2.º, y Título III (Faltas contra las personas), del Libro 3.º

Tampoco esta teoría logró cubrir la laguna jurídica que había motivado su aparición, pues raramente se llegaba a apreciar la voluntariedad en la comisión del delito o falta que habría de determinar la responsabilidad penal y su correlativa civil, según establece el Capítulo II del Título II, y Título IV del Libro 1.º del precitado Código penal de 27 de octubre de 1932.

La teoría de la falta contractual busca la causa generátriz de la responsabilidad del patrono en el contrato que le liga con el obrero, sustituyendo la culpa o negligencia y el delito o falta por la falta contractual. Según ella, por el contrato de trabajo, el patrono se compromete a garantizar al obrero su seguridad personal, constituyéndose en una especie de deudor de ella. “El patrón—dicen Sainctelette y Sauzet—debe restituir al obrero tan válido como lo recibió”, y todo accidente sobrevenido a un obrero durante su trabajo es imputable, *juris tantum*, al patrono por el solo hecho de la existencia del contrato

de trabajo, pudiendo aquél probar la exención de responsabilidad por la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, *casus à nullo prae-stanteio*, o de culpa del obrero, *quie ex su culpa damnum sentit, non intelligitur damnum sentire*.

Pero el progresivo desarrollo de la industria y de los potentes instrumentos de producción bien pronto hicieron insuficiente la figura jurídica de la falta contractual, pues, en efecto, miles de obreros eran sacrificados a la industria, y ésta quedaba exenta de todo sacrificio en favor de ellos. Nò era posible cerrar los ojos al espectáculo frecuente de seres humanos heridos, mutilados o deshechos por la fuerza incontrastable de las máquinas, o el poder expansivo y deletéreo de substancias aun más potentes y peligrosas, sin la esperanza siquiera de que serían curadas sus lesiones, asegurada su incapacidad contra el hambre y amparados durante su triste y forzada ociosidad, o, después de extinguida su vida, contra la indigencia, la existencia de sus familias.

Si un patrono atiende a la reparación de las máquinas, ¿por qué no ha de atender a la reparación del factor humano de la producción? Y este contraste, de cruda realidad, ha sido la base de la teoría del riesgo profesional, que acepta la conclusión de que es a la propia industria a la que le corresponde la reparación de los daños que ella misma ocasiona: es una carga más de la industria.

El eminente jurisconsulto Saleilles justifica el nuevo principio porque “así como el dueño de la Empresa se benefició de lo favorable, la Ley hace recaer sobre él lo desfavorable, los peligros de la industria, el riesgo profesional”: palabras que son como una reminiscencia del aforismo del Digesto *qui comodum sentit, incomodum sentire debet*, recogido en nuestras Leyes de Partida como regla de derecho: *E aun dixeron—los sabios—que, según derecho natural, aquel deve sentir el embargo de la cosa que ha el pró della* (Partida VII, Título XXXIV, Regla 29).

Antecedentes del Seguro de accidentes del trabajo en el mar.

Hecha esta sucinta referencia a la evolución experimentada por el Seguro de accidentes del trabajo en general, que ha tenido exacto reflejo en la del Seguro de accidentes del trabajo en el mar, se entrará de lleno en la exposición del desarrollo que este último ha tenido en la legislación española.

Los antecedentes más remotos de la legislación protectora de los accidentes del trabajo en el mar están constituidos por las disposiciones contenidas en el Edicto Perpetuo (Libros 4, 14 y 47), Código Teodo-

siano (Libro 13), Código Justiniano (Libros 4, 6 y 11) y Pandectas (Libros 4, 14, 22 y 44).

El Código de Alarico y el Liber Judiciorum sólo contienen ligeras referencias al derecho marítimo mercantil, y para nada tratan de los accidentes de trabajo en el mar.

El estado visigodo parece bajo la invasión árabe, pero su legislación sobrevive, y es casi en los albores de los diversos Estados cristianos cuando, con el nombre de "Leyes de Layron", es vertida al castellano, adquiriendo fuerza legal la colección de derecho marítimo titulada "Rooles o Juicios de Olerón", compuesta de sentencias del Tribunal Marítimo de la isla de Olerón, o quizá de La Rochelle, redactada en 1152 por orden de la Reina de Inglaterra, Leonor de Guyena, y adicionada posteriormente por su hijo Ricardo I, Corazón de León.

Llega después la abundante floración administrativa de la Edad Media y se rompe el sistema de legislación uniforme por el de Fueros Municipales, Ordenanzas particulares, etc., que tanto habían de enriquecer el acervo jurídico de nuestra Patria; y es entonces cuando surge imperiosa la necesidad de recopilar tan heterogénea legislación general, iniciándose la empresa con el Fuero Real, que sólo contiene dos leyes (Título XXV del Libro 4.^o) de derecho marítimo, y terminándose con el Código de las Siete Partidas, que trata del mar y sus cosas en las Partidas II, III y V, pero para nada se refiere a la cuestión que nos ocupa.

Contemporáneamente se recopilan las numerosas leyes marítimas dictadas al amparo de aquella descentralización legislativa, y surgen las "Ordinationes Ripariæ" y el "Libre del Consolat del Mar", que son los primeros textos legales en que la reparación económica de los accidentes de trabajo en el mar queda garantizada de un modo orgánico.

Las "Ordinationes Ripariæ" son las Ordenanzas para la policía y gobierno de las embarcaciones mercantes de la ribera de Barcelona, redactadas por los Prohombres de Mar de dicha ciudad, y aprobadas por Jaime I el Conquistador en 7 de septiembre de 1258, y en su Apartado XXI disponen: "Que si algun marinero muriese sirviendo una nave ó leño desde el punto en que el buque salga de la grada, ó del fondeadero, ó de algun puerto, tendrá derecho á todo su salario, conforme á lo que estuviese escrito en el libro de asientos de la misma embarcación. Y si un marinero enfermase ó se estropease en sus miembros desde el punto de haberse botado al agua la nave ó leño, el patron abonará al dicho marinero su comida precisa para todo el viaje, si el tal fuese en el susodicho viaje, y el marinero habrá toda su soldada.

Pero si dicho marinero no quisiese ir al referido viaje, no cobrará soldada alguna”.

”Mas si el marinero hubiese recibido tal estropeamiento haciendo el servicio de dicha nave ó leño, que no pueda ir al viaje, al juicio de dos Prohombres de la ribera, cobrará tan solo media soldada. Y si el patron hubiese pagado el salario entero al susodicho marinero, no tendrá obligación de poner otro marinero en lugar del que quedóse en tierra; mas si sólo le hubiese pagado la mitad del salario, deberá poner otro marinero en lugar del que se quedó, y dar la restante mitad del susodicho salario, que no pagó, al nuevo marinero, y sus mercaderes estarán obligados a rehacer á éste, puesto en lugar del otro, la otra mitad.”

El “Llibre del Consolat del Mar”, calificado muy justamente como el primer Código de Derecho Marítimo, en su Título III, al tratar “De las obligaciones entre el patrón y los marineros de la tripulación”, se refiere al Seguro de accidentes del trabajo en el mar en los siguientes términos:

“Capítulo 127: Del marinero que muere en la nave”.—“Está tambien obligado el patron: que si cae enfermo un marinero y muere en la nave, debe pagarle por entero su salario; y si se hallase algun pariente del difunto allí, se le deben dar sus cosas. Pero háyalo declarado antes el difunto o no, se han de dar á los hijos ó á la mujer, si ésta hacia actualmente vida con el marido. Mas si la mujer no le era fiel, ó estaba separada de él cuando partió de su tierra, ó después de partido se hubiese huído, el patron con el escribano, y con aprobacion de la justicia, debe darles á los parientes mas cercanos.”

“Capítulo 128: Del marinero alistado que muere antes ó después de haber dado á la vela”.—“El marinero ajustado ya para viaje que por voluntad de Dios muere antes que la nave haya dado la vela, debe haber la quarta parte del salario, y éste asignará y dará á sus herederos. Mas si muere despues de haber dado ya la vela, y antes que la nave llegue á donde ha de tomar puerto, la mitad del salario debe ser del difunto y darse á sus herederos. Y si hubiese recibido ya todo el salario antes de morir, todo debe ser suyo y dado á sus herederos; y el patron nada puede sobre esto disputar ni pedir.”

“Capítulo 129: Del marinero que va por meses.”—“Si el marinero se ajustó por meses y muere, debe ser pagado y dado todo á sus herederos por lo que haya servido.”

“Capítulo 181: Del marinero que enviado por su patron quedase prisionero”.—“El marinero debe ir al parage, á donde le envíe el patron. Y si queda hecho prisionero, el patron debe rescatarle; y si re-

cibe algun daño, resarcirselo: pero no, si no le envia á más de media milla lejos de la nave, y no está en país sospechoso. Y si le prenden con violencia corsarios, debe percibir su salario como si hubiese cumplido su viaje.”

Llega el siglo xiv, en que el Seguro de accidentes del trabajo en el mar es regulado por los “Capítulos del Rey Don Pedro IV de Aragón”, promulgados en Barcelona el 10 de diciembre de 1340 en la forma siguiente:

“Habiendo, pues, conocido hasta aquí por experiencia, que por no haber sido las naves, leños y otros baxeles regidos con debidas y cumplidas reglas, no sólo se seguian pérdidas de infinitas mercaderias y caudales, sino tambien la muerte de algunos: por tanto, queriendo en quanto nos sea posible, quitar los peligros á las personas y bienes, y proveer á la seguridad de los navegantes, mandamos ordenar los Capítulos del tenor siguiente:

“VII. Si el marinero ú otro alistado se lastima algun miembro, ó toma enfermedad haciendo el servicio de la nave, devengará su sueldo mientras esté á bordo, como si estuviese sano; y el patron deberá satisfacerle los salarios, y cumplirle, cualquiera otra cosa, segun el tenor y forma de su alistamiento. Más si estaba en viaje de Ultramar, el patron deberá en todo caso volverle con aquella nave, hasta que le dexé en el lugar, en donde le alistó.”

En el siglo xv, el Seguro marítimo, que hasta entonces estaba unido al fletamento, se independiza adquiriendo propia substantividad, siendo el primer texto en que aparece con tal personalidad el Edicto de los Magistrados Municipales de Barcelona, de 21 de noviembre de 1435, que contiene un Reglamento integrado por 20 artículos sobre las condiciones en que se pueden asegurar las naves, así como las personas y mercancías que carguen.

El auge corporativo de la Edad Media había transformado las Cofradías en Gremios, que reglamentan las industrias á que se refieren en sus aspectos profesional, económico y social, no olvidándose de regular la reparación de los perjuicios derivados de los accidentes de trabajo; y así vemos, por lo que al aspecto que nos ocupa se refiere, que las Ordenanzas de la Cofradía del Cuerpo Santo de Pontevedra, de 1554, establecen socorros a los cofrades enfermos o inhabilitados, y a sus viudas y huérfanos.

Las Casas de Contratación obtienen jurisdicción consular, y redactan varias Ordenanzas Marítimas, de las que son ejemplares las de Bilbao, de 1525 y 1560; Burgos, de 1538, y Sevilla, de 1554.

Se hace patente la necesidad de adunar tan particular e incompleta

legislación, y Felipe II, por Pragmática de 14 de marzo de 1567, promulga la Nueva Recopilación de las Leyes de España, que en nada tratan del Seguro de accidentes del trabajo.

El comercio marítimo continúa, pues, regulado por la jurisdicción consular, que, al correr del tiempo, nos ofrece, como máximo exponente de su progresiva actividad legislativa, las “Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao, aprobadas por el Rey nuestro señor Don Felipe V el 2 de diciembre de 1737”, que contienen 100 disposiciones regulando la jurisdicción del Consulado, su régimen interior y la policía del puerto y de las naves, así como todas las instituciones del comercio en general; pero no aluden siquiera a su aspecto social.

Código de Comercio de 30 de mayo de 1829 y 22 de agosto de 1885.

Era necesaria una nueva refundición de las venerables fuentes de derecho que nuestra legislación clásica ofrecía, pero adaptándola a las exigencias del momento; y después de numerosos e infructuosos intentos de las Cortes españolas en tal sentido, la labor personal de D. Pedro Sáinz de Andino provocó la publicación del primer Código de Comercio español, de 30 de mayo de 1829, que derogó todas las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que hasta entonces habían regido sobre materias y asuntos comerciales, y en sus artículos 718 a 721 concede a los accidentes de trabajo en el mar una mínima reparación al establecer las ventajas que, en cuanto a asistencia facultativa y salario, habrán de otorgarse al hombre de mar que sea herido o muerto en servicio o defensa del buque.

El estado creciente de los intereses materiales y las nuevas instituciones mercantiles aparecidas hicieron tomar al comercio un auge extraordinario, sintiéndose la necesidad de un nuevo Código de Comercio que, después de numerosas vicisitudes impuestas por la veleidad política, fué promulgado el 22 de agosto de 1885.

Este Código de Comercio, vigente en la actualidad, en sus artículos 644 y 645 reproduce y mejora la mínima protección que su precedente concedía, en la forma siguiente:

“El hombre de mar que enfermase no perderá su derecho al salario durante la navegación, a no proceder la enfermedad de un acto suyo culpable. De todos modos, se suplirá del fondo común el gasto de la asistencia y curación, a calidad de reintegro. Si la dolencia procediere de herida recibida en servicio o defensa del buque, el hombre de mar

será asistido y curado por cuenta del fondo común, deduciéndose ante todo de los productos del flete los gastos de asistencia y curación.

”Si el hombre de mar muriese durante la navegación, se abonará a sus herederos lo ganado y no percibido de su haber, según su ajuste y la ocasión de su muerte; a saber: Si hubiere fallecido de muerte natural y estuviere ajustado a sueldo, se le abonará lo devengado hasta el día de su fallecimiento. Si el ajuste hubiere sido a un tanto por viaje, le corresponderá la mitad de lo devengado, si el hombre de mar falleció en la travesía a la ida, y el todo, si navegando a la vuelta.

”Si el ajuste hubiere sido a la parte y la muerte hubiere ocurrido después de emprendido el viaje, se abonará a los herederos toda la parte correspondiente al hombre de mar; pero habiendo éste fallecido antes de salir el buque de puerto, no tendrán los herederos derecho a reclamación alguna. Si la muerte hubiere ocurrido en defensa del buque, el hombre de mar será considerado vivo, y se abonará a sus herederos, concluido el viaje, la totalidad de los salarios o la parte íntegra de utilidades que le correspondieren, como a los demás de su clase. En igual forma se considerará presente el hombre de mar apresado defendiendo el buque, para gozar de los mismos beneficios que los demás; pero habiéndolo sido por descuido u otro accidente sin relación con el servicio, sólo percibirá los salarios devengados hasta el día de su apresamiento.”

Vemos, pues, que la forma civil, empírica y de reparto, con la que se atendía primitivamente a los riesgos de enfermedad y accidente del trabajo, continúa observándose en nuestra Patria hasta el siglo xx, despreciada la experiencia actuarial que en el siglo xvii iniciara el holandés Juan de Witt.

Ley de 30 de enero de 1900. Por ello no bastaban las disposiciones del Código civil, sobre responsabilidad de daños y perjuicios, y las del Código penal, sobre responsabilidad por delito ó falta; para reparar los perjuicios sufridos por los obreros accidentados en el trabajo, y las del Código de Comercio sobre ventajas a otorgar al hombre de mar que fuese herido o muerto en servicio o defensa del buque; y, en su consecuencia, se presentaron en el Parlamento algunos proyectos de Ley, uno de los cuales se transformó en la Ley de 30 de enero de 1900, dictada por iniciativa de D. Eduardo Dato Iradier, que incorporó al derecho español la teoría del riesgo profesional, hasta entonces sólo implantada en siete países europeos. sobre ventajas a otorgar al hombre de mar que fuese herido o muerto en servicio o defensa del buque; y, en su consecuencia, se presentaron

en el Parlamento algunos proyectos de Ley, uno de los cuales se transformó en la Ley de 30 de enero de 1900, dictada por iniciativa de don Eduardo Dato Iradier, que incorporó al derecho español la teoría del riesgo profesional, hasta entonces sólo implantada en siete países europeos.

Promulgada dicha Ley, quedaron, *ipso facto*, en desuso las disposiciones de los artículos 644 y 645 del Código de Comercio español de 22 de agosto de 1885, habida cuenta de la imposibilidad de simultanear los derechos reconocidos por uno y otro texto legal, ya que si la enfermedad o la muerte son naturales, sin relación alguna con el trabajo, no se pueden invocar los derechos de reparación por accidente, ya que no existe; y si, por el contrario, la enfermedad, lesión o muerte obedecen a un accidente, entonces deben ejercitarse las acciones nacidas de la nueva legislación, y no los beneficios de la antigua, porque la indemnización por el accidente siempre será superior en los casos de muerte o incapacidad permanente, e igual en el supuesto de incapacidad temporal.

La Ley de 30 de enero de 1900, que inicia en España la legislación especial protectora de los accidentes del trabajo, considera como tales “toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute con cuenta ajena”, incluyendo, entre las industrias afectadas por sus prescripciones, “el acarreo y transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior”; pero da una concreta definición de la condición de operario: “todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena”, que por lo que a las industrias de mar se refiere, hizo que quedaran excluidos de sus beneficios los Capitanes y Pilotos.

Prontamente el Tribunal Supremo hubo de interpretar el alcance de los preceptos de dicha Ley; y así, por Sentencia de 27 de febrero de 1903, considera comprendidos en la definición de operario los maquinistas, fogoneros, marineros y otros operarios de los buques, por entender que su trabajo y el del servicio que prestan a bordo son de carácter material; y por otra Sentencia de 17 de junio de 1903 amplía el concepto de accidente del trabajo a la enfermedad que tenga relación absoluta e inmediata con el ejercicio de la profesión habitual; doctrina ésta corroborada por las Sentencias de 6 y 16 de octubre de 1928, que entienden por accidente, “no sólo la lesión corporal o propiamente material, sino también la enfermedad o trastorno en la salud que sufra el operario, ya sea con ocasión de su trabajo o por consecuencia del mismo”, y por la de 26 de enero de 1929, que establece que “el patron responde, no sólo del accidente, sino también de las

demás consecuencias que del estado de invalidez que origine lleguen a producirse”.

En 1903, la Junta Central de la Liga Marítima Española y las Asociaciones de Capitanes y de Pilotos, de Bilbao y de Gijón, solicitaron la inclusión de cuantos desempeñan faenas a bordo entre los beneficiarios de la Ley de 30 de enero de 1900; pero dada la taxativa definición de operario que ésta y su Reglamento de 28 de julio del mismo año consignaban, no pudo accederse a lo solicitado, y se dictó la Real orden de 12 de mayo de 1903, que se limitaba a invitar a las Empresas o patronos de servicios marítimos para que consignasen en sus contratos con Capitanes y Pilotos la cláusula de que se les consideraba comprendidos entre los beneficiarios de dicha Ley para los efectos de indemnización en caso de siniestro, al mismo tiempo que amplió el ámbito de aplicación de la Ley a los operarios por cuenta ajena que se dediquen a cualquier especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajen con remuneración, ya sin ella, a salario, a destajo y en virtud de contrato verbal o escrito.

Posteriormente volvió a exteriorizarse el lógico deseo de dichos titulares marítimos, recogido en el proyecto de Código Marítimo formulado por la Liga Marítima Española el 27 de junio de 1905, que no obtuvo sanción oficial; y fué el Tribunal Supremo quien consideró incluidos dentro de la definición de operario a los patronos de cabotaje por Sentencia de 20 de febrero de 1908, y a los pescadores a la parte por Sentencias de 9 de noviembre de 1909, 21 de enero de 1910 y 10 de diciembre de 1918, al sentar la doctrina de que no pueden considerarse socios del armador.

Seguro de accidentes de mar. Por entonces comenzó a tener relevancia jurídica el hecho de que en el servicio marítimo hay otra clase de accidentes que no son los que se derivan directamente del oficio que se practica ni de los útiles que se emplean, que afectan a cuantos componen la dotación de un buque, cualquiera que sea su profesión y jerarquía, que son inevitables, aun dada la mayor pericia en los tripulantes de una nave, y que constituyen los que propiamente pueden llamarse accidentes de mar.

Todos los principios en que la moderna legislación social se fundaba para atribuir al patrono la obligación de indemnizar a la víctima de un accidente de trabajo, cuando ésta se hallaba a su servicio, son aplicables, y con mayor justicia, a los que, en el ejercicio de su profesión y por cuenta de una Empresa u otra entidad patronal, corren los

frecuentes y gravísimos riesgos de los accidentes de mar, que en muchos casos no puede evitar ninguna previsión humana.

El número y gravedad de éstos justificaban la petición de los que constantemente se exponen a ser sus víctimas, para que los Poderes públicos impusiesen a las entidades de quienes dependan la obligación de asegurarles una indemnización proporcionada al daño sufrido, y que, en caso de muerte, librase a sus familias del desamparo absoluto en que quedaban.

Haciéndose eco de dicha situación, el Director general de Navegación elevó al Ministro de Marina una moción exponiendo la inaplicabilidad de la legislación de accidentes del trabajo a la oficialidad de los buques; y que aun el abono de la indemnización a los operarios estaba supeditado a la condición de que el accidente no se deba a causa de fuerza mayor, y que el riesgo de mar, y, por consiguiente, los accidentes de él derivados, son de especial naturaleza y comprende a todas las clases componentes de las dotaciones de los buques: por lo que procedía colmar de una manera expeditiva y práctica esta deficiencia de nuestra legislación en lo que al personal de la Marina mercante concierne.

Aceptada dicha moción, por Real orden de 20 de septiembre de 1919 se dispuso la redacción urgente de un sistema de indemnizaciones por accidentes de mar a bordo de los buques, que abarque los casos no comprendidos en la legislación de accidentes del trabajo, con aplicación a todas las clases componentes de las dotaciones de los buques; y, en su consecuencia, por Real decreto de 15 de octubre de 1919 se declaró obligatorio el Seguro de las dotaciones de los buques contra los accidentes de mar, entendiéndose por dotación de un buque la que señala el artículo 648 del Código de Comercio, de 22 de agosto de 1885, y la que de una manera especial determina la póliza, y por accidente de mar, "todo el que sobrevenga con ocasión del manejo y navegación del buque en puerto y en la mar de sus máquinas principales y auxiliares y ejecución de servicios a flote y en dique o varadero".

Comparada esta definición con la de la Ley de 30 de enero de 1900, claramente surge la diferencia entre uno y otro concepto: el accidente de mar no es una simple modalidad del accidente del trabajo, sino un fenómeno jurídico distinto, pues como dice la parte expositiva del Real decreto de 15 de octubre de 1919, "en el servicio marítimo hay otra clase de accidentes que no son los que derivan directamente del oficio que se practica ni de los útiles que se emplean, que afectan a cuantos componen la dotación de un buque, cualquiera que sea su profesión o jerarquía; que son inevitables, aun dada la mayor pericia en

los tripulantes de una nave, y que constituyen los que propiamente pueden llamarse accidente de mar”.

Ello es causa de que en esta clase de accidentes se consideren indemnizables los daños debidos a fuerza mayor—el peligro de la navegación—, mientras que en los accidentes de trabajo en que interviene este factor los patronos no son responsables de los perjuicios causados.

Comprende el abono de las indemnizaciones a todo el personal que forme la dotación del buque, con la sola exclusión de los casos que caen bajo la acción directa de la legislación de accidentes del trabajo.

De la obligación de dicho Seguro quedaron exentos los propietarios de buques que tuviesen convenido con sus tripulantes un sistema de remuneración en el cual vayan a la parte en los rendimientos que aquéllos obtengan.

Las indemnizaciones concedidas en caso de accidente de mar eran las siguientes:

Muerte	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente absoluta.	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente total...	Salario de 1 año.
Incapacidad permanente parcial...	Salario de 1 año.
Incapacidad temporal	50 por 100 del salario.

En relación con dicho Real decreto de 15 de octubre de 1919, la Real orden de 28 de octubre de 1919 dictó reglas para su mejor inteligencia y cumplimiento, y el Real decreto de 1 de septiembre de 1923 autorizó a los propietarios de dos o más buques para asegurar por sí mismos a sus dotaciones contra los accidentes de mar.

Procediendo los Prácticos de puerto, según determina el artículo 133 del Reglamento de 13 de octubre de 1913 para aplicación de la Ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de junio de 1909 de la clase de Capitanes, Pilotos y Patronos, que han quedado, en el ejercicio de sus funciones, beneficiados por el Real decreto de 15 de octubre de 1919, y cumpliendo los Prácticos su misión piloteando los buques a la entrada y salida de los puertos, en cuyas funciones sustituyen al Capitán, y cuya responsabilidad asumen en cuanto se refiere a la derrota del buque, y debiendo, en el ejercicio de su misión, exponerse a los riesgos de los accidentes de mar, sobre todo habida cuenta de la condición de auxilio que en malos tiempos tiene el servicio que prestan, era de justicia reconocer a este personal iguales derechos que a las tripulaciones de los buques, en lo referente al Seguro sobre accidentes de mar, viniendo a llenar así una necesidad de tanta trascendencia social en nuestra Marina; y, a tal efecto, por Real

decreto de 18 de mayo de 1921 se hizo extensivo y obligatorio para el personal de Prácticos de puertos de España el referido Seguro de accidentes de mar, que debía contratarse en el Comité Oficial de Seguros, para los que pudiesen sufrir “desde el momento en que son requeridos sus servicios hasta el en que regresan a tierra firme”, sirviendo de “tipo regulador, para los efectos de la indemnización en caso de siniestro, el sueldo de 12.000 pesetas anuales que se supone percibe cada uno de ellos”.

La Circular de la Dirección General de Navegación de 18 de noviembre de 1921 modificó algunos extremos adjetivos de dicho régimen de Seguro, y al ser disuelto, por Decreto de 24 de enero de 1925, el Comité Oficial de Seguro, se dictó la Real orden de 26 de junio de 1925, disponiendo que este Seguro podría realizarse en cualquier Compañía mercantil.

La Ley de Accidentes de 10 de enero de 1922 (punto 6.º del artículo 2) y su Reglamento de 29 de diciembre siguiente (punto 2.º del artículo 2) consagraron legislativamente la protección de todas las personas que forman “la dotación de los buques”, obviando así uno de los fundamentos del Real decreto de 15 de octubre de 1919. Quedaba en pie, por tanto, el otro fundamento, que el Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926 habría de superar.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su VII Reunión, celebrada en Ginebra, aprobó, el 5 de junio de 1925, un proyecto de Convenio relativo a la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales en materia de reparación de accidentes del trabajo, y el 10 del mismo mes y año otro proyecto de Convenio relativo a la reparación de los accidentes del trabajo; pero España aun había de tardar en introducir en su derecho positivo las modificaciones, más de forma que de fondo, que implicaban.

El Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926 considera comprendidos entre las industrias y trabajos que darán lugar a responsabilidad del patrón en caso de accidentes de sus operarios (núm. 6.º del artículo 146) “el acarreo y transporte de personas y mercancías por vía terrestre, marítima y de navegación interior, y la pesca”.

Dicho cuerpo legal, en su Libro 3.º, hace una explícita distinción entre accidentes de trabajo y accidentes de mar, considerando como accidente de trabajo (artículo 140) toda lesión corporal que el opera-

rio sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, y como accidente de mar (artículo 294) todo el que sobrevenga con ocasión del manejo y navegación del buque en puerto y en la mar, de sus máquinas principales y auxiliares, y ejecución de servicios a flote y en dique o varadero.

Dicho Código del Trabajo, tanto a efectos de accidentes del trabajo como de accidentes de mar, hizo aplicables sus preceptos a todas las personas que formen la "dotación" de los buques, y dispuso que los Prácticos de puerto continuarán rigiéndose por su legislación especial (artículos 146 y 292, respectivamente).

Los accidentes del trabajo se indemnizaban en la siguiente forma y cuantía (artículo 148):

Muerte	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente absoluta.	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente total....	Salario de 18 meses.
Incapacidad permanente parcial..	Salario de 1 año.
Incapacidad temporal	3/4 del salario.

Los accidentes de mar se indemnizaban en la siguiente forma y cuantía:

Muerte	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente absoluta.	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente total....	Salario de 1 año.
Incapacidad permanente parcial..	Salario de 1 año.
Incapacidad temporal	1/2 del salario.

El Seguro de accidentes del trabajo era obligatorio (artículo 142), cualquiera que fuese la forma de remuneración o sin ella; pero del de accidentes de mar quedaban excluidas (artículo 301) las dotaciones contratadas "a la parte" en los rendimientos, siempre que este extremo y la renuncia del Seguro constase en documento fehaciente.

Mas aunque dichas dotaciones quedasen al margen del Seguro de accidentes de mar, siempre estaban amparadas (artículo 298) por las ventajas que al tripulante otorgan los artículos 644 y 645 del Código de Comercio de 22 de agosto de 1885, cuando fuese herido o muerto en servicio o defensa del buque, por lo que, cuando ocurría un siniestro en que los tripulantes perecían o sufrían lesiones de importancia, aun en el caso más favorable de no perderse la embarcación, el armador modesto no disponía de medios suficientes para pagar las indemnizaciones, aun vendiendo aquélla y quedándose en la miseria.

Y, en este estado de vicencias legislativas, el Real decreto de 24 de

mayo de 1928 autorizó al Gobierno para proceder a la ratificación de los dos proyectos de Convenio aprobados en la VII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de que antes se ha hecho referencia, haciéndose presente que en España, desde la Ley de 30 de enero de 1900 y su Reglamento de 28 de julio siguiente, ya se garantizaba la reparación debida a la víctima de un accidente de trabajo, y que el conjunto de nuestras Leyes sociales acreditan del mismo modo el amplio y generoso espíritu con que, desde hace muchos años, España ha tendido a no distinguir entre quienes con el trabajo aumentan sus riquezas, sean nacionales o pertenezcan a otro país o raza, pues no en vano está impregnada la doctrina legal española del espíritu inmortal que inspiró las Leyes de Indias.

El segundo de los proyectos de Convenio citados establecía, como regla general, la constitución de renta para la reparación de los accidentes de trabajo, y sólo como excepción la entrega de capital, excluyendo de sus preceptos "los marinos y los pescadores, que serán objeto de un Convenio ulterior".

Realizadas las oportunas ratificaciones con fecha 22 de febrero de 1929, por resolución de 26 de marzo siguiente, se abrió una información pública con respecto a la adaptación de dichos Convenios a la legislación española.

Pero, ínterin no se realizaba tal adaptación, se imponía, con caracteres de perentoriedad, dada su trascendencia social, poner término a la desventaja notoria en que el Código de Trabajo (artículo 301) colocaba, a efectos del Seguro de accidentes de mar, a las dotaciones contratadas "a la parte", a quienes dejaba reducidos sus legítimos derechos a los reconocidos por los artículos 644 y 645 del Código de Comercio de 22 de agosto de 1885, cuya exigencia, por otra parte, tan onerosa resultaba para los armadores y dueños de embarcaciones.

Real decreto-ley
de 5 de abril
de 1929.

Para remediar tal estado de cosas, la Caja Central de Crédito Marítimo propuso la oportuna modificación del Libro 3.º del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, y su iniciativa cristalizó en el Real decreto de 5 de abril de 1929, ratificado por Decreto de 24 de junio de 1931 y convalidado como Ley por la de 9 de septiembre siguiente, en el que se disponía que las obligaciones y derechos establecidos en el Libro 3.º de dicho cuerpo legal, en caso de accidente de trabajo y accidente de mar, alcanzan a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, aun mediando el contrato "a la parte" en los rendimientos.

Si la triplación está contratada con retribución fija, le será de aplicación la legislación general en sus propios términos; pero si media contrato "a la parte", los armadores habrán de constituir Mutualidades obligatorias para responder del pago de los auxilios e indemnizaciones por accidentes de trabajo y accidentes de mar de que sean víctimas los triplantes y patronos de las embarcaciones, obligaciones que gravarán el montón, monte mayor o producto total de la venta de la pesca obtenida.

Una vez constituidas dichas Mutualidades obligatorias, no será renunciable el derecho a la indemnización en caso de accidente de mar, siendo nulos, con retroactividad absoluta, todos los pactos y contratos en contrario.

Posteriormente, por Orden de 6 de marzo de 1936, se dispuso que los buques dedicados a la pesca del coral, con el sistema de retribución "a la parte", están amparados por el Real decreto-ley de 5 de abril de 1929.

El mismo Real decreto-ley de 5 de abril de 1929 disponía la elaboración del proyecto de la organización mutualista de los armadores y dueños de embarcaciones pesqueras que contraten las dotaciones "a la parte" en los rendimientos; y, realizados los trabajos a tal efecto, por Decreto de 20 de noviembre de 1931 se aprueba el Reglamento-tipo de las Mutualidades de Accidentes de Mar y de Trabajo, concediendo un plazo de dos meses para que los armadores y dueños de embarcaciones pesqueras afectados constituyesen dichas Mutualidades, a las que, por Orden de 5 de diciembre de 1932, se autorizó para reasegurar los riesgos de accidentes de mar y de trabajo con otra entidad aseguradora, siendo ellas siempre responsables, subsidiariamente, del pago de las indemnizaciones correspondientes.

Dicho Reglamento de 20 de noviembre de 1931 establecía, como recursos de dichas Mutualidades, una cuota de entrada variable y una prima fija del 1 1/2 por 100 del importe de la pesca capturada, "una vez deducido lo que corresponde como retribución de su trabajo a los tripulantes que, contratados "a la parte", no tengan participación alguna de capital en la Empresa de pesca en que se haya constituido el montón". Posteriormente, por Orden de 31 de enero de 1934, se dispuso que la cuota de entrada y la prima antedichas se satisfagan "del montón o monte mayor, sin deducción alguna": criterio éste que ratifica la Orden de 30 de agosto de 1940, que autoriza al patrono para retirar del monte mayor, para pago de cuotas y primas, un 2 por 100 para los riesgos ordinarios y 0,50 por 100 para los de guerra.

El resultado de la información pública convocada por resolución

de 26 de marzo de 1929, ya citada, y de los estudios realizados, no se hizo esperar más; y por Leyes de 4 de julio y 13 de agosto de 1932 se modifica el Libro 3.º del Código de Trabajo, sustituyéndose las indemnizaciones en forma de capital por la constitución de renta, y estableciendo las bases de la reforma a realizar en la legislación española para adaptarla a las prescripciones de los dos Convenios a que se ha hecho referencia.

En su consecuencia, por Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 se aprobó el "Texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo en la industria", cuyo Reglamento habría de aprobarse por Decreto de 31 de enero de 1933.

Mientras tanto, había expirado con exceso el plazo que el Decreto de 20 de noviembre de 1931 concedía para la constitución de las Mutualidades de Accidentes de Mar y de Trabajo; y, para dar apariencia legal a tal demora, se promulgó, primero, la Orden de 11 de noviembre de 1932, y, después, el Decreto de 6 de enero de 1933, prorrogando el plazo señalado, hasta que, finalmente, en el mes de abril siguiente se constituyó, con independencia de las entidades aseguradoras admitidas por la legislación general de accidentes del trabajo, una sola Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, con Central en Madrid y Delegaciones en los puertos más importantes, habiendo sido aprobados sus Estatutos el 12 y 30 de mayo de 1934 y sancionados por el Ministerio de Trabajo el 1 de junio siguiente.

El incumplimiento del Real decreto-ley de 5 de abril de 1929 se hizo patente bien pronto; y formuladas denuncias por algunos Pósitos Marítimos quejándose de que en muchas Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas se despachaban embarcaciones de pesca con tripulación "a la parte", sin pertenecer a la correspondiente Mutualidad, por Circular de 10 de junio de 1933 se previene a las Autoridades marítimas de los puertos que no autorizarán el despacho de esta clase de embarcaciones sin la previa presentación de las pólizas acreditativas de que pertenecen a la Mutualidad. A lograr igual finalidad obedeció la Orden de 18 de julio de 1934 estableciendo, con carácter obligatorio, el "Libro-registro del Seguro" para toda embarcación mutualizada en la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, siendo indispensable su presentación ante las Autoridades marítimas para el despacho del buque, con las cuotas liquidadas reglamentariamente.

Reglamento de 31 de enero de 1933. El Reglamento de 31 de enero de 1933 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria hizo una explícita distinción entre accidente de trabajo y accidente de mar. En efecto, definido el accidente de trabajo (artículo 1.º) como “toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”, sometió al régimen general de indemnización, mediante constitución de renta, los accidentes de trabajo ocurridos en el “acarreo y transporte de personas y mercancías por vía terrestre, marítima y de navegación interior, y la pesca”, con sujeción esta última a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de abril de 1929 y disposiciones complementarias (artículo 7.º); y al régimen especial de indemnización mediante entrega de capital, previsto en el Código de Trabajo (artículo 295) los accidentes de mar ocurridos en dichas actividades (disposición transitoria cuarta), considerando incluida en el concepto de operario “la dotación de los buques, entendiéndose por tal la definida en el artículo 648 del Código de Comercio, o sea el conjunto de todos los individuos embarcados de Capitán a paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio, estando, por tanto, comprendidos en la dotación, la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de a bordo no especificados. Se considerará también formando parte de la dotación a los alumnos de Náutica que efectúen las prácticas reglamentarias a bordo de los buques mercantes españoles”.

Con arreglo a dicha legislación, las indemnizaciones debidas en caso de accidente de trabajo eran las siguientes:

Muerte	Renta del 15 al 50 por 100 del salario.
Incapacidad permanente absoluta	Renta del 50 por 100 del salario.
Incapacidad permanente total	Renta del 37,50 por 100 del salario.
Incapacidad permanente parcial	Renta del 25 por 100 del salario.
Incapacidad temporal	3/4 del salario.

Los accidentes de mar se indemnizaban en la siguiente forma y cuantía:

Muerte	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente absoluta.	Salario de 2 años.
Incapacidad permanente total ...	Salario de 1 año.
Incapacidad permanente parcial...	Salario de 1 año.
Incapacidad temporal	50 por 100 del salario.

Se entenderá por salario, a efectos del pago de indemnizaciones, según el artículo 37 de dicho Reglamento de 31 de enero de 1933, “la re-

muneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza”.

Posteriormente, el Decreto de 26 de julio de 1935, aclarado por Orden de 2 de mayo de 1936, declaró aplicables a los Capitanes, Pitos y Jefes de servicios a bordo la limitación que para el salario base del cálculo de indemnizaciones establece el número 2.º del artículo 3.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, siguiendo, por tanto, el criterio general de considerar a estas altas categorías de trabajadores como operarios, pero limitando el salario base a 15 pesetas diarias ó 5.000 anuales, según se trate de jornal o de sueldo; y dispuso que los accidentes de mar que afectasen a personal con retribución fija se indemnizasen en forma análoga y en igual cuantía que los de trabajo, y los sufridos por personal contratado “a la parte” mediante entrega de capital en la forma establecida en el Código de Trabajo (artículo 295).

Por lo que específicamente se refiere a los individuos de la dotación de un barco ajustados a tanto alzado por viaje, la indemnización que les corresponda, en caso de accidente, se regulará, según dispone en la regla *g*) del mismo artículo 37 del Reglamento de 31 de enero de 1933, “dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente debe durar la navegación de que se trate”.

Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, la regla *f*) del mismo artículo y Reglamento dispone que, “a falta de pago expreso, respecto a la remuneración, servirá de base el salario señalado por los Jurados Mixtos del Trabajo en la comarca, y si no se hallasen constituidos dichos organismos, servirá de base el salario medio del partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente”.

El dolo y la mala fe oscurecieron, en algunos casos, la intención de los preceptos legales, desviándolos prácticamente de su genuino espíritu y de su verdadero fin, resultando comprobado, por reiterada experiencia, que esos abusos existen de manera especial cuando se trata de accidentes sufridos por obreros que no trabajan a las órdenes de patrono determinado, sino que contratan su labor a diario, como, por ejemplo, en la carga y descarga de buques, y atenciones análogas, en las cuales la relación del obrero con quien lo emplea, principia y fenece, por lo general, en un mismo día.

Para poner freno a tales causas, por Decreto de 29 de marzo de 1935 se dispuso que para fijar el salario de los obreros empleados en los trabajos eventuales de carga y descarga de buques se tendrá en cuenta el que hubiesen recibido en las cuatro semanas anteriores al accidente, dividido por el número de días trabajados, sin que en ningún caso pueda tomarse como salario base para fijar la indemnización por accidente de trabajo tipo inferior al que ordinariamente perciba un peón especializado en la localidad en que haya ocurrido el accidente.

Por Decreto de 10 de julio de 1935 se sustituyó la fijación del salario *à posteriori*, en cada caso, por la efectuada semestralmente, *à priori*, por el Jurado Mixto de Carga y Descarga de cada puerto, y, en su defecto, por el de mayor afinidad en que existan peones especializados, y si no lo hubiere, por la Autoridad local, sin que en ningún caso el salario base para la indemnización pueda ser inferior a 9 pesetas diarias.

Formuladas protestas y reclamaciones contra dichas disposiciones, por Decreto de 13 de febrero de 1936 se dejó en suspenso su aplicación por un plazo de treinta días, abriéndose la oportuna información pública que hubiese de servir de base para la nueva disposición que se dictase.

Como resultado de dicha información, se comprobó que no sería en manera alguna legal que, al amparo de posibles abusos, justificativos de una legislación especial que los sancione, quedaran preteridos en sus derechos, en relación con la legislación de accidentes, los que, por azares de la crisis de trabajo, no pueden tener la continuidad del mismo en las faenas de carga y descarga de buques, máxime teniendo en cuenta que, al fin y a la postre, contribuyen todos los españoles a enjugar las obligaciones del Seguro patronal por accidentes del trabajo por difusión indirecta; y, atendiendo estas razones, por Decreto de 26 de marzo de 1936 se derogaron los de 29 de marzo y 10 de julio de 1935, restableciendo en toda su integridad los efectos de la regla f) del artículo 37 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

La falta de una norma concreta suscitó nuevas reclamaciones, y, para evitarlas, por Decreto de 24 de noviembre de 1938 se dispuso que el salario base de indemnizaciones, para los obreros accidentados en trabajos eventuales, será el establecido en la respectiva reglamentación o Bases de trabajo, y, en su defecto, el salario medio que rija en el partido judicial correspondiente.

Por lo que se refiere a los obreros eventuales de carga y descarga de buques, dentro del último mes de cada semestre natural, los Dele-

gados de Trabajo fijarán dicho salario base a efectos de indemnización, sin que nunca pueda ser inferior a 9 pesetas diarias.

Aprobado por Orden de 6 de septiembre de 1939 el Reglamento nacional de trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba en los puertos, en su artículo 12 se establecen los siguientes salarios-tipo para los casos de indemnización a obreros fijos por accidentes de trabajo:

En puertos de 1. ^a categoría...	13,00 pesetas.
En puertos de 2. ^a categoría...	12,00 "
En puertos de 3. ^a categoría...	10,50 "
En puertos de 4. ^a categoría...	9,00 "

Los salarios-tipo, a idénticos efectos del personal complementario, se fijarán según las normas que para los eventuales establece el precitado Decreto de 24 de noviembre de 1938.

La distinción establecida por el Decreto de 26 de julio de 1935 y Orden de 2 de mayo de 1936, en cuanto a la indemnización de los accidentes de mar sufridos por personal con retribución fija y por personal contratado "a la parte", mantenía una dualidad de preceptos y responsabilidades para los riesgos del trabajo marítimo, que no tenía razón de ser y estaba produciendo perturbadoras consecuencias.

No tenía razón de ser, porque la noción de accidente de mar se introdujo en nuestro derecho precisamente para favorecer a los marineros, que en las legislaciones de todo el mundo suelen disfrutar de una especial protección legislativa, y ahora les hace de peor condición que a todos los demás obreros.

Y era perturbadora, porque obliga a los armadores o dueños de embarcaciones a realizar dos Seguros distintos, y da origen a constantes litigios para separar los siniestros que han de calificarse de accidentes de mar de aquellos otros que constituyen accidentes de trabajo.

Se imponía, pues, la supresión de esa diferenciación de trato entre quienes eran iguales en el riesgo, e, inspirándose en este principio de justicia, el Decreto de 4 de junio de 1940 equiparó los accidentes de mar a los de trabajo, comprendiendo unos y otros bajo la denominación de accidentes de trabajo en el mar, que define como "los que produzcan una lesión corporal o la muerte del siniestrado, cualquiera que sea la causa que lo origine, estando a bordo o en tierra, con ocasión de las labores complementarias de la navegación o pesca realizadas por cuenta ajena" (artículo 1.^o).

Dichos accidentes de trabajo en el mar serán indemnizados (artículo 2.º) en la forma y cuantía que establecen los artículos 27 a 29 del Reglamento de 31 de enero de 1933, es decir:

Muerte	Renta del 15 al 50 por 100 del salario.
Incapacidad permanente absoluta	Renta del 50 por 100 del salario.
Incapacidad permanente total	Renta del 37,50 por 100 del salario.
Incapacidad permanente parcial	Renta del 25 por 100 del salario.
Incapacidad temporal	3/4 del salario.

El salario base, a efectos de esta indemnización, será el que efectivamente se perciba en metálico, más el computado por manutención en la cuantía fijada por la Orden de 7 de abril de 1938 (Oficiales, 5 pesetas; Maestranza, 4 pesetas; y Tripulación, 3,50 pesetas), sin que pueda exceder el total de 15 pesetas diarias.

En los casos de pesca con remuneración “a la parte”, según dispone la Orden de 4 de abril de 1941, el salario base se fijará por el Delegado de Trabajo, equiparando el pescador “a la parte” al pescador con retribución fija en el mismo puerto y ocupado en la misma clase de faena de pesca.

En los puertos en que no sea posible dicha equiparación por no existir pescadores con retribución fija en la misma clase de pesca que los retribuidos “a la parte”, se fijará el salario de éstos, en cada categoría y clase de pesca, tomando como base del mismo el promedio de lo percibido por todos conceptos durante el año anterior, o sea sumando el quión, soldada o parte a los demás emolumentos por gratificación, manutención, etc. Para la pesca constante, este promedio se obtendrá dividiéndolo por doscientos cuarenta días, para las embarcaciones con propulsión mecánica, y por ciento ochenta días, para las de vela o remo.

En la pesca de temporada se verificará la misma operación, tomando como divisor el período de duración, calculado a base de veinte días por mes, para las embarcaciones con propulsión mecánica, y de quince días al mes para las de vela o remo.

Dicha elevación en la cuantía de las indemnizaciones podía traducirse en un peligro evidente para la economía de determinadas entidades aseguradoras de carácter mutuo, dignas, en todo momento, de una especial protección, ya que viven del propio esfuerzo de los mutualistas; y para ello, y a fin de garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones económicas que dicho Decreto de 4 de junio de 1940 imponía a las Mutualidades aseguradoras en materia de tan alto interés social, fué creado (artículo 8.º) el Servicio de Seguro de Accidentes del

Trabajo en el Mar, con el fin primordial de practicar el reaseguro de los siniestros que garanticen las pólizas contratadas por las Mutualidades aseguradoras.

La experiencia recogida por dicho Servicio ha demostrado que el reaseguro obligatorio, aplicado a los riesgos de accidentes del trabajo, es el medio más eficaz de asegurar el pago de las indemnizaciones por siniestros ocurridos, y, en su consecuencia, por Ley de 8 de mayo de 1942, reglamentada por Ordenes de 11 y 20 de junio y 13 de agosto siguientes, se establece el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte en la industria, agricultura y mar; a cuyo fin, se crea el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, en que habrá de transformarse el Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, cuyo régimen subsistió hasta el 30 de junio de 1942, en que se incorporó a aquél.

Las tarifas de primas del Seguro de incapacidad permanente y muerte por accidentes del trabajo fueron aprobadas por Ordenes de 14 de marzo y 15 y 22 de diciembre de 1933, 29 de diciembre de 1934, 30 de julio de 1935 y 24 de enero de 1939, siendo las relativas a las industrias marítimas las siguientes:

GRUPO XXI: TRANSPORTES

		GRADOS				
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
21	Carga y descarga de barcos, y estiba y desestiba a bordo y en puerto	55	65	75	85	100
26	Carga y descarga de embarcaciones pesqueras	45	55	65	75	90

GRUPO XXII: PESCA Y NAVEGACIÓN MARÍTIMA

1	Tripulaciones de barcos pesqueros, excluyendo almadrabas	50	65	80	90	110
2	Tripulaciones de vapores y motonaves dedicadas al cabotaje	40	55	70	80	90
3	Tripulaciones de vapores dedicadas a la navegación de altura	20	30	40	60	70
4	Tripulaciones de veleros	45	60	70	80	90
5	Pesca con almadrabas	20	30	40	50	60
6	Botes para el atraque y desatraque de buques	30	45	60	75	90

La graduación de riesgos se funda en su diversa gravedad, dentro de una categoría de industria.

Las tarifas de primas del Seguro de incapacidad temporal por accidentes del trabajo, relativas à las industrias marítimas, son las siguientes:

GRUPO XXI: TRANSPORTES

21	Carga y descarga de barcos, y estiba y desestiba a bordo y en puerto	75
26.	Carga y descarga de embarcaciones pesqueras	50

GRUPO XXII: PESCA Y NAVEGACIÓN MARÍTIMA

1	Tripulaciones de barcos pesqueros, excluyendo almadrabas.	25
2	Tripulaciones de barcos y motonaves dedicadas al cabotaje	25
3	Tripulaciones de vapores dedicadas a la navegación de altura	25
4	Tripulaciones de veleros	30
5	Pesca con almadrabas	40
6	Botes para el atraque y desatraque de buques	20

La cuantía de las primas, tanto para el Seguro de incapacidad permanente y muerte como para el de incapacidad temporal, se refiere à 1.000 pesetas de salario aseguradas.

Seguro marítimo de riesgo de guerra.

Finalmente hay que hacer referencia al Seguro marítimo de guerra, cuyos antecedentes más remotos se hallan en el "Llibre del Consolat de Mar" y en el Código de las Siete Partidas.

En efecto, el Capítulo 181 del Título III del "Llibre del Consolat de Mar", ya transcrito, dispone que: "El marinero debe ir al paraje á donde le envíe el patrón. Y si queda hecho prisionero, el patrón debe rescatarle; y si recibe algun daño resarcírselo, pero no si no le envia á mas de media milla lejos de la nave, y no está en pais sospechosos. Y si le prenden con violencia corsarios, debe percibir su salario como si hubiese cumplido su viaje"; y el Código de las Siete Palabras, en la Ley X del Título XXIV de la Partida II, trata de "Cómo los que se aventuran á guerra de mar, deuen ser guardados e honrados, quando bien lo fizieren, e escarmentarlos, quando fiziesen el contrario", precepto éste que muy de lejos se refiere a la cuestión que nos ocupa.

El alcance y desarrollo de la guerra europea de 1914-1918 repercutió en alto grado en el transporte marítimo, poniendo en grave riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, en condicio-

nes tanto más graves cuanto que esos riesgos no se encontraban cubiertos por el Seguro de accidentes del trabajo ordinario: y la Ley de Autorizaciones de 2 de marzo de 1917 autorizó al Gobierno para organizar, con o sin participación de entidades particulares, y en las condiciones que se juzguen más conveniente para los intereses nacionales, el servicio de Seguro marítimo de guerra por cuenta del Estado.

Haciendo uso de dicha autorización, por Real decreto de 23 de marzo de 1917 se dan normas para el establecimiento del Seguro de guerra de los buques, sus tripulaciones y mercancías que conduzcan, aprobándose el Reglamento para ejecución de dicho Real decreto por el de 7 de mayo de 1917.

Dicho Seguro quedó encomendado al Comité Español del Seguro de Guerra, autorizándose asimismo a las Compañías mercantiles a garantizar dicho riesgo, a condición de que coasegurasen en aquel Comité los asumidos, y, poco después, por Decreto de 24 de noviembre de 1917, se autorizó a dicho Comité para aceptar participaciones en reaseguro de los riesgos marítimos ordinarios asumidos por Compañías españolas.

Pero al margen del Seguro encomendado al Comité Español del Seguro de Guerra quedó, en muchos casos, el Seguro de riesgo de guerra de las tripulaciones, lo que motivó la Real orden de 19 de enero de 1918, que no logró producir la finalidad que se perseguía al dictarla, toda vez que, para aquellos armadores que no acudieron al Comité estatal para cubrir los riesgos de sus barcos, ha sido completamente voluntario contratar el Seguro de sus tripulaciones; y por ello, por Real decreto de 14 de febrero de 1918, se declaró obligatorio el Seguro de guerra de la dotación de los buques mercantes españoles, quedando excluidos únicamente los navieros que, "de acuerdo con el personal que constituya la dotación de sus barcos, tengan convenidas indemnizaciones en cualquier forma..., siempre que el importe de aquéllas no sea inferior al de las establecidas" en el Reglamento de 7 de mayo de 1917.

Iniciada la actual contienda bélica, su extensión a todos los mares del Globo volvió a colocar nuevamente en gravísimo riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, lo que justificaba la necesidad de ampararlos mediante el concierto de pólizas especiales de Seguro que garantizarasen los siniestros posibles, y, en su virtud, por Decreto de 23 de febrero de 1940, se dispuso que los siniestros ocurridos en el tráfico marítimo, que afectan a la tripulación de buques españoles, como consecuencia de riesgo de guerra, deberán asegurarse mediante el concierto de pólizas especiales, a cuyo efecto todos los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles, o quienes asu-

man sus facultades y responsabilidades, tendrán la obligación de contratar dicho Seguro para toda la dotación del buque cuando el tráfico hubiese de efectuarse por zonas posiblemente afectadas por la guerra, ajustándose la cuantía y la forma de las indemnizaciones a la legislación de accidentes del trabajo en la industria.

La extensión del conflicto bélico exigía mayor rigor en la aplicación de dicho Decreto, y, a tal efecto, por Orden de 29 de noviembre de 1940, se hizo obligatorio dicho Seguro para toda clase de embarcaciones desde cero millas, a cuyo efecto no se deberá autorizar a ninguna embarcación su salida de puerto sin la necesaria comprobación de tener concertado el Seguro.

Las tarifas de primas de dicho Seguro fueron fijadas por Ordenes de 16 de abril, 17 de mayo y 2 de agosto de 1940, y 31 de julio de 1941 en la siguiente forma y cuantía:

PRIMAS POR VIAJES SENCILLOS

A). *Zona de gran peligro.*

- | | |
|--|---------------|
| 1. Navegación entre puertos europeos al Norte del paralelo 45 y Este del meridiano 14, Oeste de Greenwich y los restantes puertos franceses del Atlántico metropolitano... | 8,75 por 100 |
| 2. Temporada de pesca en el sector denominado "Grand Sole"... | 17,50 por 100 |
| 3. Navegación a o desde puertos beligerantes o neutrales en el Mediterráneo, excepto los franceses de dicho mar, sean metropolitanos o coloniales... | 4,25 por 100 |

B). *Zona de peligro.*

- | | |
|---|--------------|
| 1. Navegación a o desde puertos de Posesiones francesas en el Atlántico... | 1,50 por 100 |
| 2. Navegación a o desde puertos franceses y Posesiones francesas en el Mediterráneo... | 2,75 por 100 |
| 3. Navegación a o desde puertos beligerantes en el resto del mundo, incluso los franceses no comprendidos en otros epígrafes... | 1,75 por 100 |

C). *Zona intermedia.*

- | | |
|---|--------------|
| 1. Navegación a ambas Américas y otros Continentes, con excepción de puertos franceses y beligerante... | 1,25 por 100 |
|---|--------------|

D). *Zona de cabotaje nacional.*

- | | |
|--|--------------|
| 1. Navegación entre los puertos de Pasajes y Vigo... | 0,35 por 100 |
| 2. Navegación entre los puertos del Atlántico, Canarias, | |

Guinea Española, Posesiones del Africa Occidental, Portugal, con salida y destino de puerto español, y el Marruecos Español en el Atlántico, sin pasar por el Estrecho de Gibraltar... ..	0,30 por 100
3. Navegación entre puertos del Mediterráneo, Baleares y puertos del Marruecos español en el Mediterráneo...	0,25 por 100

Cuando el viaje en riesgo se extienda a más de una de las zonas antes indicadas, se sumarán las primas correspondientes a cada una de ellas, descontando el 25 por 100 en la suma de dos y el 40 por 100 en la suma de tres.

PRIMAS POR PERÍODO DE TIEMPO

1. Por póliza flotante o abierta, en la que será obligatoria la previa declaración de cada viaje a realizar y el pago de la prima correspondiente.

2. Por contrato de un mes. En este caso se consignará el número de viajes a realizar durante el mes de duración del contrato y los rados de navegación que han de utilizarse.

La prima se calculará sumando el número de viajes a efectuar, y cuando se trate de navegación de cabotaje entre puertos de la Península, tendrá una bonificación del 25 por 100 sobre la prima global así obtenida.

Por cláusula condicional, podrá estipularse que, si antes de vencer el plazo de duración del contrato, iniciara el buque otro nuevo viaje cuyo término sobrepasara dicho plazo, el asegurado vendrá obligado a declararlo a la Compañía aseguradora, comprometiéndose a satisfacer la prorrata de la prima correspondiente al exceso del último viaje, sin aplicación, en este caso, de descuento alguno.

Tanto las tarifas por viajes sencillos como las de por período de tiempo correspondiente a las tres subzonas de la zona de cabotaje nacional, disfrutarán de una bonificación especial, compatible con las generales establecidas, en la siguiente cuantía:

a) 40 por 100, cuando el viaje a realizar no sobrepase el 50 por 100 de la longitud máxima de la zona o zonas que sirvan de base para el cálculo de la prima.

b) 65 por 100, cuando el viaje no sobrepase el 25 por 100 de dicha longitud.

Estas bonificaciones se computarán, única y exclusivamente, tomando como base las distancias sobre el litoral peninsular.

PRIMAS PARA BUQUES PESQUEROS

A). *Tarifas por meses.*

	En el Cantábrico	En el Atlántico, Sur y Mediterráneo
Con radio de acción hasta 50 millas...	0,75 por 100	0,50 por 100
Con radio de 50 a 150 millas	1,00 por 100	0,75 por 100
Con radio superior a 150 millas	1,60 por 100	1,20 por 100

Se considerará como radio de acción, en millas, la distancia mayor a la costa.

B). *Tarifas por campaña.*

	En el Atlántico, al Norte del para- lelo 8.	En el Atlántico, Sur y Mediterráneo
De 10 días a 2 meses	1,60 por 100	1,20 por 100
Hasta 4 meses	4,25 por 100	3,20 por 100

Estas primas de tarifas por campaña podrán ser revisadas en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, a fin de ajustar su cotización a la marcha de los acontecimientos, a cuyo efecto podrá establecerse la necesidad de un preaviso de cuarenta y ocho horas por la Compañía al armador o a su representante, quedando éste obligado al pago de la prorrata correspondiente para que continúe la vigencia del Seguro.

CONCIERTOS ESPECIALES

Para los servicios interinsulares del Archipiélago canario o balear, y para las líneas de navegación de la Península con los puertos de los mismos y con los del Marruecos español, así como para las líneas regulares de navegación, podrán concertarse pólizas con tarifas mínimas especiales, que deberán ser sometidas, en cada caso, a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

La duración de las pólizas, salvo las por temporada de pesca y por viajes, no excederá de un mes, pudiendo prorrogarse por suplementos con rectificación de la prima, si procediera.

Todos los tipos de primas deberán calcularse, sobre la nómina anual de cada tripulante, hasta el máximo de seis mil pesetas, cualquiera que sea la duración del viaje o el plazo del Seguro.

En el caso de que un buque sea condenado o amarrado por fuerza mayor en un puerto extranjero, la tripulación no licenciada continuará asegurada del riesgo de guerra durante ese período extraordinario de paralización, reduciéndose los tipos de prima proporcionalmente a los tripulantes asegurados y al tiempo de permanencia en el puerto, con aplicación de extornos de prima. En caso de haber vencido la póliza durante este período extraordinario, quedará prorrogado el Seguro mediante aplicación de las primas correspondiente. El importe del extorno de prima, en el primer caso, o la prima complementaria, si procediera, en el segundo, serán determinados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Consultiva.

Promulgado el Decreto de 4 de junio de 1940, sobre unificación de riesgos y seguros, quedó sujeto al régimen que en él se establecía el Seguro de los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgo de guerra.

La Ley de 8 de mayo de 1942, estableciendo el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del trabajo, parecía comprender en sus preceptos el reaseguro de los accidentes de trabajo en el mar por causa de guerra; pero la Orden de 11 de junio siguiente, dictada para su aplicación, dispuso que seguiría rigiéndose por las disposiciones legales que hasta entonces le habían sido aplicables.

Expuesta queda, pues, la evolución de la legislación española protectora de los accidentes de trabajo en el mar, que ha merecido la misma atención que en las distintas épocas de nuestra historia se ha dispensado al mar, como inmenso relicario que es del destino marítimo de España y espejo maravilloso de los afanes de la raza.

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN,
Delegado de Trabajo de Almería.

EL PLAN BEVERIDGE DE SEGURO SOCIAL UNIFICADO

Como ya se anunció a nuestros lectores, en Gran Bretaña se ha preparado recientemente un vasto plan de Seguros sociales, que a estas horas examina el Gobierno inglés, con objeto de proceder lo más pronto posible a su discusión parlamentaria, para que pueda iniciarse su aplicación, según se calcula, a principios de 1945.

**Necesidad de un
nuevo régimen
de Seguros
sociales.**

En la forma que revisten hoy día los Seguros sociales en Gran Bretaña, se hallan constituidos por los tres siguientes regímenes de carácter obligatorio: Seguro de enfermedad-invalidez; Seguro de pensiones de vejez, viudedad y orfandad; Seguro de paro. Desde su implantación, lograda a veces tras movidos debates parlamentarios y apasionadas discusiones de la opinión pública, estos regímenes han sufrido, naturalmente, algunas reformas, sobre todo el relativo al paro —problema que, como es sabido, ha venido siendo desde hace años uno de los más agudos y dominantes en Inglaterra—, para garantizar una mayor protección a la gran masa de desocupados que allí existía. Pero no obstante las diversas medidas adoptadas, generadoras de un confuso y complejo mecanismo administrativo, los Seguros sociales continuaron adoleciendo de defectos y lagunas que no dejaban de suscitar críticas y censuras por parte de un extenso sector del país. Y al advenimiento de una época en que el desarrollo de las Leyes del trabajo alcanzaba en muchas partes un elevado nivel prometedor de más amplias conquistas, lo conseguido en Gran Bretaña no llegaba, sin duda, a constituir el todo armónico de determinados regímenes que fueron enfocados antes en diversos países con un concepto más moderno de esta importantísima parte del campo de la política social.

No vamos a enjuiciar ahora estas deficiencias. Dejamos que asuma tal cometido el propio Plan Beveridge de Seguro Social, cuya introducción, publicada en la correspondiente sección de este BOLETÍN (1), formula detalladamente las críticas “basadas en las experiencias” que aconsejan una pronta reforma general de la legislación referente a los Seguros sociales. Nos limitamos, pues, en estas páginas, a exponer, como antecedentes interesantes y necesarios para ulteriores análisis del Plan Beveridge, los orígenes y proceso de su preparación, y a indicar someramente la forma y distribución del contenido del mismo.

A pesar de que la gran tragedia que sufre el mundo absorbe todos los recursos y reclama todos los esfuerzos y sacrificios para proseguir la lucha, somos testigos de que, entre los principales actores de ella, existe una honda preocupación, que varía según sus particulares concepciones políticas y económicas, ante los problemas que van surgiendo en el cargado y amenazador horizonte del futuro.

Si, por ejemplo, fijamos nuestra atención en los países anglosajones, esta preocupación se traduce desde hace tiempo en una serie de proyectos, planes y reformas, que suelen denominarse de “reconstruc-

(1) Véase pág. 138.

ción”, “orden nuevo”, o para establecer “los fundamentos de un mundo mejor de la post-guerra”. Con tal fin, y dando a estas actividades una urgencia que deja entrever la inquietud por recuperar el tiempo perdido, así como para evitar en adelante cualquier comparación desfavorable en cuanto a lo realizado en el terreno social; actúan comisiones y organismos de todas clases y se convocan reuniones y conferencias, incluso internacionales, en las que se estudian los problemas creados por la guerra, y, sobre todo, los que parece han de suscitarse, tal vez en términos graves, después del desenlace de esta contienda mundial.

Orígenes de la reforma.

En previsión de tan incierto mañana, Gran Bretaña ha examinado su situación interior, escuchando los latidos del pueblo, y paralelamente a otras iniciativas ha decidido emprender la reforma de los Seguros sociales. Así, en el mes de junio de 1941, Mr. Arthur Greenwood, Ministro sin cartera, Presidente de la Comisión encargada de estudiar los problemas llamados de “reconstrucción”, anunció en la Cámara de los Comunes que el Gobierno había creado una Comisión interdepartamental, a la que se confiaba la misión de “estudiar los regímenes existentes de Seguros sociales, incluido el de reparación de accidentes del trabajo, y de formular las oportunas recomendaciones”, a los fines de la reforma de dichos regímenes. Como Presidente de la Comisión fué nombrado una conocida personalidad inglesa: Sir William Beveridge (1), quien, según se asegura, jamás perteneció a partido político alguno, y que sólo actúa en calidad de especialista en cuestiones sociales. La Comisión se componía de representantes de los organismos siguientes: Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Pensiones, Actuariado del Gobierno, Ministerio de Sanidad, Tesoro Público, Secretariado de la Reconstrucción, Dirección de Aduanas e Impuestos, Consejo de Asistencia Pública, Departamento de Sanidad para Escocia, Registro de Mutualidades y Oficina del Comisario de las Compañías de Seguros.

Con fecha 27 de enero de 1942, el Gobierno precisó aún más la misión de la Comisión interdepartamental al ampliarla en el sentido de que quedaba encargada asimismo de estudiar el desarrollo de los regí-

(1) Sir William Beveridge nació en 1879, en Rangpore (India). Desde muy joven se dedicó a los estudios sociales. También ha sido periodista, y ha desempeñado diversos cargos oficiales en varios Ministerios y otros organismos, siendo Director de la School of Economic and Political Science hasta 1937, época en que volvió a Oxford, que es donde comenzó sus actividades.

menes de Seguro nacional, con objeto de incluir las indemnizaciones por fallecimiento, así como cualquier otro riesgo que no estuviera aún cubierto por los citados regímenes. Se puntualizaba al mismo tiempo que Sir William Beveridge asumiría por completo la responsabilidad del Plan y formularía personalmente las recomendaciones del mismo, ya que, debido a las cuestiones de índole política que plantearía su redacción, no procedía que los representantes de los organismos oficiales en la Comisión compartieran tal responsabilidad.

Preparación de la misma. La Comisión comenzó por requerir la colaboración de los diversos Departamentos gubernamentales que, total o parcialmente, están relacionados con los Seguros sociales, para determinadas tareas preparatorias, y a continuación escuchó a los delegados de más de cien asociaciones obreras, patronales, mutualistas, etc. Muchas de estas entidades formularon sus puntos de vista y sugerencias mediante la presentación de memorándums, y otras dieron a conocer verbalmente su opinión acerca de la reforma proyectada. No cabe en los límites de estas páginas una detallada enumeración de las labores de la Comisión interdepartamental, la que celebró cuarenta y ocho reuniones plenarias, sin contar las efectuadas con muchas entidades, o entrevistas con personalidades, y las gestiones de toda índole, hasta dar por terminada su misión el 20 de noviembre de 1942, fecha en que Sir William Beveridge presentó al Gobierno su Plan, con el título de "Seguros Sociales y Servicios Conexos". El Plan propiamente dicho comprende un volumen de 299 páginas, en el que figuran también varios apéndices. Otro volumen de 244 páginas contiene los memorándums presentados a la Comisión por las entidades antes aludidas.

El Gobierno británico procedió inmediatamente a dar una gran publicidad al Plan Beveridge, el que ha sido objeto de una enorme tirada de ejemplares, despertando su publicación un interés y curiosidad pocas veces igualado en dicho país, e incluso fuera de él; ha provocado discusiones sin fin y extensos comentarios por parte de la prensa inglesa, la que, de una manera general, lo ha acogido favorablemente, considerándolo, unos, como una revolución exclusivamente británica, que no destruye, sin embargo, los principios en que allí se basa la sociedad, y otros, como el medio que permitirá también eliminar las dos grandes fallas de esta comunidad: la falta de trabajo y la inseguridad económica. De tal manera, sostienen, se combatirá la pobreza entre la enorme masa de asalariados, constituyendo la mejor defensa o antídoto contra las tendencias revolucionarias. No faltan, por otra

parte, las críticas surgidas de distintos lados, y, sobre todo, de la esfera de las innumerables Sociedades de seguros, de muy diversos tipos y tamaño en Inglaterra, las que ven en el Plan Beveridge una amenaza para sus actividades y para la iniciativa individual.

Mientras tanto, el Plan Beveridge ha seguido el proceso previsto: fué sometido en su día a una Comisión gubernamental, presidida por Sir John Anderson, Lord Presidente del Consejo, siendo la misión de la misma el decidir si el Gobierno lo hacía suyo o no como iniciativa gubernamental, labor que ha debido necesitar algún tiempo. La etapa siguiente que recorrerá el Plan será la de su presentación al Parlamento (1), y, finalmente, éste procederá a su examen, en forma ya de proyecto de Ley, a los fines de su votación definitiva. Difícil sería calcular los meses que transcurrirán antes de que ya el famoso Plan se convierta en realidad.

Materias que comprende. Veamos, por último, cuál es su contenido. El volumen en que figura se divide en seis partes, que son las siguientes: I. Introducción y resumen; II. Los principales cambios propuestos y sus razones; III. Tres problemas especiales; IV. El presupuesto de Seguridad social; V. Plan de Seguridad social; VI. Seguridad social y Política social. Los apéndices que acompañan al Plan son: A). Memorándum del Actuariado del Gobierno; B). Exposición de los regímenes existentes; C) Lista de Asociaciones y personas que presentaron Memorias o exposiciones verbales a la Comisión; D). El problema de las Mutualidades; E). Coste de la administración de varias clases de Seguros; F). Algunas comparaciones con otros países; G). Memorándums presentados por las diversas asociaciones (publicados por separado).

La parte I, después de recordar el desenvolvimiento de los Seguros sociales en Gran Bretaña, señala los principales defectos de la legislación vigente, y formula los principios y directrices que han de tenerse en cuenta en toda reforma para el futuro; establece el diagnóstico de las necesidades económicas en relación con los Seguros sociales, y expone las características del régimen que se propone. Se describe en esta parte la naturaleza del Seguro social, se trata de los tipos provisionales de prestaciones y cotizaciones, se enumeran los cambios o modificaciones requeridos por la adopción de un nuevo sistema, y, por

(1) Con fecha 17 de enero, la prensa española divulgó la noticia de que el Gobierno británico había anunciado a la Cámara de los Comunes su decisión de aceptar en principio las orientaciones del Plan Beveridge.

último, se hace un breve resumen de las tareas de la Comisión interdepartamental.

Cada uno de estos cambios se analiza detalladamente en la parte II, dándose las razones que los aconsejan.

La parte III se divide en tres secciones, dedicadas, respectivamente, a tres problemas especiales. La primera de esas secciones, con ayuda de numerosos datos estadísticos, versa sobre los beneficios y prestaciones y sobre el problema de la renta, en sus diferentes aspectos.

La cuestión de la edad de los asegurados es objeto de detenido examen en la sección II, y, por último, en la sección III se alude a los casos de beneficiarios con derechos reconocidos en otras Leyes civiles.

La parte IV está consagrada al presupuesto de Seguridad social. En ella se calcula el coste de los Seguros sociales en el primer año de su implantación y al cabo de cierto tiempo de su entrada en vigor, y se estudian las cuestiones referentes a las contribuciones y cotizaciones, en todos sus aspectos y modalidades.

La parte V contiene el Plan de Seguridad social con diferentes métodos, principios y bases, acompañado de un esquema de la Asistencia Nacional y del Seguro voluntario.

Finalmente, la parte VI se titula Seguridad Social y Política Social, examinándose en tres capítulos, respectivamente, los subsidios familiares, los servicios de sanidad y de rehabilitación para el trabajo y el mantenimiento de las posibilidades de trabajo. Termina el informe formulando extensas consideraciones acerca de la abolición de la pobreza como objetivo posible de la post-guerra y en cuanto a los planes de paz durante la misma. A este respecto subraya que "lo proyectado por el Plan Beveridge constituye una contribución práctica para la implantación de la seguridad social, que es uno de los principios proclamados en la Carta del Atlántico formulada por las Naciones Unidas".

El volumen consagrado exclusivamente al apéndice G) contiene los Memorándums presentados a la Comisión interdepartamental por las Asociaciones obreras y patronales, las Sociedades aprobadas, las Mutualidades libres, las Mutualidades patronales, las Autoridades locales y la Federación Nacional de Pensionistas.

He aquí, resúmen muy someramente, el contenido del Plan de Seguro Social, del cual recordaremos, como rasgos principales, que todo inglés, sea cual fuere su posición social, tendrá derecho a percibir una prestación diaria, si se encuentra enfermo o inválido, o en paro forzoso, y una pensión de retiro, desde los sesenta y cinco años para los

hombres y sesenta para las mujeres. Según se detalla en el Plan, las prestaciones económicas que ofrece son bastante elevadas, y las necesidades mínimas quedan aseguradas, con lo cual se espera, como antes se ha dicho, una debilitación de la lucha de clases, merced a la eliminación de la pobreza y a una mejor distribución de la renta. El Plan Beveridge tal vez pueda producir un buen resultado en Inglaterra, nación que tiene una economía bien propia; pero sería aventurado predecir que un método semejante se pudiera aplicar igual en otros países muy distintos y de condiciones diferentes.

BLAS DE TAPIA

INFORMACION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Los nuevos Delegados de Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión. De acuerdo con lo dispuesto en el programa del Curso celebrado en el mes de enero corriente, los nuevos Delegados visitaron diversas Instituciones sociales, y entre ellas el Instituto Nacional de Previsión y su Clínica del Trabajo.

La visita a la Clínica del Trabajo tuvo lugar en la mañana del día 19. Fueron acompañados los Delegados por el Subdirector general de Trabajo. En la Clínica los recibió su Director, el Dr. López de la Garma, y personal a sus órdenes. Se prolongó aquella más de dos horas, y abarcó todos los servicios de la instalación. El Subdirector de Trabajo elogió, ante los periodistas que hacían la información, el cuidado con que se realizaban los tratamientos y las condiciones de hospitalización de los accidentados.

Al día siguiente fueron visitados por los Delegados los Servicios que el Instituto tiene instalados en el edificio de la Avenida del Generalísimo, 14. Estuvo presente en la visita el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, que fué acompañado por los Directores de las Cajas Nacionales de Seguro de Accidentes del Trabajo y de Subsídios Familiares, el Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, y los Jefes de los demás Servicios instalados en aquel inmueble.

El Sr. Subsecretario y Presidente del Instituto manifestó su satisfacción, no sólo por la magnífica organización que pudo apreciar, en general, en todos los Servicios, sino también por el alto espíritu social



Los Delegados provinciales de Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión:
En la Sala del Consejo.



Los Delegados provinciales de Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión:
Visitando el Servicio de Mecanización.

que se persigue con la labor que realizará la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que inspira su actuación en un destacado espíritu tutelar de los productores.

En la mañana del día 25, los Delegados de Trabajo, acompañados del Subdirector general, D. Esteban Gómez Gil, visitaron la sede central del Instituto Nacional de Previsión. En el salón de Actos del Consejo se había instalado una pequeña Exposición de fotografías, literatura y legislación sobre Seguros sociales en los principales países. Fueron allí recibidos por el Comisario general del Instituto, Sr. Jordana, que les dió la bienvenida. Seguidamente, acompañados por éste y por el Subcomisario, Sr. Rivero Meneses; el Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sr. Galcerán; el Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, Sr. Fuentes, y el Subdirector de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Sr. Escosura, recorrieron detenidamente las dependencias de la Institución, durante cerca de tres horas. Como recuerdo de la visita, se obsequió a los Delegados con una selección de las publicaciones hechas por el Instituto.

Gastos de gestión del Instituto.

Por Orden de 30 de diciembre de 1942 ha quedado autorizado el Instituto Nacional de Previsión para utilizar hasta el 10 por 100 del importe total de las cuotas recaudadas en los regímenes obligatorios de Subsidios familiares y vejez, a fin de satisfacer los gastos administrativos propios de la gestión de los Seguros sociales obligatorios que le ha sido encomendada. Este aumento se ha concedido teniendo en cuenta la reducción en la subvención del Estado para gastos de administración del Instituto, que de 1.312.000 pesetas ha pasado a 125.000 pesetas para los actuales Presupuestos, y el aumento en los gastos que supone la administración centralizada, que ha sustituido a las antiguas Cajas colaboradoras, de muchas de las cuales, además, ha tenido que enjugar el Instituto su régimen deficitario.

Dispone además la citada Orden ministerial que los ingresos obtenidos por los recargos impuestos, cuando las cuotas de los Seguros no se ingresan en los plazos señalados, se destinen: una quinta parte, a incrementar los fondos para gastos de administración del Instituto, y las otras cuatro quintas partes, a los siguientes fines de Previsión social y recompensa de funcionarios del Ministerio y del Instituto: ampliación de beneficios de la Mutuality de la Previsión, Institución de Previsión que se establezca en beneficio de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, recompensa a la labor desarrollada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, mejora de los servicios y concesión de premios en metálico a funcionarios del Ministerio y del Instituto.

División Azul. Se ha hecho entrega de la cantidad recaudada entre el personal del Instituto, tanto en Madrid como en provincias, con destino a la suscripción voluntaria para el aguinaldo de la División Azul. La parte correspondiente a los señores Consejeros y personal de Administración Central del Instituto ha ascendido a 9.396 pesetas; y la aportada por el de las Delegaciones provinciales (excepto Tenerife, cuyos datos no se han recibido) ascendió a 31.369,07 pesetas.

Balance técnico del Instituto: Año 1935. Por el Ministerio de Trabajo ha sido comunicada al Excmo. Sr. Comisario del Instituto Nacional de Previsión la Orden de 22 de diciembre de 1942, sobre aprobación del Balance técnico del Instituto correspondiente al año 1935. Dice así el texto de la mencionada disposición:

“Ilmo. Sr.:

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo me comunica la Orden siguiente:

“Efectuada por la Comisión competente la revisión técnica y contable del Balance del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1935, se deducen del informe emitido las conclusiones siguientes:

Primera. Las cuentas que comprenden los Balances y Anejos correspondientes al Ejercicio técnico de 1935 reflejan fielmente los saldos resultantes de las operaciones en los Libros de Contabilidad.

Segunda. Existe absoluta conformidad entre la recaudación por Caja y Bancos, con las anotaciones en el Libro-Registro y cuentas individuales.

Tercera. En los estados de reaseguro que se acompañan al Balance figuran incluidas las operaciones efectuadas por las Cajas colaboradoras durante el período de referencia.

Cuarta. La constitución de pensiones y dotes infantiles se han realizado en consideración a las imposiciones efectuadas durante el ejercicio de 1935, y con arreglo a las tarifas oficiales.

Respecto al “Fondo nacional regulador de la cuota media” que, como partida del Pasivo, figura consignado para pago de las pensiones previstas en el extinguido Régimen de Retiro Obrero, subsisten las reservas que, para enjuiciarlo técnicamente, se formularon por esta Comisión en el informe correspondiente al Balance técnico del año 1934.

Quinta. La aplicación de las bonificaciones del Estado ha sido hecha con sujeción a las normas de su distribución.

Sexta. Los pagos realizados por el Instituto y la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo por pensiones y dotes son los reglamentarios, y corresponden con los consignados en los registros y estados de reaseguro.

Séptima. Las reservas matemáticas responden, en la fecha del Balance, a las obligaciones técnicas contraídas.

Octava. Las reservas especiales de previsión están debidamente constituidas, con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Novena. El saldo de Tesorería coincide con el resultado del-arqueo de fondos a la fecha del Balance.

Décima. En el conjunto de las inversiones financieras o sociales realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes, en cuanto a la clase, interés y proporcionalidad de las mismas.

Undécima. Las cuentas correspondientes a los gastos de administración están debidamente rendidas, y sus pagos se ajustan a las normas sobre justificación del Presupuesto de gastos, y

Duodécima. La situación de los fondos de garantía en la industria y en la agricultura es la que expresa el Balance examinado..

De acuerdo con el dictamen de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Balance técnico general del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al ejercicio de 1935, en los propios términos consignados en las conclusiones de la Comisión actuante.

Lo que le comunico a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años."

Madrid, 22 de diciembre de 1942.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN."

Secretaría general: Estadística de correspondencia. A continuación se publican los datos estadísticos de correspondencia de *Entrada* y *Salida* tramitada por mediación del Negociado de Registro General de la Secretaría del Instituto durante el año 1942, así como se señalan también las diferencias habidas en relación con años anteriores.

Secretaría General (Negociado de Registro)

Estadística de correspondencia de «Entrada» y «Salida» tramitada por mediación del Negociado de Registro General en el año 1942.

Correspondencia de ENTRADA

MESES	Servicios Centrales.	C. N. S. A. T.	C. N. S. F.	S. N. V. y M.	S. N. S. L.	TOTAL
Enero.....	4.463	5.734	12.072	2.979	691	25.939
Febrero.....	4.300	5.257	12.202	3.021	604	25.384
Marzo.....	4.639	5.848	12.831	3.808	734	27.860
Abril.....	3.848	5.139	11.783	3.833	623	25.226
Mayo.....	4.544	5.625	13.244	3.463	691	27.567
Junio.....	4.286	5.784	13.979	3.444	873	28.366
Julio.....	4.126	5.852	13.165	3.148	804	27.095
Agosto.....	4.590	5.826	13.309	3.294	763	27.782
Septiembre..	4.659	5.807	13.453	3.197	784	27.900
Octubre.....	4.949	6.900	14.457	3.422	839	30.567
Noviembre...	5.527	6.708	14.789	3.401	749	31.174
Diciembre...	5.808	6.753	13.952	3.548	686	30.747
TOTALES..	55.739	71.233	159.236	40.558	8.841	335.607

Correspondencia de SALIDA

MESES	Servicios Centrales.	C. N. S. A. T.	C. N. S. F.	S. N. V. y M.	S. N. S. L.	TOTAL
Enero.....	1.977	4.832	12.480	2.117	792	22.198
Febrero.....	1.666	5.022	11.018	2.019	715	20.440
Marzo.....	2.217	5.116	13.387	2.464	905	24.089
Abril.....	2.604	4.893	13.315	2.177	993	23.982
Mayo.....	2.049	5.115	13.525	2.193	1.030	23.912
Junio.....	2.220	5.394	14.601	2.107	936	25.258
Julio.....	2.241	4.713	13.680	2.169	1.021	23.824
Agosto.....	2.249	5.615	15.450	2.876	973	27.163
Septiembre..	2.312	5.076	16.292	2.467	1.039	27.186
Octubre.....	2.278	5.868	14.959	2.299	1.078	26.482
Noviembre..	3.009	5.654	15.982	1.830	1.017	27.492
Diciembre..	3.484	6.324	18.050	2.701	849	31.408
TOTALES..	28.306	63.622	172.739	27.419	11.348	303.434

RESUMEN

**Comu-
nicaciones**

Correspondencia de «Entrada»..... 335.607
 Idem de «Salida»..... 303.434

TOTAL..... 639.041

Promedio mensual..... 53.253

Distribución por servicios (porcentajes).

Corresponde a:

• Servicios Centrales el 16,60 por 100 de «Entrada» y el 9,32 por 100 de «Salida».
 • C. N. S. A. T... el 21,22 — y el 20,96 —
 • C. N. S. F... el 47,45 — y el 56,93 —
 • S. N. V. y M... el 12,09 — y el 9,04 —
 • S. N. S. L... el 2,64 — y el 3,75 —

Aumentos habidos por servicios, en relación con el año 1941.

	ENTRADA		SALIDA	
	Documentos.	Porcentajes.	Documentos.	Porcentajes.
Servicios Centrales.....	+ 12.156	27,86 %	7.044	33,12 %
C. N. S. A. T.....	+ 18.769	35,78 %	11.929	23,07 %
C. N. S. F.....	+ 4.772	3,09 %	50.791	41,65 %
S. N. V. y M.....	+ 14.803	57,45 %	4.783	21,13 %
S. N. S. L.....	+ 3.216	57,17 %	2.261	34,36 %

Estadística comparada de 1909 a 1942 y promedios de trabajo.

AÑOS	Correo recibido y expedido.	Diferencias con años anteriores.	Número de funcionarios.	Promedio mensual de correspondencia.	Promedio por funcionario.
1909	2.769	—	1	231	2 769
1910	3 548	+ 779	1	295	3 548
1915	7 478	+ 3.930	2	623	3.739
1920	27.401	+ 19.926	3	2.283	9.134
1925	27.851	+ 447	3	2.320	9.283
1930	15.205	— 12.646	3	1 267	5.068
1935	114.308	+ 99.103	7	9.525	16.329
1939	55.999	— 58.309	7	4.666	7.999
1940	167 282	+ 111.283	10	13.940	16.728
1941	506.010	+ 338 728	15	43 000	33.734
1942	639.041	+ 133.031	17	53.253	37.590

Premio Marvá. *Concesión del "Premio Marvá 1942".*—El Patronato de la Fundación "Premio Marvá", en sesión de 15 del corriente, acordó adjudicar el Premio correspondiente al Concurso de 1942, sobre el tema *Antecedentes históricos (doctrinales, Legislativos y de instituciones) de los Seguros sociales, en España y sus Dominios, antes del siglo XIX*, al trabajo que tiene por lema "Inocencio Jiménez", del que resultó autor el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Antonio Romeu de Armas.

Concursos para 1943 y 1944.—En la propia reunión, dicho Patronato acordó anunciar los Concursos de 1943 y 1944, para premiar, en cada uno, con 5.000 pesetas en metálico, el mejor trabajo que se presente.

El tema para el Concurso de 1943 es el siguiente:

La enseñanza profesional en relación con los problemas de la colocación y la emigración.—Los trabajos para este Concurso han de ser presentados antes de las doce horas del día 1.º de diciembre de este año.

Para el Concurso de 1944 se ha señalado el tema siguiente:

Estudio comparado del Seguro de invalidez y muerte y de su posible implantación en España.—Los trabajos para este Concurso han de ser presentados antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1944.

Para uno y otro Concurso, rigen además las siguientes condiciones:

Primera. Las monografías que se presenten al Concurso han de ser originales e inéditas, redactadas en lengua castellana, no podrán exceder del original necesario para formar, como máximo, un tomo de 300 páginas en 8.º español, y habrán de estar escritas a máquina, por una sola cara del papel.

Segunda. Cada monografía se encabezará con un lema, e irá en-

vuelta y lacrada y acompañada de un sobre, también cerrado y lacrado, en cuyo interior se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. Estos sobres llevarán exteriormente el mismo lema que encabece el trabajo presentado, pero no otra indicación alguna por la que pueda deducirse quién sea el autor de la obra.

Tercera. Los trabajos se remitirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la Fundación del Premio Marv (en el Instituto Nacional de Previsin, Sagasta, 6, Madrid, o en cualquiera de sus Delegaciones), con la mencin: "Para optar al Premio Marv de 1943  1944", segn los casos, antes de las doce de la maana del da en que termina el plazo. Por cada monografa que se presente, y que no se enve por Correo, se expedir un recibo con el lema de la misma. Una vez presentado el trabajo, no podr retirarse sin el consentimiento del Patronato.

Cuarta. Adems del premio en metlico, el autor recibir 100 ejemplares de su obra, que se imprimir por cuenta de la Fundacin.

El Patronato se reserva la facultad de adjudicar ntegramente el premio a una sola obra, repartir su importe igual o desigualmente entre dos o ms, o declarar desierto el Concurso. Podr adems, y como medida excepcional, conceder al autor de alguna Memoria o Memorias, que estime merecedoras de ello, la compensacin en metlico que considere equitativa por los trabajos de preparacin y redaccin, sin que ello implique la obligacin de publicarlas, y pudiendo abrir la plica correspondiente para hacer efectivo el acuerdo.

Quinta. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el plazo del Concurso, el Patronato adoptar el fallo que estime procedente, contra el cual no cabr recurso ni reclamacin alguna.

En el mismo act de la adjudicacin se abrirn los sobres que lleven iguales lemas que los trabajos premiados, y se inutilizarn, sin abrirlos, los dems.

Sexta. Las obras premiadas quedarn de propiedad de la Fundacin. Las que no lo hayan sido, se devolvern a quien lo solicite, dentro del primer semestre del ao siguiente al Concurso, acompaando el recibo de presentacin, al dorso del cual suscribir la devolucin del trabajo. Cuando no se acompae dicho recibo, sea la que fuere la causa, el Patronato quedar relevado de la obligacin de devolver los trabajos. Tanto en este caso como en el de que no se solicite la devolucin dentro de dicho primer semestre, el Patronato podr inutilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

Noticias. *In memoriam.*—Al finalizar el ao 1913 el primer quinquenio en la vida del Instituto Nacional de Previsin, contaba ste con cincuenta funcionarios, de los cuales slo continan prestando servicio catorce. En reciente reunin, celebrada

por este pequeño núcleo de antiguos y entusiastas colaboradores de la gran Obra de previsión, acordaron dedicar un sencillo homenaje de recuerdo al fundador, D. José Maluquer; a su sucesor, D. Inocencio Jiménez, y al colaborador de ambos, único caído por Dios y por España, entre los que crearon el Instituto, D. Alvaro López Núñez. Encargaron a los Delegados de Barcelona, donde reposan los restos del Sr. Maluquer, y de Zaragoza, donde se encuentran los de D. Inocencio Jiménez, que visitaran en su nombre las tumbas de uno y otro y depositaran sobre ellas unas flores, símbolo de cariño y de recuerdo. En Madrid se dijo una Misa por el eterno descanso de los tres desaparecidos, y se rindió idéntico homenaje ante la sepultura del mártir D. Alvaro López Núñez.

Designación.—Por Decreto, fecha 28 de enero de 1943, ha sido nombrado Vocal del Consejo Nacional de Sanidad D. Agustín Aznar, Consejero y Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión.

Nuevo Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres.—Por dimisión de D. Manuel Sánchez Aguilera, que desde 1940 venía desempeñando este cargo, ha sido nombrado para sustituirlo el Delegado provincial del Instituto en Alava, D. Pedro Rapallo Rivera.

Honrosa distinción.—La Real Academia Española ha adjudicado, por unanimidad, a la obra "Vida y obras de D. Juan Pablo Forner", escrita por la hija del que fué nuestro Director, D. Inocencio Jiménez Vicente (q. e. p. d.), señorita María Jiménez de Salas, el premio "Duque de Alba". La distinción hecha a la señorita Jiménez ha sido vista en el Instituto con verdadero agrado y satisfacción.

Apertura de Agencia.—Se ha inaugurado la Agencia del Instituto Nacional de Previsión en Vich, quedando con ello ultimado totalmente el plan de instalaciones de estas oficinas en territorio de Cataluña y Baleares.

Nombramiento de Delegado.—Ha sido nombrado Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, en Palencia, el Sr. González Barosa.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Jurisprudencia. OPERARIO: CONCEPTO.—Según los hechos probados, complementados por las declaraciones de los hechos formulados en los Considerandos de la Sentencia de la Magistratura, el obrero prestaba servicio de conducción de un carro y caballería, que no eran de su propiedad, por orden y cuenta del demanda-

do, con un salario fijo, y sin existencia remota siquiera de lucro especial distinto del salario.

El carro era propiedad de su padre, y había sido contratado el actor para que le sirviese, por carro y caballería, por un salario de 30 pesetas, de las cuales, por costumbre en la localidad, se estimó en 12 pesetas para el peón y 18 para el animal y carro.

La Sala califica de operario al obrero, por no considerarle empresario o explotador de industria propia, ni tampoco asalariado o dependiente del dueño del carro y caballería, sino servidor del instrumento de trabajo, que el patrono había alquilado para utilizarle en la forma y términos que tuviera por conveniente. — (*Sentencia 7 noviembre 1942.*)

CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN A LOS DERECHOHABIENTES.—Según ha declarado la Sala, en su Sentencia de 17 de abril de 1941, entre otras, el derecho concedido al cónyuge viudo en el art. 28 de la Ley de Accidentes del trabajo y 29 de su Reglamento se otorga a título de indemnización de perjuicio, de modo que si el perjuicio falta, la indemnización no es procedente, y aquél no existe, cuando el obrero vivía separado de su esposa, teniendo ambos vida económica independiente. La condicionalidad establecida en dichos preceptos para los diferentes casos que se mencionan revela diáfananamente que tratan de reparar la falta de auxilio que el obrero, en su trabajo, prestaba, y en el caso de autos, el marido ni la esposa se auxiliaban. Es, por tanto, inestimable el único motivo del recurso. — (*Sentencia 9 noviembre 1942.*)

INCONGRUENCIA.—La abrogación de responsabilidad patronal-empresaria, natural efecto, para el asegurador, del contrato de Seguro de accidentes del trabajo, le constituye en sustituto efectivo de aquél, y, consecuentemente, con directa obligación de atender los daños del siniestro, siempre que no resulte exonerada la que vino a suplir; en su virtud, la condena a tal asegurador, con expresión de su carácter sustituyente, no requiere otro especial pronunciado que también la imponga al empresario, pues ello va implícito, sin que, por tanto, la falta de éste incida en incongruencia, ya que con la primera queda enteramente resuelta la litis dentro de su propio marco y cauce, cual es, en puridad, lo exigido por el art. 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que no impone la literal relación de los puntos suplicados, sino su adecuada solución, que, al venir con aquella condena, en su concepto hace ociosa la del antecedente que lo origina, no ciertamente prescindido al imponerle con su peculiar base. No ocurre, pues, el vicio que atribuye a la Sentencia el primer motivo recurrente.

La demanda fué presentada contra el patrono y la entidad aseguradora. En la Sentencia se condenó a la entidad aseguradora, como sustituida en las obligaciones del patrono demandado, sin que se conde-

nara ni absolviera al referido patrono.—(*Sentencia 16 noviembre 1942.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—En la póliza de Seguro se pactó como salario-base que percibía el operario el de 5 pesetas. Pero el obrero trabajaba a destajo, según los hechos probados de la Sentencia, y percibía, como remuneración efectiva, un promedio de 13,65 pesetas.

La Sentencia de instancia condenó a la entidad aseguradora a pagar la indemnización tomando como base el salario de 13,65 pesetas, reservando a la entidad aseguradora las acciones que pudieran resultarle del contrato de seguro concertado con el patrono.

Formulado el recurso de casación, por estimar que el asegurador tan sólo respondía por la cantidad indicada en el contrato, el Supremo denegó el recurso, diciendo que ninguno de los preceptos invocados, en relación con el otro aspecto enunciado, alude a que resulte condicionada para el trabajador asegurado la cuantía indemnizable de su siniestro por el tanto que como jornal aparezca indicado en el contrato, y que ello, en efecto, pueda, en definitiva, resultar cuestión ventilable entre los contratantes del Seguro, la cual, por ajena al accidente, no juega en esta jurisdicción ni impide que el asegurador abrogante, por sustitución de la responsabilidad del accidente en cuanto éste exija, debe afrontarla, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para repetir, en su caso y vía, contra su contratante. Es, pues, otro inoperante este particular del recurso.—(*Sentencia 17 noviembre 1942.*)

PROCEDIMIENTO.—Habiéndose suspendido el juicio para continuar su tramitación mediante la formalización de conclusiones por las partes, el Magistrado de Trabajo dictó Sentencia, sin que tuviera lugar esta última comparecencia de las partes, y el Supremo estima que, habiéndose incumplido el art. 467 del Código de Trabajo, debe declararse la nulidad de todo lo tramitado a partir de este momento.—(*Sentencia 24 noviembre 1942.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Pedro Bocanegra Fernández, el 11 de junio de 1939. Domiciliado en Cartagena. Trabajaba para el Departamento Marítimo de Cartagena.

Enrique Goicoechea Arámbarrí, el 17 de enero de 1940. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para los Sres. de Chinchurreta y Arregui, "Harino Panadera".

Joaquín Requera Calero, el 16 de enero de 1941. Domiciliado en Isla Cristina (Huelva). Trabajaba para D. Antonio Hernández Quijano.

Francisco Suñé Llop, el 10 de marzo de 1942. Domiciliado en Fayón (Zaragoza). Trabajaba para "La Carbonífera del Ebro".

Gabriel Horrach Rotger, el 6 de junio de 1942. Domiciliado en Galatxó (Mallorca). Trabajaba para D.^a María Coll Roca.

Alfonso Martín Marcós, el 10 de junio de 1942. Domiciliado en Villaseco del Pan (Zamora). Trabajaba para "Agromán, S. A."

José M.^a Martín Gutiérrez, el 10 de junio de 1942. Domiciliado en Muelas de Pan (Zamora). Trabajaba para "Agromán, S. A."

Pedro María Jiménez Oruchevarría, el 25 de junio de 1942. Domiciliado en Ortuella (Santander). Trabajaba para D. Antonio Baréincua.

Angel Morán Gómez, el 7 de julio de 1942. Domiciliado en Aldeas Moret (Cáceres). Trabajaba para la "Unión Española de Explosivos, S. A."

Félix García Baen, el 14 de julio de 1942. Domiciliado en Aranda de Duero. Trabajaba para D. Pedro Pascual.

Cosme Galilea Santo Domingo, el 8 de agosto de 1942. Domiciliado en Logroño. Trabajaba para D. Florentino León Fernández.

Melchor Morales Sáez, el 13 de agosto de 1942. Domiciliado en Cáseda (Navarra). Trabajaba para la Sociedad "Grandes Redes Eléctricas".

Ismael Puente Chavanel, el 4 de septiembre de 1942. Domiciliado en Santa María y la Peña (Huesca). Trabajaba para "Eléctricas Reunidas", de Zaragoza.

Antonio Galán Pérez, el 8 de septiembre de 1942. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

José Monforte Asensio, el 9 de septiembre de 1942. Domiciliado en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Trabajaba para "Torras Herreira y Construcciones, S. A."

Tomás Uríbarri Careaga, el 11 de septiembre de 1942. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para D. Serafín Dariba y Monterra.

Miguel Arocena Iribarren, el 6 de octubre de 1942. Domiciliado en El Roncal (Navarra). Trabajaba para Tellaeché Hermanos.

Lorenzo Braña Castaño, el 9 de octubre de 1942. Domiciliado en Langreo (Oviedo). Trabajaba para Sociedad "Minas Langreo y Siero".

Ramón Fernández Peña, el 11 de octubre de 1941. Domiciliado en Santander. Trabajaba para la embarcación "Virgen de la Soledad".

Cristóbal Ramos Sánchez, el 14 de octubre de 1942. Domiciliado en Cardona (Barcelona). Trabajaba para la "Unión Española de Explosivos, S. A."

Fernando Hernández Avila, el 18 de octubre de 1942. Domiciliado en Ocaña (Toledo). Trabajaba para D. Nicolás Mateos Bueno.

Francisco Fernández Lastra, el 31 de octubre de 1942. Domiciliado en Siero (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Liberio Alfageme López, el 9 de noviembre de 1942. Domiciliado en Fuenterrabía (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Víctor Fernández Pelayo.

Antonio Lasa Múgica, el 11 de noviembre de 1942. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para el Taller Metalúrgico.—San Sebastián.

Antonio Cubillo Vigo, el 12 de noviembre de 1942. Domiciliado en Pobra de Segur (Lérida). Trabajaba para Cales, Cementos y Carbones, de Pobra de Segur.

Enrique Cianca Pernía, el 13 de noviembre de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Gabriel Torréns Pizá, el 15 de noviembre de 1942. Domiciliado en Palma de Mallorca. Trabajaba para la Compañía de los Ferrocarriles.

Pablo Azcurreta y Larrinaga, el 16 de noviembre de 1942. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para "Echevarría, S. A."

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de diciembre del año 1942 es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Cuotas por Empresa.....	68,475	142,317
— asegurado.....	14,118	16,086
— subsidiado.....	39,505	64,127
— beneficiario.....	12,723	23,102
Subsidio por subsidiado.....	46,333	44,108
— beneficiario.....	14,922	15,112
Asegurado por Empresa.....	4,819	8,347
Subsidiados —.....	1,733	2,110
Asegurados por subsidiado.....	2,798	4,191
Beneficiarios por Empresa.....	5,388	6,160
— asegurado.....	1,109	0,696
— subsidiado.....	3,104	2,918

Jurisprudencia. ¿TIENEN LOS PELOTARIS LA CONSIDERACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA? — Los pelotaristas que actúan en sitios públicos contratados por una Empresa son, sin el más ligero vestigio de duda, trabajadores por cuenta ajena a efectos de Subsidio, porque la Ley de 18 de julio de 1938 y el Reglamento de 20 de octubre siguiente expresan, en su base 1.^a, párrafo 2.^o, y en los arts. 2.^o, 3.^o y 10, respectivamente, que el Régimen protector alcanza a todos los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea la forma y cuantía de la remuneración y clase de trabajo, definición mucho más amplia que la dada en otras Leyes sociales y en la vulgar acepción de los términos “obrero” y “empleado”, por lo cual, las más altas jerarquías del Estado, civiles y militares, no son obreros ni empleados, sino Autoridades, y, no obstante, son sujetos de Subsidio y pagan y perciben sus cuotas, todo lo que ha sido reiteradamente dicho por esta Dirección General, singularmente en Resoluciones de 4 y 21 de septiembre de 1940 y 14 de octubre de 1942, declarando que los artistas, y como tal pueden considerarse a los referidos pelotaristas, están sujetos al pago de Subsidio familiar.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de noviembre de 1942.)

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR LOS BENEFICIOS DEL 50 POR 100 DE MEJORA RETROACTIVA.—Para dilucidar convenientemente si es de aplicación la causa prescriptoria señalada en el art. 20 del Reglamento general de Subsidios familiares, en relación con el Decreto de 22 de febrero de 1941, es necesario referirse a los preceptos del derecho común en cuanto a su concepto y a la interrupción de la misma. El Código civil distingue la prescripción de dos casos: la de dominio y demás derechos reales y la de acciones, denominadas por la doctrina científica adquisitiva y extintiva, respectivamente, por lo que en la presente no son de aplicación los preceptos del mencionado cuerpo legal, que hacen referencia a la interrupción de la prescripción

adquisitiva, o sean los artículos 1.946 y 1.947 del mismo. El art. 1.973 del mencionado Código establece las causas de interrupción de la prescripción de acciones o extintivas, las cuales, aunque inferiores en número a las señaladas para la adquisitiva, son mucho más amplias en cuanto al fondo y contenido, ya que el resultado de la prescripción que nos ocupa es la pérdida de la acción que tenía el propietario, en castigo de su incuria, o la presunción de un abandono que implica la falta de ejercicio de la misma durante el período de tiempo considerado por la Ley como suficiente para estimar dicha renuncia, y, desde el momento que tal abandono no existe, al haberse reclamado el cumplimiento de la obligación dentro del plazo legal, debe cesar la base de la presunción indicada, de naturaleza *juris tantum*, por lo que admite la prueba en contrario.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1942.)

¿TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA LOS ARTISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS?—El caso planteado no tiene otros fundamentos que el olvido de lo que dispone el párrafo 2.º de la base 1.ª de la Ley de 18 de julio de 1938 y el error de confundir el sentido y el alcance de las palabras obrero, empleado, funcionario, sueldo, jornal y salario, empleadas por el Reglamento de 20 de octubre de 1938, con el concepto de las mismas en otros ordenamientos sociales; porque es evidente que, al decir la citada Ley que tendrán derecho al Subsidio los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su estado civil, edad, sexo y forma y cuantía de la remuneración y clase de trabajo, incluye su Régimen a todos los que ejercen una actividad personal por cuenta ajena, y las palabras del Reglamento no pueden, en manera alguna, deducir en mandato legal, porque ello equivaldría a dar al Reglamento rango suficiente para modificar una Ley, lo cual es absurdo y, por ello, rechazable de plano; esto sin contar con que la enumeración y terminología del Reglamento es meramente enunciativa y no limitativa. El único punto fundamental es el de determinar si los artistas empleados en la impresión de una película son o no trabajadores por cuenta ajena, y la solución, dada ya en ocasiones análogas, no puede ser más que afirmativa, porque lo que caracteriza, define y encuadra al trabajador por cuenta ajena no es la más o menos elevada categoría espiritual de la labor, ni su eventualidad o periodicidad, ni la cuantía de la retribución, ni el nombre que ésta tenga o las partes le den, sino única y exclusivamente el hecho de poner una persona a contribución su actividad para conseguir una obra de cualquier clase, mediante una retribución por cuenta de otra persona, es decir, a las órdenes y bajo la dirección comercial de un empresario, individual o colectivo, que, con la aportación del trabajador, en concurrencia con otros elementos, como el capital de la Empresa, persigue un fin de lucro, a diferencia

del profesional liberal o arrendatario de industria que no trabaja a las órdenes ni bajo la dirección administrativa de nadie. Del razonamiento anterior, basado en hechos evidentes, se desprende, sin la más pequeña duda, que el artista, sea cualquiera su actuación, contratado por una Empresa, es trabajador por cuenta de ella, y su remuneración, elevada o no y tenga el nombre que tenga, está sujeta al pago de cuotas del Subsidio familiar, porque la amplitud, claridad y precisión de la base 1.^a de la Ley citada no consiente interpretaciones ni distinguos. El concepto vulgar, e incluso el que domina en otras Leyes sociales para definir al obrero, empleado o funcionario, no es aplicable, de ninguna manera, al Régimen de Subsidio familiar, no sólo por lo expuesto anteriormente, sino por la fundamental razón de que este Régimen persigue finalidades más amplias y generales que otras Leyes y Reglamentos concretos, y por eso emplea la Ley la frase “trabajador por cuenta ajena” y no palabras de más restringido sentido, y por eso también muchas personas, que no son obreros por exclusión expresa de otras Leyes sociales, son, sin embargo, sujetos de subsidios y pagan sus cuotas y perciben el auxilio, si reglamentariamente tienen derecho a él, como ocurre con las altas jerarquías del Estado, incluso los Ministros, que no son empleados, sino que ejercen autoridad propia; y, en cambio, un artesano, que no depende de empresario y labora por su exclusiva cuenta, no es sujeto de Subsidio familiar.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de noviembre de 1942.*)

Jurisprudencia
sobre exacción
de la cuota
sindical.

COMISARÍA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO
(ANTIGUO SUBSIDIO Y PLATO ÚNICO) DE BARCELONA.—

Se trata de un Organismo público con entronque directo en la Delegación de Hacienda respectiva, y en cuya función no se persigue, ni puede perseguirse, intención lucrativa, ni sus actividades son, en ningún momento, las propias de una Empresa de naturaleza económica. Esta doble característica confiere, de por sí, a la Comisaría Provincial de Consumos de Lujo la exención del abono de la cuota sindical de Empresa, prevenida en el apartado b) del art. 2.^o de la Orden de 24 de marzo último.

Con respecto al personal que presta sus servicios en dichas Comisarías, habrá de distinguirse entre el que tiene la consideración de funcionario público y el que no ostenta tal cualidad.

Los primeros deberán quedar exceptuados, igualmente, de la cuota correspondiente al productor; los segundos, por el contrario, quedan obligados a su abono.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 14 de agosto de 1942.*)

“DIARIO OFICIAL” Y “COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO”.—
El *Diario Oficial* es un órgano del Ministerio del Ejército, que se

edita en el propio local de aquel Departamento, y tiene por misión el publicar las Ordenes dimanantes del Ministerio del Ramo, sin que persona alguna, natural o jurídica, se lucre con los ingresos que produzca dicha publicación. No se trata, por tanto, de un órgano particular de Prensa, sino de una publicación jurídica coadyuvante de los fines del Estado dentro de las actividades del Ejército; y como tal, por reunir las circunstancias previstas en el párrafo *b)* del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último, procede la exención de la cuota sindical de Empresa a favor de dicho diario.

Ahora bien: con respecto al personal que en el mismo presta sus servicios, debe establecerse distinción entre aquel personal militar, con graduación o sin ella, adscrito a la Redacción y talleres del periódico y el personal civil que percibe una remuneración determinada por su trabajo. Los primeros deben quedar exceptuados de la cuota de productor; los segundos, por el contrario, no pueden estar exentos del abono de dicha exacción.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 14 de agosto de 1942.*)

*GERENCIA DE BUQUES MERCANTES PARA SERVICIOS OFICIALES.—Se trata, sin duda alguna, de un servicio controlado y atendido por el Ministerio de Industria y Comercio, al que pertenece en forma directa como dependencia de la Subsecretaría de la Marina Mercante. Las actividades que realiza dicha Gerencia no se salen de la esfera oficial, puesto que responden a un marcado interés público y coadyuvan a la obra del Estado, sin perseguir fin de lucro.

Habida cuenta de lo expuesto, dicho Organismo está comprendido en el inciso *b)* del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último, donde se determina que “las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de Empresa de naturaleza económica estarán exceptuadas del abono de la cuota sindical”.

El personal al servicio de la Gerencia, que no perciba sus remuneraciones con cargo a partidas consignadas en el Presupuesto de aquel Departamento ministerial y que no ostente la condición de funcionario público, está obligado al ingreso de la cuota de productor, en consideración a que el apartado *b)* del artículo que se cita no le excluye expresamente, como ocurre en el inciso *a)* de dicho precepto.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 14 de agosto de 1942.*)

RECAUDADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA.—Las Recaudaciones de Hacienda son oficinas dependientes directamente de las Delegaciones de Hacienda de cada provincia, y están regidas por el titular, el Recaudador, investido de facultades que se contienen en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y con retribución fija y determinada en un premio de cobranza señalado por el Ministerio del ramo. Estos titulares, que prestan sus servicios en una dependencia del Estado, tengan o no la consideración de funcionarios públicos (puesto que el

párrafo a) del art. 2.º de la Orden de 24 de Marzo último habla, en sentido amplio, de personal al servicio del Estado, y no en el restringido de funcionarios), deben quedar exceptuados del abono de la cuota sindical de productor.

Ahora bien: aquellos empleados que pudieran tener los Recaudadores a su servicio, en función de auxiliares suyos, y a quienes satisfagan un sueldo por los trabajos que realicen, tienen, sin duda alguna, el carácter de trabajadores por cuenta del Recaudador, y, por consiguiente, deben quedar obligados al abono de la cuota de productor.

Recíprocamente, los Recaudadores, no en función de tales, sino en su calidad de patronos de este personal, deben abonar, por su parte, la cuota sindical de Empresa, pues desde este punto de vista, y sólo en tal aspecto, es el Recaudador un verdadero trabajador autónomo, que emplea, para que le auxilie en la labor que realiza, a determinado personal. Es decir, que los Recaudadores, en el desempeño de sus funciones específicas, forman parte del personal al servicio del Estado de que habla el inciso a) del art. 2.º de la Orden citada; pero con respecto a la dependencia remunerada que tengan a sus órdenes, se constituyen en entidad patronal, de donde surge la obligación, por parte de unos y otros, de abonar el 2 por 100 de cuota sindical.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 14 de agosto de 1942.*)

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de enero de este año:

A L A V A

Esteban Lafuente Fernández.

José González García.

A L B A C E T E

Julián Gómez Sevilla.
Eugenio Ródenas Núñez.
José Cabañero Mañas.

Dionisio Rodríguez Borrachero.
Juan Manzanedo Hernández.
Lucía Alfaro Miranda.

A L I C A N T E

Manuel Fernández Calvo.
María Antón Mora.

Adela Monzó Gran.
Antonia Ferrer Furió.

Luisa Orts Morote.
Joaquina Amat Payá.
María Parodi Ruiz.
Manuela Gadea Maymón.
Eulalia Coves Pastor.
Josefa Mas Mas.
Teresa Sigüenza Riquelme.
Dolores Mas Candela.
Asunción Pérez Belén.
Magdalena López Pastor.
Luisa González González.

Luisa Amat Poveda.
Juana Campos Maestre.
María de la Salud Gerona Veza.
Dolores Sellés Amorós.
Victoria Mompó Carbillo.
Rosa Sirera Martínez.
Salud Rico Valera.
Josefa Serna Sempere.
Felicidad Santos Perales.
Teresa Bernabeu Rosique.
Engracia López Baeza.

A L M E R I A

Carlos Medeiros Pérez.
Francisco Palmero Martín.
Emilio Abad Asensio.
Francisco Ortiz Cortés.
José Rodríguez Cerrá.
Francisco Murcia Ramírez.
Francisco Cantón Ramírez.
José Montoya Segura.
José García Becerra.
Antonio Vizcaíno Alarcón.
Pedro López Fernández.
Antonio Velasco de San Mauro.
Luis Jiménez Jiménez.

Francisco Martín Abad.
Francisco López Gálvez.
José García Martínez.
Diego Ayala Cid.
José Segura Ruiz.
José Roperó Montó.
Juan Andújar Moreno.
Santiago Fajardo Pérez.
José Ramírez Roiles.
María Robles Sánchez.
Angeles Sánchez Salvador.
Presentación Ruiz Torres.

A V I L A

Marcelino Garrosa Zazo.
Antonio Muñoz Rey.
José Márquez Avila.

Félix Sáez Martín.
Lorenzo Herráez Páramo.

B A D A J O Z

Francisco Yerga Alvarez.
Eduardo Blanco Carrasco.
Luis Monago Sánchez.
Narciso Bóotello Palomo.
José Núñez Giménez.
Ramón Laguna Micharet.
Isidoro Zambrano Moya.
Blas Antequera Delgado.
Juan Velo Viva.
Vicente Miranda Berrocal.
Manuel Hinchado Rambs.
José Garquero Vargas.
Félix González Pereira.
Antonio Galán Rodríguez.
Patricio González Toresano.
Angel Miguel Hurtado González.
Pedro González Corzo.

Fernando Sánchez Resmella.
Francisco del Rosario Gómez Ruiz.
Juan Morcillo Paredes.
Jacinto Pache Hormigo.
Antonio María Jiménez Caballero.
Cristino Alguacil Arrabal.
Francisco Morales Rodríguez.
Rafael Pérez Sancho.
Vicente Hinchado Aguilar.
Juan Gallego Cordero.
José Conde Ferrera.
Javier Higuero Torres.
José María Martín León.
Antonio González Caballero.
María Juana Márquez Hernández.
Juliana Rodríguez Arias.

B A L E A R E S

Angel Costa Juan.
Jaime Ferragut Ribas.
Gabriel Alorda Crespi.
Tomás Bennasar Diego.
Vicente Panteno Cardona.
Mateo Garau Mateu.

Margarita Gari Carbonell.
María Ignacio Olivar.
Francisca Muntaner Llull.
María Marqués Pons.
Francisca Frau Ruidala.
Catalina Llompart Cañellas.

B A R C E L O N A

José Sans Llinás.
Aquilino Soriano García.
Félix García Dagas.
Juan Lloréns Pla.
José Pagés Condeminas.
Enrique Lladó Esclusa.
Francisco Ribas Puig.
Agustín Pelegero Camañes.
Julio Casanovas Bosch.
Antonio Hidalgo Pérez.
Antonio Varela Villegas.
Manuel Pérez Pérez.
Manuel Domínguez Roldán.
José Arregui Hornos.
Francisca Rabinal Griell.

Antonia Mateu Tomás.
María Vericat Xercavins.
Francisca Gil Pi.
Josefa Cano Morante.
Florencia Tomás Robles.
Josefa Cutillas González.
Eugenia Masip Barenys.
María Yubero Burgaleta.
Antonia Suárez Fuster.
Aurelia Gil García.
Dolores Planas Quintana.
Rosa Bort Cruset.
Otilia Ventura Fábregas.
Rosa de Gea García.
Teresa Valls Ripoll.

B U R G O S

Eliseo Andrés Muñoz.

María Natividad de la Fuente Arnáiz.

C A C E R E S

Manuel Mateos Jiménez.
Fidel Honorio Díaz Albarrán.
Santos Mirasierra González.
Nicolás Alonso Tobías.

Antonio Pérez Maya.
Manuel Jiménez Calixto.
Vicente Lozano Serradilla.
Josefa Montaña Rodríguez.

C A D I Z

Francisco Alvarez Vázquez.
Rafael Piñero Leal.
José Torre Salgado.
Manuel Romero de la Vega.
Antonio Medina Lázaro.
César Ballesteros Miguel.
Federico Saavedra Hernández.
Manuel Agüera Gómez.

José Valderrama García.
Juan Sánchez Ortega.
Manuel Rojas Puerta.
José Rodríguez Sánchez.
Servando Gómez Caro.
Ricardo Pérez Macías.
Juan Morante López.
Juan Porcuna González.

Enrique Domínguez Jiménez.
Diego Corzò Vela.
Francisco Rosado Navarro.
Juan Espinosa Narbona.
José Muñños Lafont.
Francisco Fernández Sánchez.
Juan Garcés Bravo.
Antonio Vázquez Macías.
Manuel Vázquez Millán.
Bernardo Basallo Fernández.
Miguel Torres Aranda.
Francisco Sánchez Lores.
Miguel Vila Gori.
José Madueño Vázquez.
Manuel Segura Ramírez.
Juan Rosales Castro.
Pedro Barea Pérez.
Francisco García Gavira.
José Armenta Durán.
Manuel González Donsemoriano.
Manuel Hermoso Peralta.
Antonio Alvarado Miranda.
Francisco Collantes, Rivas.
Emilio Alvarado Quirós.
Manuel Vaca Espinosa.
Antonio Frigolet Monzó.
Francisco Acosta Rosa.
Antonio Saborido Vega.
Rafael Sánchez Rosado.
Carmen Galán Sánchez.
Carmen Tortajada Travieso.
Josefa Cortina Leal.
Rosa Santamaría Muriardo.
María de la Flor Rueda.
Luisa Acuña Gómez.
Josefa Ramos Montero.
Concepción Hidalgo Vega.
Carmen Joaquín Escarcena.
Eugenia Flores Villegas.
Carmen Beriguistain Rendón.
Adolfina Barros Casado.
Carmen Manzano Rubio.
Paz Ruiz Castillo.
Carmen Sáez Fernández.
Sebastiana Baza Merino.
Josefa Diazza Caba.

Josefa Ruiz Sánchez.
Rosario Andrades Romero.
Cecilia Segura Villegas.
Francisca Domínguez Gómez.
Fermína Mata Mondragón.
Cristina Fariñas Gómez.
Remedios Olmedo Jiménez.
Dolores Herrera Sánchez.
Angeles Mayayo Ubifia.
Milagros Cailla Máiquez.
María González González.
María Vargas Elises.
María Cosano de la Torre.
Sebastiana Rivero Alonso.
Juana Castañeda González.
Remedios Benítez Aragón.
Juana Cressi Frossini.
Matilde Casado González.
Antonia Macías Domínguez.
Josefa Velasco González.
Elena Pérez Saavedra.
Adela González Marúquez.
Josefa Lojo González.
Dolores Sifón Duartes.
Juana Sánchez García.
Társila Oliveira Márquez.
Dolores Racero Martínez.
Rosario de Vera Portillo.
María Barrios Daza.
María Núñez Heredia.
Dolores Fierro Medina.
Josefa Marín Morales.
Mariana García Corbacho.
Dolores Valhermoso Pérez.
Antonia Osorio Bancalero.
María Josefa Sánchez Fernández.
Adela Según Sánchez.
María Balestra Martínez.
Antonia González Ureba.
Francisca Pérez Ramírez.
Aurora Barrios Mateos.
Victoria Jiménez Peralta.
Concepción Salado Fernández.
Luisa Ostenero Vázquez.
Victoria Carlos Vázquez.

C A S T E L L O N

José Martín Sanchís.

Laudelino Tena Monferrer.

C I U D A D R E A L

Manuel Cendrero Alvarez.
Joaquín Gil Jorge.
Laureano Quirós Pascual.
Justo Pérez García.

Antonio López Moreno.
Cristóbal López Moreno.
Adriana Sánchez Hidalgo.
Mercedes Agüera Sánchez-Herrera.

C O R D O B A

Antonio Cantero París.
Manuel Paz Redondo.
Francisco Cazalla Galán.
Leoncio Pozo Moreno.
Antonio Varó Jiménez.
José Alcalde Hinojosa.
Rafael Caballero Morales.
Rafael Mesa Navarro.
Victor Jurado Martínez.
Rafael Fernández Calderón.
Rafael Alonso Montalbo.
José López Pino.
Francisco Roldán Ortiz.
José González Chaparro.
Antonio Domínguez Padilla.
Manuel Santiago Muñoz.
Francisco Luque Llamas.
Fernando Muñoz Cobos.
Miguel Sicilia Molina.
Toribio Díaz Guisegut.
José Abalos Serrano.
José Ortega Martínez.
Miguel Guzmán Gálvez.
José Muñoz del Pino.
Francisco Cano González.
Angel Cruz Cabañas.
José Díaz Marcos.
Francisco Fuentes Delgado.
Angel Palomo Granados.
Juan Pérez Luque.
Pedro Montero Hernández.
José Peña Galván.
José Colsén Caballero.
Miguel Montilla Yuste.
Juan de Dios Aguado Pajuelo.
Rafael Pareja Ruiz.
Manuel Montufé Solís.
Angel de la Cerda Gutiérrez.
Juan García Santos.

Emilio Cobos Luque.
Luis Imañas Ortiz.
Francisco Pedrazas Expósito.
Librado Muñoz Noguero.
Tomás Barbero Manjón.
Pedro Algaba Sánchez.
Pedro Garrido Reyes.
Emilio García Gómez.
Rafael Santos Trenas.
Antonio Aguilar Fuentes.
José Palma Guerrero.
Antonio Romero López.
José Muñoz Rodríguez.
Antonio Guerrero del Pino.
Antonio Espinar Aguilar.
Manuel Martínez Castro.
Antonio Pareja Pérez.
Antonio Cobos Leiba.
Juliana Roldán Guardesño.
Angela Cámara Gutiérrez.
Concepción Ordóñez Valle.
María Albalá Cáceres.
Carmen Ortiz Urbano.
Celedonia Lucena Sánchez.
Antonia Baena Berrueso.
Magdalena Peña Roldán.
Inés Teresa Prieto Rodríguez.
Rafaela Prieto Humanes.
Rafaela Ortuño Barba.
Necéfora Prior García.
Concepción Ortega Martínez.
Isabel León Agundo.
Encarnación Parreño Moya.
Valle Ríos Reyes.
Purificación Herrera Cañete.
María Ayala Arrabal.
Josefa Fernández Sánchez.
Inés López López.

L A C O R U Ñ A

Apolinar Alonso González.
Marcial González Gómez.
Manuel Duro Duro.
Manuel Querentes Castro.
Manuel Moure Tarrío.
Manuel Muñios Espiñeira.
Manuel Rivas Caamaño.
Juan Antonio Fernández Pena.
Agustín Pérez Otero.
Argimiro Malde Mosquera.

José Conde Rodríguez.
Salvador López García.
Gerardo Roque Santos.
Eugenio Rodríguez Arias.
Amelia Fernández Dopico.
Luisa Domínguez Araujo.
Dolores Serrallé Paz.
María del Carmen Regueiro Iglesias.
María Toribia Martínez Fernández.
María Calvo Arribas.

C U E N C A

José Fernández Vicente.

G E R O N A

Manuel Lucas Calvo.
Juan Becerra Chaparro.

Benita Figueras Rovira.

G R A N A D A

Antonio Estudillo Cobos.
José Rodrigo Moya Machuca.
Juan Manuel Fernández Manzano.
José Cabello Duarte.
Mariano Fernández Fernández.
Antonio Jiménez Molina.
Antonio Guerrero Lozano.
Enrique Bernardo Fernández.
José Roldán Cobos.
José Ruiz García.
Rafael Molina Martín.

Nicolás Martín Gutiérrez.
Segundo Mezcuza Moreno.
Dalmiro Ubiña Moreno.
Antonio José García Garrido.
Antonio Torres Ogando.
Indalecio Cáceres Gómez.
Fernando López de la Figuera.
María Teresa Montiel Gómez.
Ascensión Ruiz García.
Concepción Gallegos Ramírez.

G U A D A L A J A R A

Pedro Muñoz de la Fuente.

G U I P U Z C O A

José Navarro Prieto.
Joaquín Alday Rodríguez.

Blas Bustamante García.
Eugenia Salazar Atienza.

H U E L V A

Manuel Báez Zamudio.
Manuel Martínez Quintero.
José Carrero Cintado.
Domingo Álvarez Romero.
Antonio García Ortiz.
Manuel Silos Rodríguez.
Francisco Raposo Garrido.
Francisco Ruiz Gracia.
Enrique Carrión Corrales.
Antonio Sánchez González.
Julián Correa González.
Francisco Mora Mendoza.
Eduardo Muñoz Díaz.
Benito Tornero García.

Tomás Rodríguez Salerno.
Juan Díaz Muñoz.
Juan Suárez Serrano.
Manuel Rodríguez Angulo.
José Gallego Garrido.
Mariano Robles Carrillo.
Rafael Rodríguez Fernández.
Francisco Redondo Ruiz.
Tiburcio Cotumé Martín.
Pedro Carrasco Hidalgo.
Antonio Fernández de Vargas.
Manuel del Río Santana.
Enrique Gey Carro.
Juan Martínez Castilleja.

Domingo Ramos Domínguez.
Venancio Pérez Reyes.
Narciso Delgado Fernández.
Nicolás Barros Rodríguez.
Alejandro Prieto Carmona.
Esteban Castilla Delgado.
Antonio Pinilla Quintero.
Diego Fernández Botello.
Lorenzo Fernández Cigarrito.
Carlos Quintana Hidalgo.
José Chaves Rodríguez.
Cristóbal Pérez Minchón.
Rafael Martín Romero.
Antonio Gómez Domínguez.
Juan Araujo Domínguez.
Manuel Millares Rodríguez.
Juan Expósito Rodríguez.
Manuel Hernández Vázquez.
Manuel Tejero MármoI.
Manuel Vasallo Silva.

Francisco Carrasco Ruiz.
Carlos García Domínguez.
Marina López Cardona.
Carmen Domínguez Lorenzo.
Juana Martín Reina.
Carmen Barreno Alvarez.
Manuela Hernández Gómez.
Josefa Martín López.
Carmen Rodríguez Rodríguez.
Virtudes Cabeza Rodríguez.
Rosalia Cerezo García.
Teresa Beltrán Guerrero.
María Tierra Fernández.
Ana Bermúdez Gil.
María Guerrero Seguera.
Lucrecia García Romero.
Josefa Fernández Duarte.
Ana Medina Salmerón.
Carmen Reyes Rodríguez.

H U E S C A

Pío Olivos Alagón.

J A E N

Norberto Moreno Reguera.
Antonio Montiel Urrutia.
José Martín Martín.
Francisco Larrubia Catena.
Miguel Andrade Cruz.
Emilio Cañete Sánchez.
José Cañete Sánchez.
Jacobo Martínez Soria.
Abdón Fernández Garrancho.
Juan Gutiérrez Mejías.

Alberto Quero Burgos.
Juan Tejero Consuegra.
Blas Chicano Fernández.
Rosa Marín Martínez.
María Granada Rus.
Antonia Arévalo Castro.
Juana Herrera Aranie.
Carmen Mariscal Molina.
Encarnación Castaños Moro.

L E O N

Joaquín Vázquez Leis.
Miguel Iglesias Colinas.
Dionisio del Río Alvarez.
Fulgencio Juárez Sandoval.
José Luna Pérez.

Enrique Suárez Alvarez.
Luis Suárez Rabanal.
Amabilia Díez Martínez.
Tomasa Barrio Barrio.

L O G R O Ñ O

Angel García Pereda.
Juan Gibaja Labarga.

Almúdena Irazubieta Fernández.
María Calvo Adán.

LUGO

Colomán Llamas Díaz.
Antonio Ladra Alvarez.
Antonio Rey Real.

Jesús García García.
Marina Veiga Arias.

MADRID

Angel Sánchez Blanch.
Manuel Morales Martín.
José Martínez Mateo.
Manuel Talaverón García.
Plácido González Sanz.
Germán Sancio med Valdés Sagredo.
Anselmo López Mendi.
Francisco González del Pino.
Agustín Cueli Jodrá.
Luis Foruria Pérez.
Ricardo Pacheco Castilla.
José López Olmos.
Policarpo Navarro López.
José Romualdo Espino Maldonado.
Pedro José del Campo González.
Antonio Clemente Perucho.
José María de Galdo de Dios.
Pedro Prieto Álvarez.
Félix Muyo Hernández.
Bernabé González Zaráuz.
José Castro González.
Juan Gutiérrez Gutiérrez.
Gregorio Ponce Páez.
Isidoro Santana Pérez.
Pedro Camelo Díaz.
Gabriel Isidoro Martín.
Natividad García Gómez.

Silvina Esteóarán Sanz.
Concepción Ruiz Ruiz.
Matilde Espinosa Nogueira.
Carmen Justo Hernández.
Josefa García Bembibre.
Aurelia Moreno Navarrete.
Carmen Estévez Iglesia.
Dolores García Valdivieso.
Blanca Nieves Acero Cantero.
Antonia Redondo Miguel.
Tomasita López Alonso.
Angeles Opero San Miguel.
M. del Carmen Salas Ruiz.
M. Luisa de Avalos Pérez.
Teresa García Martínez.
Agustina Aizpuru Altube.
Emilia Sanz Ortizdeurbina.
Carmen Manchado Recio.
Pilar Cerril Hernández.
Asunción Robles García.
Matilde González Fernández.
Antonia Verlejo Galocha.
Felisa Lobo García.
Dulce María Antón Pascual.
Dolores Caballero Saurina.
Angustias Olmo López.

MALAGA

Eduardo Atienza Rosa.
Salvador Fernández Roche.
Manuel Lozano Vera.
Enrique Sánchez Segalá.
Joaquín Rodríguez Sánchez.
José López Serra.
Angel Aroca Dannés.
Juan Corrales Bautista.
Ricardo Brieva Sáez.
Rafael Romero Cabrera.
Miguel Núñez Rodríguez.
José Vela Jiménez.
Antonio Muñoz Bravo.
Salvador Rivas Cerezuola.
José Sánchez Nebro.
Diego Cortés Alarcón.
Francisco Montilla Rueda.

Antonio Carrillo García.
Antonio Serrano Angel.
Manuel Martín Bustamante.
Enrique M. Ladrón de Guevara y
Narváez.
Gabriel Rosa García.
Pedro Castro Fernández.
José Urdiales Pascual.
Rafael Jiménez Campos.
Antonio Ríos Villena.
Francisco Padilla Alcázar.
Juan Cortés Vega.
José Moyano Reina.
Andrés Martín Alarcón.
José Alcobet Blanco.
José Cabrera Ruiz.
Manuel Vigo Vivas.

Manuel Aguilar de Tena.
Francisco Font Moreno.
Esteban Fernández Criado.
Jacinto Rosado Ruiz.
Francisco Berdún Caamaño.
Federico Galán Rodríguez.
Rafael Aranda Moya.
Juan Noguera Ruiz.
Manuel Carmona Vallejos.
José Doblas Díaz.
Juan Rosales Santana.
Manuel Lozano Morante.
Antonio Bolaño Gallardo.
Francisco Quintana Rodríguez.
Manuel Moreno Mérida.
Francisco Salvador García Benítez.
Rafael Andú Buade.
Cristóbal Montiel Rodríguez.
Salvador Arraigosa Muñoz.
José Rodríguez Jiménez.
José Sánchez Arqués.
Manuel Peña Martín.
Antonio Lozano López.
José Flores Ortega.
Antonio Martínez Rueda.

Luis Ruiz Sánchez.
Germán Cuesta Herrero.
Antonio García Castillo.
José Gama Moyano.
Cristóbal Aguilar Gómez.
Doroteo Lacosta Manes.
Antonio Domínguez Bravo.
Gregorio Ogalla García.
Pedro Ortega Morales.
Francisco Santana Martín.
Juan González Domínguez.
Dolores Sánchez Pérez.
Josefa González Ollera.
Dolores Padilla Florido.
Bernarda Algarra Pérez.
Remedios Abolafio Sánchez.
Carmen Fernández Martín.
Antonia Cabello Márquez.
Felisa Calvo Brocal.
Dolores Bernal Ramírez.
Josefa Cueto Gil.
María Pérez Piñero.
María Gerdillo Santos.
María Pérez Palazón.

MURCIA

Antonio Martínez Rabadán.
Manuel Martínez Martínez.
Carmen Zamudio Nicolás.
Josefa Fernández Nicolás.
María Bernal Asensio.
Pilar Cano Cano.
Encarnación Sánchez Sánchez.
Amparo Molina Yépez.

Josefa Serrano Armero.
Josefa Muñoz López.
Dolores Martínez Nicolás.
Isabel Gómez Provencio.
Gregoria Saura García.
Isabel Molina Gómez.
Fuensanta Martínez Ayala.

NAVARRA

Pascual Sengáriz Biurrun.
Antonio Bravo Gómez.

María Jesús Leoz Garayoa.

ORENSE

Antonio Bermúdez Varela.

OVIEDO

Alejandro Carreño Sánchez.
Ricardo Cepeda Argüelles.
Alfredo Fariñas Estrada.

Carlos García Villaverde.
Adolfo Muñoz Menéndez.
Luis Alonso Cambiar.

Paulino Martín Martín.
 Angel Fernández Alonso.
 José García Castaño.
 José Camblor Bernardo.
 Fernando Biesca Roger.
 Olegario García Camporro.
 Adolfo González Alvarez.
 José Alvarez Trapiello.
 Isidro Viña González.
 Angel Marqués Díez.
 Andrés Martínez Barón.

Mariano Castro Ordieres.
 Florentino Arias Moral.
 Emilia López Hernando.
 Teresa Montes Gutiérrez.
 Isabel Fernández Solís.
 Rosario Cienza García.
 Argentina Fernández Suárez.
 Dolores Alonso Alvarez.
 Trinidad Alvarez Martínez.
 Francisca Díaz García.

P A L E N C I A

Félix García Gutiérrez.
 Floro José González Casanova.

Ifigenia Martín Revuelta.
 Asunción Garrido López.

L A S P A L M A S

Juan Meliá Perdomo.
 José Bethencourt Montañez.
 Manuel Santana López.
 Juan González García.
 Manuel Mayor Pérez.
 José Cabrera Torres.
 Domingo Sánchez Brito.
 Manuel Cruz González.
 Leopoldo Caballero Díaz.
 Pedro García Ramos.
 Lorenzo Vera Cabrera.
 Marcelino Santana Miranda.
 Rafael García Bordón.
 Antonio Mayor Rodríguez.
 José García Santana.
 Santiago Pérez Torres.
 Aléjandro Llebríe Hernández.

Juan de la Cruz Vera Mota.
 José Hernández Suárez.
 José Suárez Bolaños.
 Fernando Jiménez Rodríguez.
 Francisco Melián San Juan.
 Salvador Santos Rivero.
 María Santana Medina.
 Amparo Castellano Sosa.
 Mercedes Guedes Castellanos.
 Milagros Almeida Núñez.
 Rosario Santana Sarmiento.
 Carmen Pérez Díaz.
 Rita Catalina Sánchez Pérez.
 Dolores Macías Negrín.
 Delfina Alamo Pérez.
 María Encarnación Santana García.
 María Teresa González Santana.

P O N T E V E D R A

Julio Fuentes Piay.
 Gumersindo Torres Freijeiro.
 Luis Moralejos Santos.
 José Sotelo Pérez.
 Luis Casales Fernández.
 Clemente Estévez García.
 Andrés Fernández Castro.
 José María Penedo Pereira.
 José Piñeiro Lucio.
 Germán Rodríguez Gumá.
 Felipe Ruiz González.
 Jesús Dávila.
 Alberto Cerrato Menéndez.
 Antonio Castro Piñeiro.

Manuel Paz Prado.
 Tito Villar Cimadevilla.
 Gabino Fernández Carrera.
 Leonardo Iglesias González.
 Manuel Pazos Calvar.
 Adolfo Penedo Rouco.
 Aristides Fernández Villar.
 Enrique Riveiro Costas.
 Manuel Vidal Rial.
 Manuel Ozores Rodríguez.
 Ricardo Fernández Vilas.
 Jesús Castro Bernárdez.
 Manuel Lemos Martínez.
 Ramona Taboas Lago.

Aurelia Lima Cameselle.
Indalecia Vázquez.
Angela Werhan Sande.
Leonora Rodríguez Carregal.

Carmen Gallego Fernández.
Dolores Santiago Cabaleiro.
Hermilda Taboada Pazo.

SALAMANCA

Victoriano Rivera Calzada.
José Bogado Martín.
Julián García Martín.
Tomás González Barros.
Ángel Sánchez Chamorro.
Argimiro Rodríguez Martín.

Victoriano Tomás Gómez Barlero.
Ramón Nieto.
Francisco Gorgonio Martín Prieto.
Fermína Reig González.
Pilar Rivero Ramos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

José González Darías.
Venancio Antonio Rodríguez Martín.
Tomás Figueroa Rodríguez.
José González Álvarez.
Antonio Juan Hernández Martín.
Arsenio Acosta Goya.

León Morales Rivero.
Ramón Garabote Pérez.
Sebastián Dorta y Dorta.
Javier Galván Hernández.
Baldomera Brígida Cruz Díaz.
Rosario González Rodríguez.
Ángela Gonzalo Martín.

SANTANDER

Remigio García García.
Emilio Quindós Tadeo.
Gerardo Domingo Gutiérrez.
Severiano Bustamante Camino.
Alejandro Mújica García.
Esteban Castro Gutiérrez.
Pedro Fernando Martínez Hoyo.
Ramón Villoslada Gómez.
Eusebio González Rodríguez.

Nicasio Santiuste Garnica.
Ramón Mazón Doyague.
Manuel Gómez García.
María del Carmen Miguel Cavada.
Isabel López Zatón.
Constantina Pérez García.
Aurelia Pérez Gutiérrez.
Raquel Sáinz Queipo.

SEGOVIA

Tomás Barba Avila.
Teodora Hernán Lozoya.

Gregoria Fresnillo Izquierdo.
Prudencia Lorón de Pablos.

SEVILLA

Manuel Montero Moreno.
Ricardo Algarrada Bejarano.
José Rodríguez Claro.
Fernando Pérez Expedita.
David Moreno Merino.

Antonio Crespo Cervera.
Rafael Rodríguez Borralló.
José García Melgar.
Antonio Sánchez García.
Alberto Morales Alcañiz.

Salvador Peña Martínez.
José Montero Moreno.
José Mata Ruiz.
Luis Sánchez Cotán.
Lázaro Franco Vera.
José Ramírez Leal.
Joaquín Cid Mateos.
Antonio Prados Ramírez.
Julio Ruiz Cabanilla.
José Vázquez Fernández.
Antonio Cristófani Lora.
José García Pérez.
Antonio Cruz Ufano.
Raimundo Márquez Medina.
Antonio Serrano López.
José Montillas España.
Manuel García Córdoba.
José Domínguez Martínez.
Antonio González Mora.
Francisco Pérez de León y Pérez de
León.
Trinidad Iglesias Guirado.
Miguel Ferrer Peinado.
Antonio Paredes Tomás.
Antonio Ayllón Núñez.
Juan José López Jiménez.
Macario Gil Gutiérrez.
Manuel López Rodríguez.
Juan Mateo Márquez.
Manuel Fernández Suárez.
Alonso Láinez Contreras.
José López Moreno.
Nicasio Justo Macero Martín.
Manuel Córdoba Ramos.
Antonio Carretero García.
Miguel Ortiz Perea.
Narciso García Borrallo.
Ramón Torrecilla Torrecilla.
José Moreno Rubio.
Antonio Hernández González.
José Espinola Morales.
José Pérez Prieto.
Alberto García Mayorga.
Rafael Vivero Herrera.
Gabriel Gámiz Márquez.
Juan Manuel González.
José Cañada Becerra.
José Bernal Flores.
Enrique Julián Valle.

José Oviedo Fernández.
Juan Domínguez Vázquez.
Luisa Husón Ríos.
Felipa Bizcocho López.
María Josefa Fernández Fernández.
Manuela Borrego Loja.
Manuela Rodríguez Padilla.
Concepción Colón Vallecillo.
María Azcárate San Román.
Trinidad Miranda Ruiz.
Manuela Cabello Sánchez.
Luisa Chito Parada.
Concepción García Guillén.
Magdalena García Martín.
Ana Gálvez Quintero.
Salud Rubio Morón.
Setefilla Jiménez Ramos.
Pilar Carrasco Torres.
Carmen Doctor Flores.
Magdalena Aroca González.
Pilar Fernández Rodríguez.
Concepción Araujo Pérez.
Concepción Romero Montenegro.
Soledad Muriel Pérez.
Teresa Oliva Rodríguez.
Angeles Beltrán Fajardo.
Carmen Páez Mayorga.
Esperanza Bernal Cordero.
Agueda Garrido Sánchez.
Josefa Asían García.
Carmen Jiménez González.
Isabel Conde Salgado.
Josefa Fuentes Alba.
Bella Fernández Vargas.
Rosario Montes Larios.
María Muñoz Reina.
Salud Villar Rodríguez.
Francisca Mansera Pérez.
Pilar Rosales Luque.
María Roldán Salas.
María Gil Sousa.
Teresa Gordillo Avila.
Luisa Cabello Martínez.
Francisca Larios Escamilla.
Dolores Recio Gallardo.
Custodia Molina Gallardo.
Eduarda Ramírez Bernal.
Encarnación Campos Martínez.
Antonia Domínguez Guerrero.

S O R I A

José García Martínez.

Manuel José Portero.

T A R R A G O N A

Vicente Feijóo Rodríguez.
Felipe López Rodríguez.
Bienvenido Hidalgo Soria.

Ana Colet Rovirosa.
María Magdalena Suárez García.

TERUEL

Eleuterio Gómez Ibáñez.

TOLEDO

Juan García Fernández.
Eugenio Villalba Garrido.
Pedro Rodríguez Gómez.

Enrique Guijarro Pantoja.
Martín Ballesteros Agudo.
Margarita Rodríguez González.

VALENCIA

Antonio Legido Pérez.
Ángel Santana Gutiérrez.
José Pérez Argiz.
Joaquín Álvarez González.
Elena Mascarós Alonso.
Agustina Esperanza Pardo Descalzo.
Edelmira Baixauli Algarra.

Carmen Soler Francisco.
María Rosa Miralles Prats.
María Concepción Gil Ayala.
Remedios Rodríguez Huerta.
Rita Aparici Momparler.
Ángeles Gascó Gisbert.

VALLADOLID

Benito Vázquez Gonzalo.
José Rojo Asenjo.

Miguel Baz Catalá.

VIZCAYA

Julio Arteta Muguerza.
Francisco Gómez Oceja.
Juan Antonio Bayona Bemibre.
Fito Azurmendi Eguía.
Julio Santos Sáinz.
Feliciano Otaola Burzaco.
Hilario González.
Santos Benavente Cendagorta.
Francisco Martínez de Guereño Ruiz
de Sanando.

Fausto Martín Baños.
Luis Yesa Narbaiza.
Medardo Gorráiz Berrondo.
Margarita Bilbao Echedrena.
Rosario Jiménez Lezcano.
Lucía Ana María Aboitiz Beraza.
Natalia Matilde González Prádanos.
Visitación Bahamonde Palenque.
Concepción Hurtado Redondo.
María Eugenia Gash Aguirregoicoa.

ZAMORA

Román Fernández González.
José Pérez Fernández.
Miguel Hernández Vasallo.
Francisco Fernández Monge.
Fermín Antón Coco.

Antonio Algarra Peña.
Manuel Sánchez Lozano.
Valentín Vaquero Antón.
María Teresa Alonso Esteban.

Z A R A G O Z A

Tiburcio Ibáñez Costrán.
Mariano Castelar Falcón.
José Perna Brujulada.
Jesús Ruiz de Arbulo Piazuelo.

Concepción Falcés Artigas.
María Teresa Estella Gurría.
Emilia Royo Ullate.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de enero de este año.

El *segundo*, a los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de los abonados hasta 31 de diciembre último.

El *tercero*, a los subsidios comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de diciembre (avance).

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de diciembre (avance).

Y el *sexto* contiene un resumen de la aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de diciembre (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO										
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de conceción.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
						V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	2	»	4	»	2	»	2	»	»	»	»
2 Albacete.....	5	1	7	1	5	1	2	»	»	»	»
3 Alicante.....	1	25	13	26	1	25	12	»	»	»	1
4 Almería.....	22	3	24	4	22	3	2	»	»	»	1
5 Avila.....	5	»	6	»	5	»	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	31	2	53	2	31	2	22	»	»	»	»
7 Baleares.....	6	6	17	6	6	6	10	»	1	1	1
8 Barcelona.....	14	16	89	17	14	16	74	»	1	»	»
9 Burgos.....	1	1	4	1	1	1	3	»	»	»	»
10 Cáceres.....	7	1	17	1	7	1	9	»	1	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	45	62	73	63	45	62	28	»	»	1	1
12 Castellón.....	2	»	3	»	2	»	»	»	1	»	»
13 Ciudad Rcal.....	6	2	29	2	6	2	23	»	»	»	»
14 Córdoba.....	57	20	71	21	57	20	9	»	5	1	1
15 Coruña (La).....	14	6	34	6	14	6	18	»	2	»	»
16 Cuenca.....	1	»	8	»	1	»	7	»	»	»	»
17 Gerona.....	2	1	7	1	2	1	5	»	»	»	»
18 Granada.....	18	3	30	3	18	3	11	»	1	»	»
19 Guadalajara.....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	3	1	10	1	3	1	7	»	»	»	»
21 Huelva.....	50	17	59	17	50	17	9	»	»	»	»
22 Huesca.....	1	»	3	»	1	»	2	»	»	»	»
23 Jaén.....	13	6	40	6	13	6	26	»	1	»	»
24 León.....	7	2	12	2	7	2	5	»	»	»	»
25 Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	2	2	6	2	2	2	3	»	1	»	»
27 Lugo.....	4	1	6	1	4	1	2	»	»	»	»
28 Madrid.....	27	27	88	27	27	27	60	»	1	»	»
29 Málaga: Melilla.....	69	13	80	13	69	13	11	»	»	»	»
30 Murcia.....	2	13	30	13	2	13	27	»	1	»	»
31 Navarra.....	2	1	9	1	2	1	7	»	»	»	»
32 Orense.....	1	»	6	»	1	»	4	»	1	»	»
33 Oviedo.....	19	8	60	9	19	8	39	»	2	1	1
34 Palencia.....	2	2	4	2	2	2	2	»	»	»	»
35 Palmas (Las).....	23	11	27	12	23	11	4	»	»	1	1
36 Pontevedra.....	27	8	49	8	27	8	21	»	1	»	»
37 Salamanca.....	9	2	15	2	9	2	4	»	2	»	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	10	3	18	3	10	3	6	»	2	»	»
39 Santander.....	12	5	23	7	12	5	10	»	1	2	2
40 Segovia.....	1	3	4	3	1	3	2	»	1	»	»
41 Sevilla.....	60	47	112	49	60	47	49	»	3	2	2
42 Soria.....	2	»	3	»	2	»	1	»	»	»	»
43 Tarragona.....	3	2	9	2	3	2	6	»	»	»	»
44 Teruel.....	1	»	3	»	1	»	2	»	»	»	»
45 Toledo.....	5	1	9	1	5	1	4	»	»	»	»
46 Valencia.....	4	9	38	10	4	9	34	»	»	1	1
47 Valladolid.....	3	»	8	»	3	»	5	»	»	»	»
48 Vizcaya.....	12	7	34	7	12	7	21	»	1	»	»
49 Zamora.....	8	1	16	1	8	1	6	»	2	»	»
50 Zaragoza.....	4	3	11	4	4	3	5	»	2	1	1
TOTALES.....	626	344	1.282	357	626	344	622	»	34	13	13

CUADRO SEGUNDO

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava.....	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante.....	1.037.934,43	373.107,17	152.886,41
4 Almería.....	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila.....	730.919,37	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz.....	2.236.901,66	127.365,—	606.094,12
7 Baleares.....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.188.226,94	4.108.191,21	445.599,28
9 Burgos.....	1.083.428,78	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres.....	562.756,32	148.978,51	413.138,58
11 Cádiz.....	2.057.616,54	1.732.727,69	1.465.270,08
12 Castellón.....	297.081,50	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.724,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba.....	2.241.038,69	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.183.796,95	1.174.711,75	849.676,19
16 Cuenca.....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona.....	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada.....	932.711,66	439.319,82	628.728,75
19 Guadalajara.....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa.....	172.755,12	2.002.579,05	330.781,88
21 Huelva.....	1.022.937,54	950.456,50	328.224,15
22 Huesca.....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén.....	691.687,75	272.263,10	249.383,30
24 León.....	1.190.940,16	892.323,31	669.417,11
25 Lérida.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid (*).....	3.071.689,18	1.579.580,03	1.322.881,33
29 Málaga.....	1.302.256,81	662.948,33	678.014,98
30 Murcia.....	906.459,97	623.614,98	431.564,02
31 Navarra.....	519.857,82	704.186,15	634.331,58
32 Orense.....	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo.....	785.729,90	4.341.623,83	833.837,68
34 Palencia.....	1.132.392,25	447.489,62	304.763,80
35 Palmas (Las).....	1.871.611,34	684.165,90	372.748,44
36 Pontevedra.....	1.174.568,92	1.066.282,04	557.826,69
37 Salamanca.....	1.834.524,73	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.710.319,24	390.752,46	362.992,14
39 Santander.....	891.310,47	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.540,90	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla.....	3.711.410,33	1.475.119,97	1.319.379,—
42 Soria.....	476.010,01	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	263.352,93	209.802,19	91.891,58
44 Teruel.....	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo.....	997.044,54	154.937,78	255.517,81
46 Valencia.....	1.133.940,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid.....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya (*).....	1.427.783,80	3.711.316,57	382.396,25
49 Zamora.....	787.811,49	154.221,15	292.760,76
50 Zaragoza.....	1.338.197,10	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	435.544,70
52 Melilla.....	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central (*).....	»	5.130.858,23	1.005.598,81
TOTALRS.....	51.715.840,15	41.502.575,61	23.221.478,16

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.645.605,22
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	600.279,49
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.080.027,96
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.990.515,09
43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
»	»	»	»	»	»	»	6.742.017,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.253,01
»	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	1.149.734,33
»	»	»	»	»	»	»	5.255.614,31
13.991,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.228,85
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.117,83
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.336,73
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.227.192,59
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
»	»	»	»	»	»	»	2.000.760,23
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.164,57	»	17.011,84	14.957,57	427.957,42	2.934.073,47
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.351.930,34
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
»	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.241.898,85
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.543,29
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.263,79	855,87	16.996,73	344.755,73
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
»	»	»	»	»	»	»	5.974.150,54
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.148,86
3.169,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	1.984.155,15
8.531,50	132.995,66	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.419,35	198.892,98	2.057.268,53
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.062.629,21
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.083,—
30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.981.149,51
»	»	»	»	»	»	»	2.798.677,65
39.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
»	»	»	»	»	»	»	2.921.771,14
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.132.932,54
76.929,06	24.102,99	102.862,74	23.091,68	15.551,43	38.840,81	281.378,71	6.787.288,01
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.484,69
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.733,02
17.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
»	»	»	»	»	»	»	1.407.500,13
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.470,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.006,18	13.713,49	105.960,99	3.375.117,41
»	»	»	»	»	»	»	5.521.496,62
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.456,56
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.245,05
17.589,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.583,23	731.237,34
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.077,92
»	»	»	»	»	»	»	6.136.457,04
742.271,68	511.109,03	659.142,53	123.988,19	147.691,26	230.124,19	2.434.326,88	118.874.220,80

CUADRO TERCERO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendido

DELEGACIONES	Sistema norma ¹ .	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.....	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante.....	12.236	2.942	1.363	16.541
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.074	248	1.208	6.530
6 Badajoz.....	13.381	712	2.957	17.050
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.802	1.089	2.306	9.197
10 Cáceres.....	3.308	702	2.553	6.563
11 Cádiz.....	13.227	8.824	6.034	28.085
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.828	2.422	1.048	8.298
14 Córdoba.....	16.287	4.242	2.327	22.856
15 Coruña (La).....	6.746	5.605	3.747	16.098
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Girona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.483	2.198	3.589	13.270
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.020	10.120	1.431	12.571
21 Huelva.....	7.657	4.924	1.611	14.192
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.502	1.754	1.635	12.891
24 León.....	8.476	3.716	3.129	15.321
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.105	13.711	17.752	58.568
29 Málaga.....	9.188	3.201	3.082	15.471
30 Murcia.....	9.256	5.247	3.497	18.000
31 Navarra.....	4.159	3.287	2.633	10.079
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.065	19.386	3.919	28.370
34 Palencia.....	5.995	1.839	1.328	9.162
35 Palmas (Las).....	9.399	3.306	1.746	14.451
36 Pontevedra.....	8.876	6.723	3.053	18.652
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.572*	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.804	212	58	6.074
40 Segovia.....	4.663	581	1.362	6.606
41 Sevilla.....	24.995	7.353	6.283	38.631
42 Soria.....	2.742	204	612	3.558
43 Tarragona.....	2.807	1.708	613	5.128
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.506	11.205
46 Valencia.....	12.335	7.265	4.718	24.318
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	9.974	18.248	1.743	29.965
49 Zamora.....	6.515	726	1.294	8.535
50 Zaragoza.....	11.464	5.035	3.170	19.669
51 Ceuta.....	945	467	2.079	3.491
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central (*).....	•	28.233	5.171	33.404
TOTALES.....	382.446	229.311	128.189	739.946

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

en los pagos hasta el 31 de diciembre de 1942. — Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	r	57	5	35	29	141
>	>	39	>	3	3	45
533	9	126	29	>	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	>	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
>	>	>	>	>	>	>
92	11	336	15	91	75	620
>	>	133	31	15	53	232
>	>	>	>	>	>	>
165	>	36	>	6	17	226
1	1	4	>	>	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
>	>	>	>	>	>	>
46	26	1	>	>	>	73
>	>	>	>	>	>	>
12	1	1	11	>	8	38
1.634	1.671	140	>	174	106	3.725
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
>	1	276	>	>	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	33	11	95	7	260
4	27	195	>	20	17	263
3	>	34	1	10	7	55
>	>	>	>	>	>	>
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.544	654	20	40	26	2.333
35	29	5	>	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
>	>	>	>	>	64	64
326	>	36	>	10	47	419
>	>	>	>	>	>	>
485	>	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	>	33	762
>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	18	13	31
603	202	1.017	222	131	262	2.437
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	>	45	>	17	2	290
>	>	>	>	>	>	>
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	136	90	1.161
>	>	>	>	>	>	>
>	>	204	>	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	10	18	151
>	>	>	>	>	>	>
7.102	5.032	6.520	1.420	1.495	1.643	23.212

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	9	12	268	164	80	53
2 Albacete.....	»	6	1.660	1.551	951	479
3 Alicante.....	107	407	4.538	2.231	847	279
4 Almería.....	4	39	1.356	1.070	708	302
5 Avila.....	20	22	2.485	2.723	1.989	1.287
6 Badajoz.....	6	8	3.159	2.629	1.494	636
7 Balcares.....	64	64	2.592	1.665	920	433
8 Barcelona.....	72	170	7.808	2.316	617	183
9 Burgos.....	11	23	1.161	1.110	762	456
10 Cáceres (*).....	54	138	6.861	5.969	3.206	1.516
11 Cádiz.....	146	99	4.898	4.430	3.052	1.606
12 Castellón.....	20	28	814	343	129	33
13 Ciudad Real.....	112	106	3.290	2.446	1.270	539
14 Córdoba.....	47	120	6.174	5.613	3.807	1.683
15 Coruña (La).....	44	60	2.091	1.493	1.067	540
16 Cuenca (*).....	4	14	1.121	989	667	251
17 Gerona.....	15	45	877	317	108	35
18 Granada (*).....	16	25	2.636	2.548	1.847	916
19 Guadalajara.....	6	11	892	716	448	146
20 Guipúzcoa.....	16	47	242	157	106	43
21 Huelva.....	351	239	1.326	836	377	114
22 Huesca.....	3	8	690	497	225	66
23 Jaén.....	32	50	7.085	5.996	3.820	1.953
24 León (*).....	15	13	1.851	1.649	1.256	760
25 Lérida.....	»	10	590	226	81	43
26 Logroño.....	13	20	1.039	735	469	247
27 Lugo.....	3	10	334	235	157	100
28 Madrid (*).....	72	251	14.212	7.814	3.662	1.520
29 Málaga.....	33	31	3.179	2.761	2.016	980
30 Murcia.....	174	178	4.028	3.314	1.930	850
31 Navarra (*).....	16	29	4.529	2.823	1.800	770
32 Orense.....	1	3	474	355	280	190
33 Oviedo.....	163	153	1.168	719	373	160
34 Palencia.....	20	15	1.553	1.556	1.042	570
35 Palmas (Las).....	62	46	3.680	3.758	3.794	2.910
36 Pontevedra.....	64	79	1.624	1.268	786	450
37 Salamanca.....	109	74	3.365	3.504	2.746	1.710
38 Sta. Cruz Tenerife..	2	20	3.351	3.246	2.614	1.840
39 Santander.....	112	102	2.939	2.097	1.353	810
40 Segovia.....	26	13	603	586	421	250
41 Sevilla.....	211	256	6.952	6.344	3.830	1.930
42 Soria.....	3	7	579	553	381	190
43 Tarragona.....	10	11	957	305	110	20
44 Teruel.....	3	9	472	286	168	50
45 Toledo.....	12	39	4.367	3.054	1.635	630
46 Valencia.....	55	99	4.031	1.940	705	180
47 Valladolid.....	60	41	4.646	4.683	3.254	1.980
48 Vizcaya.....	199	198	1.226	790	443	210
49 Zamora.....	6	22	1.015	976	720	400
50 Zaragoza.....	31	72	2.120	1.384	725	260
51 Ceuta.....	2	3	106	91	55	10
52 Melilla.....	4	19	259	168	72	10
53 Deleg. ^{cin} Central...	»	7	7.264	3.450	1.886	500
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.640	3.571	146.567	108.479	67.261	34.260
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	3.571	293.134	325.437	269.044	171.300
Subsidiados por 100 sobre total..	0,6908	0,9344	38,3497	28,3838	17,5990	8,9650
Promedio hasta fin de mes.....	2.240	5.087	212.030	128.879	70.905	33.810

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

Beneficiarios.	7 beneficiarios.	8 beneficiarios.	9 beneficiarios.	10 beneficiarios.	11 y más beneficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
17	9	1	>	>	1	614	1.809
147	17	6	>	>	>	4.816	15.222
78	11	>	>	>	>	8.498	21.504
83	24	2	4	>	>	3.592	11.021
428	177	18	3	>	>	9.152	31.530
232	84	11	2	1	>	8.262	25.465
160	22	5	>	>	>	5.927	17.252
46	12	6	>	>	>	11.230	26.525
183	46	18	1	>	>	3.773	12.586
449	75	23	>	1	>	18.292	55.584
633	189	74	30	>	>	15.157	49.406
4	1	>	>	>	>	1.372	3.397
140	22	2	>	>	>	7.927	22.809
625	181	56	12	>	>	18.320	58.533
224	107	23	6	>	>	5.655	18.020
63	16	4	>	>	>	3.129	9.668
14	10	1	2	>	>	1.424	3.537
285	70	13	9	1	>	8.366	27.304
57	17	5	>	>	>	2.298	6.966
23	6	2	>	1	>	643	1.847
34	11	>	>	>	>	3.288	7.758
17	1	2	>	>	>	1.511	4.244
581	150	30	>	>	>	19.702	62.054
282	97	26	8	>	1	5.858	20.148
7	3	>	>	>	>	960	2.470
78	13	2	>	>	>	2.616	7.989
66	23	8	>	>	>	942	3.174
495	63	6	>	>	>	28.119	77.984
406	119	15	7	>	>	9.555	31.128
206	48	13	>	>	>	10.742	31.827
411	132	19	1	>	>	10.533	32.172
79	25	11	4	>	>	1.424	4.869
79	41	15	6	1	>	2.884	7.913
201	61	7	2	>	>	5.036	16.559
1.801	900	331	76	12	>	17.375	68.989
176	55	21	6	3	>	4.534	14.228
746	218	42	7	1	>	12.523	43.266
1.036	418	134	32	2	>	12.695	46.638
456	168	61	31	10	>	8.145	26.542
104	21	3	1	>	>	2.033	6.740
733	167	49	5	>	>	20.511	64.246
62	17	4	>	>	>	1.738	5.831
12	1	>	>	>	>	1.434	3.499
18	2	1	>	>	>	1.012	2.878
225	44	12	>	>	>	10.026	29.419
47	10	>	>	>	>	7.067	18.053
808	235	56	20	>	>	15.787	53.439
75	20	4	1	>	>	3.173	8.508
124	47	21	>	>	>	3.335	11.121
79	25	5	1	>	>	4.702	13.362
8	4	>	1	>	>	299	938
14	4	>	>	>	>	576	1.621
206	68	27	>	>	>	13.444	37.037
13.563	4.333	1.195	278	33	2	382.186	>
81.378	30.331	9.560	2.502	330	22	>	1.186.629
3.5488	1,1337	0,3127	0,0727	0,0086	0,0005	100	>
12.863	3.728	894	221	22	4	470.687	1.381.159

CUADRO QUINTO

DICIEMBRE DE 1942

Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
1 Alava	53	99	2.673,15
2 Albacete	61	190	3.290,15
3 Alicante (*)	314	434	13.887,71
4 Almería	111	264	6.476,65
5 Avila	124	269	6.753,50
6 Badajoz	57	119	2.991,20
7 Baleares	186	242	8.092,80
8 Barcelona	422	686	20.574,35
9 Burgos	71	171	4.058,90
10 Cáceres (*)	610	1.544	35.078,05
11 Cádiz	623	1.325	32.879,05
12 Castellón	73	96	3.291,20
13 Ciudad Real	492	919	24.964,10
14 Córdoba	669	1.639	37.720,10
15 Coruña (La)	315	724	17.156,10
16 Cuenca (*)	90	251	5.593,20
17 Gerona	67	109	3.169,15
18 Granada (*)	126	315	7.286,95
19 Guadalajara	63	154	3.444,50
20 Guipúzcoa	169	365	9.319,15
21 Huelva	1.017	1.401	45.149,40
22 Huesca	36	73	1.860,—
23 Jaén	300	752	17.249,45
24 León (*)	165	474	10.059,70
25 Lérida	30	57	1.576,—
26 Logroño	69	150	3.772,—
27 Lugo	42	106	2.510,—
28 Madrid (*)	736	1.721	41.718,70
29 Málaga	228	525	12.863,55
30 Murcia	725	1.303	36.105,60
31 Navarra (*)	127	296	7.100,80
32 Orense	40	116	2.670,80
33 Oviedo	693	1.257	34.431,35
34 Palencia	148	392	8.827,39
35 Palmas (Las)	235	490	12.173,95
36 Pontevedra	377	821	20.651,60
37 Salamanca	486	1.086	26.206,15
38 Santa Cruz de Tenerife	133	394	8.440,65
39 Santander	571	1.266	30.886,75
40 Segovia	93	182	4.705,75
41 Sevilla	843	1.658	42.992,15
42 Soria	46	126	3.387,15

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
43 Tarragona	50	84	2.454,95
44 Teruel	29	51	1.495,—
45 Toledo	127	307	7.341,50
46 Valencia	370	639	18.365,85
47 Valladolid	257	536	13.652,57
48 Vizcaya	967	1.945	40.476,—
49 Zamora	98	254	5.763,50
50 Zaragoza	175	389	9.082,30
51 Ceuta	46	135	3.101,—
52 Melilla	70	135	3.722,50
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES.....	14.025	28.986	864.124,42

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.771	252	2.023	3.065	930	3.995
2 Albacete.....	3.414	81	3.495	8.036	2.441	10.477
3 Alicante (*).....	3.538	752	4.290	11.591	33.978	45.569
4 Almería.....	1.784	44	1.828	8.054	2.382	10.436
5 Avila.....	3.128	21	3.149	5.510	868	6.378
6 Badajoz.....	4.659	252	4.911	15.600	9.441	25.041
7 Baleares.....	6.463	72	6.535	15.914	3.553	19.467
8 Barcelona.....	23.398	990	24.388	62.841	20.319	83.160
9 Burgos.....	7.054	28	7.082	11.519	264	11.783
10 Cáceres (*).....	5.337	330	5.667	13.911	10.246	24.157
11 Cádiz.....	3.055	803	3.858	9.378	37.098	46.476
12 Castellón.....	2.109	10	2.119	5.656	575	6.231
13 Ciudad Real.....	5.113	178	5.291	13.097	4.829	17.926
14 Córdoba.....	4.543	159	4.702	15.137	6.563	22.000
15 Coruña (La).....	2.681	544	3.225	8.152	14.136	22.288
16 Cuenca (*).....	2.343	105	2.448	7.335	2.511	9.846
17 Gerona.....	2.915	45	2.960	8.395	2.508	10.903
18 Granada (*).....	4.652	400	5.052	24.847	12.505	37.352
19 Guadalajara.....	2.384	25	2.409	4.989	1.797	6.786
20 Guipúzcoa.....	455	137	592	972	1.438	2.410
21 Huelva.....	2.385	42	2.427	7.779	1.116	8.895
22 Huesca.....	2.386	95	2.461	5.055	2.849	7.904
23 Jaén.....	4.184	298	4.482	13.981	9.326	23.307
24 León (*).....	3.069	290	3.359	6.933	12.742	19.675
25 Lérida.....	1.615	42	1.657	5.949	1.972	7.921
26 Logroño.....	2.818	75	2.893	7.058	4.418	11.476
27 Lugo.....	1.115	3	1.118	3.317	133	3.450
28 Madrid (*).....	15.578	1.630	17.208	43.738	56.376	100.114
29 Málaga.....	5.224	68	5.292	18.903	2.775	21.678
30 Murcia.....	3.651	163	3.814	9.861	6.005	15.866
31 Navarra (*).....	1.476	4.221	5.697	2.592	55.201	57.793
32 Orense.....	864	19	883	2.220	1.803	4.023
33 Oviedo.....	2.298	47	2.345	5.531	789	6.320
34 Palencia.....	4.281	24	4.305	7.817	464	8.281
35 Palmas (Las).....	2.628	134	4.762	6.848	6.500	13.348
36 Pontevedra.....	1.950	384	2.334	6.163	9.849	16.012
37 Salamanca.....	5.711	28	5.739	11.301	337	11.638
38 Santa Cruz Tenerife	2.931	325	3.256	9.814	13.428	23.242
39 Santander.....	1.898	65	1.963	5.419	7.717	13.136
40 Segovia.....	2.665	15	2.684	5.724	389	6.113
41 Sevilla.....	6.124	265	6.389	26.451	65.397	91.848
42 Soria.....	3.193	31	3.224	4.740	404	5.144
43 Tarragona.....	3.394	30	3.424	8.133	457	8.590
44 Teruel.....	1.384	20	1.404	2.842	557	3.399
45 Toledo.....	3.737	101	3.838	8.746	3.855	12.601
46 Valencia.....	8.275	181	8.456	27.780	3.896	31.676
47 Valladolid.....	6.549	57	6.606	15.120	753	15.873
48 Vizcaya.....	3.295	93	3.388	8.618	3.425	12.043
49 Zamora.....	3.389	54	3.443	6.612	1.068	7.680
50 Zaragoza.....	6.515	97	6.612	16.141	3.126	19.267
51 Ceuta.....	292	31	323	907	292	1.159
52 Melilla.....	615	17	612	1.766	233	1.999
53 Deleg. ^{on} Central (*)	»	32	32	»	55.191	55.191
TOTALES.....	206.285	14.209	220.494	567.858	501.525	1.069.383
Promedios hasta fin del mes.	213.111	15.185	228.299	805.145	872.968	1.678.113

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores

Estadística. Los cuadros estadísticos que se publican a continuación (industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez, agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (ramas de vejez y Seguro de maternidad, durante el mes de noviembre del corrie

CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	EMPRESAS INDUSTRIALES				Cotizantes.
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.162	21	10	1.173	544
Albacete	2.211	26	2	2.237	977
Alicante	6.250	59	36	6.273	3.874
Almería	1.619	47	7	1.659	1.201
Avila	1.207	21	13	1.215	851
Badajoz	3.097	18	2	3.115	1.394
Baleares	7.532	36	63	7.505	4.183
Barcelona	31.975	246	37	32.184	28.183
Burgos	2.725	34	13	2.746	1.461
Cáceres	1.990	66	25	2.031	1.542
Cádiz	3.723	40	150	3.613	2.276
Castellón	3.097	47	46	3.098	2.146
Ceuta	634	4	2	636	261
Ciudad Real	2.828	53	2	2.879	1.393
Córdoba	2.616	49	2	2.665	1.198
Coruña (La)	4.449	56	10	4.495	2.658
Cuenca	742	24	9	757	363
Gerona	4.280	44	32	4.292	2.609
Granada	3.051	68	32	3.087	1.956
Guadalajara	922	9	9	922	639
Guipúzcoa	5.019	17	3	5.033	488
Huelva	2.166	35	2	2.195	1.034
Huesca	1.668	51	13	1.706	990
Jaén	3.620	58	34	3.644	1.461
Las Palmas	2.429	35	37	2.427	1.625
León	2.493	37	18	2.512	1.201
Lérida	2.070	19	14	2.075	1.243
Logroño	2.211	38	21	2.228	1.343
Lugo	1.630	23	20	1.633	1.100
Madrid	23.284	224	87	23.421	15.004
Málaga	4.445	50	3	4.492	2.559
Melilla	925	6	11	920	680
Murcia	4.419	86	227	4.278	3.470
Navarra	3.205	23	2	3.228	510
Orense	1.161	25	11	1.175	825
Oviedo	4.020	40	17	4.043	2.009
Palencia	1.454	25	20	1.459	952
Pontevedra	4.201	51	49	4.203	2.092
Salamanca	2.366	33	119	2.280	1.620
Santa Cruz de Tenerife	2.538	54	46	2.546	1.827
Santander	3.071	12	1	3.082	1.746
Segovia	1.337	63	15	1.385	648
Sevilla	7.088	37	5	7.120	3.457
Soria	896	18	20	894	534
Tarragona	3.640	24	31	3.633	1.916
Teruel	861	171	8	1.024	735
Toledo	1.872	19	5	1.886	1.037
Valencia	11.472	173	82	11.563	6.470
Valladolid	3.186	18	34	3.170	2.044
Vizcaya	5.007	48	8	5.047	2.953
Zamora	1.674	12	20	1.666	744
Zaragoza	6.321	56	62	6.315	3.894
TOTALES	207.859	2.539	1.539	208.859	127.920

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados: a la afiliación (rama y ramas industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (ramas industrial y agrícola), distribuidos los datos por provincias, en Subsidio nte año:

DICIEMBRE DE 1942

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
19.294	152	19.446	1 640	3.862	40	3.902	121
34.907	418	35.325	4.591	6.197	62	6.259	260
123.881	1.452	125.333	37.703	41.309	350	41.659	2.923
32.901	496	33.397	5 370	3.397	34	3.431	89
15.743	219	15.962	3.300	844	42	886	48
50.816	2.044	52.860	17.625	3.671	32	3.703	241
86.610	864	87.474	38.928	19.840	196	20.036	1.705
642.116	7.576	649.692	276 452	254.793	2.970	257.763	10.881
43.679	712	44.391	8.650	5.385	124	5.509	230
36.191	1.024	37.215	10.477	2.355	65	2.420	360
89.767	30	89.797	25.779	4.467	25	4.492	197
90.035	1.196	91.231	15.792	32.780	244	33.024	705
13.129	100	13.229	1.547	1.643	10	1.653	51
39.955	1.387	41.342	22.454	1.532	52	1.584	374
52.316	1.385	53.701	10.098	12.857	220	13.077	224
66.518	1.441	67.959	31.683	20.638	191	20.829	694
15.297	560	15.857	2.645	489	42	531	98
56.463	412	56.875	13.639	12.845	99	12.944	924
60.618	762	61.380	8.753	8.446	79	8.525	276
13.361	159	13.580	2.591	835	9	844	6
108.673	123	108.796	1.682	39.106	8	39.114	52
52.572	400	52.772	12.057	6.967	50	7.017	196
30.433	558	30.991	4.985	2.985	229	3.214	390
70.375	1.094	71.469	13.234	4.785	30	4.815	353
60.208	572	60.780	12.884	7.602	55	7.657	167
68.330	1.497	69.827	15.321	7.377	81	7.458	317
23.854	531	24.385	9.584	3.194	64	3.258	141
40.959	502	41.461	11.297	11.860	52	11.916	548
22.424	571	22.995	5.751	3.593	44	3.637	53
565.208	5.405	570.613	84.271	48.101	158	48.259	4.526
89.642	771	90.413	13.368	14.424	186	14.610	473
14.037	195	14.232	6.495	1.598	13	1.611	159
159.590	2.165	161.755	25.562	53.750	439	54.189	2.122
43.791	184	43.975	4.231	10.057	57	10.114	106
18.870	370	19.240	4.145	1.573	21	1.594	49
146.562	579	147.141	8 180	15.998	90	16.088	499
17.652	917	18.469	9.158	2.038	84	2.122	378
112.173	986	113.159	13.979	32.357	269	32.626	741
42.010	1.018	43.028	12.921	4.130	166	4.296	509
55.923	877	56.800	14.129	8.304	117	8.421	432
74.524	549	75.073	16.711	13.318	110	13.428	348
23.636	469	24.105	3.349	1.633	42	1.675	59
139.776	1.862	141.638	44.290	15.781	535	16.316	1.584
14.593	1.894	16.487	4.227	1.029	36	1.065	82
95.713	370	96.083	7.366	8.822	44	8.866	168
23.766	802	24.568	4.019	1.018	4	1.022	35
28.972	419	29.491	6.505	2.070	23	2.093	65
267.423	2.565	269.988	29.079	83.778	391	84.169	1.532
48.687	729	49.416	11.818	6.647	111	6.758	678
141.821	676	142.497	11.295	25.716	105	25.821	729
28.101	375	28.476	3.105	2.580	21	2.601	54
124.056	1.094	125.150	24.448	23.095	156	23.251	707
4.337.751	53.508	4.391.259	987.163	903.475	8.677	912.152	38.959

RECAUDACIÓN

DELEGACIONES	RAMA INDUSTRIAL			RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	709.092,22	15.077,92	724.170,14	27.315,50	708,75	28.024,25
Albacete	728.312,62	28.745,53	757.058,15	54.277,50	1.102,50	55.380
Alicante	4.313.283,66	332.169,45	4.645.453,11	318.526,91	12.391,25	330.918,16
Almería	740.907,41	41.337,30	782.244,71	18.667,75	438,75	19.106,50
Avila	278.742	17.809,13	296.551,13	6.157,50	180	6.337,50
Badajoz	951.868,25	104.136,68	1.055.998,93	24.667,25	926,25	25.593,50
Baleares	2.522.328,39	286.882,37	2.809.210,76	177.435,75	6.435	183.870,75
Barcelona	34.782.394,41	2.272.033,66	37.054.428,07	2.185.951,76	43.867,75	2.229.819,51
Burgos	1.021.980,12	60.631,97	1.082.612,09	35.441,25	941,25	36.382,50
Cáceres	626.987,35	81.740,80	708.728,15	13.657	1.541,25	15.198,25
Cádiz	2.882.029,50	247.449,47	3.129.478,97	51.281,70	1.320	52.601,70
Castellón	1.472.099,96	101.059,47	1.573.159,43	154.413,77	2.898,75	157.312,52
Ceuta	399.740,83	16.504,79	416.245,62	8.213	191,25	8.404,25
Ciudad Real	1.175.487,13	125.984,82	1.301.471,95	15.858,75	1.796,25	17.655
Córdoba	1.756.157,60	107.211,85	1.863.369,45	65.146,70	1.571,60	66.718,30
Coruña (La)	2.572.456,65	329.774,45	2.902.231,10	114.145	2.793,75	116.938,75
Cuenca	307.417,51	38.610,51	346.028,02	3.123,25	948,75	4.072
Gerona	2.323.348,27	73.599,64	2.396.947,91	181.189,65	2.640,98	183.830,63
Granada	1.441.680,39	62.991,87	1.504.672,26	54.031	1.462,50	55.493,50
Guadalajara	271.377,62	16.141,10	287.518,72	6.956,75	67,50	7.024,25
Guipúzcoa	4.874.048,83	17.617,13	4.891.665,96	192.024,68	566,83	192.591,51
Huelva	1.570.210,04	91.474,85	1.661.684,89	37.603,25	881,25	38.484,50
Huesca	626.603,91	40.314,40	666.918,31	13.302,75	1.503,75	14.806,50
Jaén	1.602.059,38	95.526,12	1.697.585,50	36.279,95	1.833,75	38.113,70
Las Palmas	1.694.415,58	100.747,18	1.795.162,76	63.800,50	1.612,50	65.413
León	1.792.372,60	120.771,56	1.913.144,16	34.770	1.188,75	35.958,75
Lerida	1.060.893,32	48.748,08	1.109.641,40	48.117	636,25	48.753,25
Logroño	874.116,24	91.783,97	965.900,21	66.486	2.482,50	68.968,50

DELEGACIONES

SEGURO DE MATERNIDAD

Lugo.....	465.894,63	511.896,31	23.396,25	281,25	23.677,50
Madrid.....	19.588.633,11	20.439.249,74	609.099,75	19.481,25	628.581
Málaga.....	2.212.986,17	2.294.167,58	117.522,50	1.732,50	119.253
Melilla.....	526.304,68	587.028,91	14.025	603,75	14.628,75
Murcia.....	2.814.474,73	3.031.512,77	217.439,50	8.677,50	226.117
Navarra.....	1.343.376,56	1.370.552,23	51.193	397,50	51.590,50
Orense.....	412.562,08	440.427,54	10.252,50	225	10.477,50
Oviedo.....	6.841.160,14	7.196.370,32	120.172,50	2.077,50	122.250
Palencia.....	784.908,44	1.466.901,05	24.188,80	1.417,50	25.606,30
Pontevedra.....	2.305.145,70	2.397.248,02	140.936,25	4.458,75	145.395
Salamanca.....	981.985,57	1.080.042,81	36.126,07	2.253,50	38.379,57
Santa Cfuz de Tenerife.....	1.180.884,39	1.264.424,85	67.230,10	1.942,50	69.172,60
Santander.....	3.526.349,02	3.650.731,53	98.019,50	2.430	100.449,50
Segovia.....	472.238,02	5.522.203,62	266.427,75	6.022,50	272.450,25
Sevilla.....	5.193.471,38	5.522.203,62	6.600	401,25	7.001,25
Soria.....	262.832,84	303.939,18	75.701,50	648,75	76.350,25
Tarragona.....	1.547.700,31	1.606.713,82	8.949,79	273,75	9.223,54
Teruel.....	539.436,51	627.889,99	21.190,19	266,58	21.456,77
Toledo.....	723.029,76	781.472,20	440.988,25	6.866,25	447.854,50
Valencia.....	8.289.407,73	8.598.954,93	51.908	2.557,50	54.465,50
Valladolid.....	1.430.237,62	1.516.450,83	199.909,80	3.930,03	203.839,83
Vizcaya.....	8.241.244,35	8.362.944,19	9.810,50	296,25	10.106,75
Zamora.....	404.023,28	430.985,65	167.581,70	2.733,75	170.315,45
Zaragoza.....	3.844.699,02	3.998.260,54	6.801.712,32	165.182,27	6.966.894,59
TOTALS.....	149.305.397,83	158.322.683,50	6.801.712,32	165.182,27	6.966.894,59

CUADRO TERCERO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	611.450,01	54.623,01	666.073,02
Albacete.....	1.120.474,12	167.961,80	1.288.435,92
Alicante.....	5.922.812,31	854.721,73	6.777.534,04
Almería.....	1.506.846,75	162.907,69	1.669.754,44
Avila.....	955.233,64	91.646,59	1.046.880,23
Badajoz.....	3.383.568,59	458.116,95	3.841.685,54
Baleares.....	4.877.255,98	555.313,02	5.432.569
Barcelona.....	13.982.482,20	1.910.593	15.893.075,20
Burgos.....	2.100.795,91	192.127,34	2.292.923,25
Cáceres.....	2.424.991,79	298.982,29	2.723.974,08
Cádiz.....	3.773.873,68	520.474,51	4.294.348,19
Castellón.....	2.269.254,06	233.654,46	2.502.908,52
Ceuta.....	200.293,20	14.355,86	214.649,06
Ciudad Real.....	1.316.948,35	122.055,37	1.439.003,72
Córdoba.....	6.721.180	598.401,09	7.319.581,09
Coruña (La).....	2.430.937,39	256.115,58	2.687.052,97
Cuenca.....	1.676.034,15	115.328,82	1.791.362,97
Gerona.....	2.311.509,73	363.431,03	2.674.940,76
Granada.....	5.026.207,48	485.669,39	5.511.876,87
Guadalajara.....	358.923	35.485,50	394.408,50
Guipúzcoa.....	2.147.029,60	190.358,72	2.337.388,32
Huelva.....	3.419.900,14	57.644,50	3.477.544,64
Huesca.....	2.011.313,42	229.542,14	2.240.855,56
Jaén.....	6.649.546,37	584.880,09	7.234.426,46
Las Palmas.....	1.367.507,04	149.112,01	1.516.619,05
León.....	1.413.626,73	148.904,75	1.562.531,48
Lérida.....	300.861,50	25.905	326.766,50
Logroño.....	1.730.338,25	160.430,12	1.890.768,37
Lugo.....	496.977,35	49.420,23	546.397,58
Madrid.....	3.482.795,98	328.017,37	3.810.813,35
Málaga.....	7.381.706,99	788.094,65	8.169.801,64
Melilla.....	334.549,55	28.076,05	362.625,60
Murcia.....	4.846.979,80	812.843,05	5.659.822,85
Navarra.....	2.452.361,48	131.331,61	2.583.693,09
Orense.....	257.499,25	23.544,59	281.043,84
Oviedo.....	3.088.038,19	190.476,93	3.278.515,12
Palencia.....	1.396.225,84	689.251,38	2.085.477,22
Pontevedra.....	1.561.878,06	158.075,54	1.719.953,60
Salamanca.....	3.446.401,03	320.475,22	3.766.876,25
Santa Cruz de Tenerife.....	1.631.728,40	190.637,40	1.822.365,80
Santander.....	2.257.861,71	187.068,72	2.444.930,43
Segovia.....	1.646.609,01	123.995,94	1.770.604,95
Sevilla.....	12.502.292,34	1.512.843,28	14.015.135,62
Soria.....	921.329,52	92.186,28	1.013.515,80
Tarragona.....	1.423.996,43	140.555,95	1.564.552,38
Teruel.....	1.295.802,29	105.266,59	1.401.068,88
Toledo.....	1.104.929,17	149.265,60	1.254.194,77
Valencia.....	7.618.327,56	129.389,05	8.912.226,61
Valladolid.....	2.953.261,50	276.404,08	3.229.665,58
Vizcaya.....	3.916.541,80	433.804,88	4.350.346,68
Zamora.....	1.156.218,87	114.270,74	1.270.489,61
Zaragoza.....	4.617.023,93	423.269,05	5.040.292,98
TOTALES.....	153.802.521,44	17.601.816,54	171.404.337,98

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
7.237,50	795	8.032,50	6.680,30	309,20	6.989,50
20.843,25	2.582,50	23.425,75	4.889,40	620	5.509,40
208.966,75	35.240	244.206,75	68.922,93	10.762,20	79.685,13
3.445	705	4.150	950	250	1.200
555	>	555	26	>	26
1.309,50	>	1.309,50	1.340,45	>	1.340,45
78.692,50	7.925	86.617,50	34.990,21	5.180,58	40.170,79
776.572,60	103.452,50	880.025,10	787.715,90	60.711,66	848.427,56
15.907,50	1.275	17.182,50	11.263,23	445	11.708,23
3.065	137,50	3.202,50	480,70	20	500,70
6.420	775	7.195	2.021,50	148,50	2.170
82.665,75	10.445	93.110,75	27.922,66	5.889,95	33.812,61
610	185	795	110	>	110
1.115	>	1.115	283,50	>	283,50
28.042	2.949	30.991	13.454,10	1.191	14.645,10
54.795	6.855	61.650	12.255,58	2.240,30	14.495,88
520	50	570	141,50	20	161,50
79.427,75	8.455	87.882,75	30.328,25	2.414	32.742,25
11.170	865	12.035	16.040,80	2.864,05	18.904,85
556,50	215	771,50	90,50	20	110,50
93.842,50	8.472,50	102.315	31.979,48	5.179,90	37.159,38
14.507,50	870	15.377,50	8.563,23	601,05	9.164,28
1.585	325	1.910	259	20	279
16.725	2.800	19.525	6.846,50	450	7.296,50
47.365	4.357,50	51.722,50	14.713,35	1.001	15.714,35
8.485,20	509	8.994,20	6.370,25	135	6.505,25
14.443	1.460	15.901	5.491,55	566	6.057,55
60.040	8.427,50	68.467,50	23.989,54	1.869,10	25.858,64
9.410	1.135	10.545	2.832,50	345	3.177,50
109.638,60	7.576,50	117.215,10	21.012,45	1.495	22.507,45
30.255	4.035	34.290	9.464,66	1.432,10	10.896,76
699	180	879	72,85	25	97,85
143.162,85	19.477,50	162.640,35	40.220,24	3.754,35	43.974,59
14.205	1.175	15.380	2.637,95	686	3.323,95
1.445	60	1.505	100	>	100
36.865	4.525	41.390	18.019,98	1.536,50	19.556,48
8.902	700	9.602	1.009	110	1.119
131.990	16.550	148.540	49.516,65	5.335,25	54.851,90
10.516,47	1.655	12.171,47	2.948	270	3.218
44.527,50	5.032,50	49.560	14.352,95	1.950,15	16.303,10
53.400	6.820	60.220	24.522,39	2.891,65	27.414,04
4.547,50	45	4.592,50	882,75	>	882,75
136.735	9.400	146.135	68.522,31	8.420,31	76.942,62
1.182	>	1.182	100	>	100
29.562,50	3.155	32.717,50	9.239,45	583,50	9.822,95
2.225	50	2.275	955,05	20	975,05
6.252,50	675	6.927,50	2.206,50	600	2.806,50
229.521,60	29.145	258.666,60	88.688,03	12.671,27	101.359,30
22.107,30	207,50	24.214,80	6.264,70	580,90	6.845,60
73.575	8.297,50	81.872,50	25.902,10	6.639,05	32.541,15
2.395	245	2.040	632,30	20	652,30
97.062,65	10.600	107.662,65	35.236,20	3.413,20	38.649,40
2.839.092,27	342.769,50	3.181.861,77	1.543.459,42	155.687,72	1.699.147,14

CUADRO CUARTO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección.	Fin	Mes actual.
				del mes anterior	
Alava	695	13	>	37	7
Albacete	1.183	11	>	127	6
Alicante	6.541	5	22	1.134	118
Almería	1.483	5	>	18	4
Ávila	1.097	30	>	1	>
Badajoz	2.921	16	39	14	>
Baleares	5.380	14	>	339	41
Barcelona	18.591	46	7	4.379	386
Burgos	2.225	31	1	81	13
Cáceres	2.783	95	>	10	>
Cádiz	4.657	10	14	32	3
Castellón	2.569	5	>	485	54
Ceuta	179	22	1	3	>
Ciudad Real	1.394	10	>	6	>
Córdoba	7.746	21	250	181	19
Coruña (La)	2.445	37	325	333	41
Cuenca	1.279	23	>	4	>
Gerona	2.858	6	>	320	16
Granada	5.883	46	2	53	11
Guadalajara	298	20	>	3	>
Guipúzcoa	2.691	7	>	390	28
Huelva	4.404	18	301	32	>
Huesca	2.231	7	>	11	3
Jaén	7.026	75	19	163	22
Las Palmas	1.573	5	>	194	23
León	1.678	7	>	34	4
Lérida	449	6	>	64	8
Logroño	1.851	9	6	300	21
Lugo	528	8	10	59	3
Madrid	4.164	71	>	611	59
Málaga	7.850	40	289	175	25
Melilla	407	6	1	3	2
Murcia	4.990	10	26	1.161	141
Navarra	2.930	82	10	73	11
Orense	278	3	>	9	>
Oviedo	2.580	291	10	204	18
Palencia	1.690	35	>	39	3
Pontevedra	1.897	9	>	721	98
Salamanca	3.780	24	>	43	4
Santa Cruz Tenerife	1.653	3	>	231	26
Santander	2.737	2	10	252	22
Segovia	1.416	9	1	11	2
Sevilla	12.172	29	2	943	97
Soria	1.053	50	16	2	>
Tarragona	1.563	4	17	147	8
Teruel	1.269	>	34	6	1
Toledo	1.388	18	2	37	4
Valencia	8.220	219	10	1.198	121
Valladolid	3.372	2	1	170	22
Vizcaya	4.646	41	14	325	25
Zamora	1.315	71	1	9	>
Zaragoza	5.051	72	>	474	53
TOTALES	171.059	1.518	1.441	15.651	1.573

PARTOS

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
44	3	1	4	1	»	1
133	14	2	16	1	»	1
1.252	173	23	196	1	»	1
22	»	»	»	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	1	»	1
380	62	12	74	42	6	48
4.765	423	34	457	50	5	55
94	10	1	11	»	»	»
10	2	1	3	»	»	»
35	»	»	»	»	»	»
539	136	8	144	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
200	21	3	24	1	»	1
374	21	2	23	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»
336	113	11	124	1	»	1
64	3	»	3	5	»	5
3	»	»	»	»	»	»
418	109	16	125	5	»	5
32	3	4	7	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»
185	5	»	5	3	1	4
217	9	1	10	1	»	1
38	6	»	6	»	»	»
72	4	»	4	4	»	4
321	48	2	50	1	»	1
62	5	»	5	»	»	»
670	10	2	12	2	»	2
200	21	1	22	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»
1.302	51	5	56	2	»	2
84	15	1	16	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»
222	16	»	16	»	»	»
42	4	»	4	»	»	»
819	57	5	62	1	»	1
47	8	1	9	»	»	»
257	35	6	41	1	»	1
274	38	8	46	2	1	3
13	»	»	»	»	»	»
1.040	112	16	128	3	»	3
2	»	»	»	»	»	»
155	13	1	14	25	»	25
7	»	»	»	»	»	»
41	1	»	1	1	»	1
1.319	375	39	414	2	»	2
192	15	1	16	1	»	1
350	106	4	110	1	»	1
9	1	»	1	1	»	1
527	43	6	49	14	1	15
17.224	2.094	217	2.311	173	14	187

Seguro de enfermedad.

Anteproyecto de Reglamento. *Designación de Ponencia.*—El Consejo del Instituto ha acordado constituir una Ponencia de redacción del anteproyecto de Reglamento del Seguro obligatorio de enfermedad, que quedará integrada por el Excelentísimo Sr. D. Agustín Aznar, que ostentará el cargo de Presidente; el Sr. Comisario del Instituto; Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas; el Excmo. Sr. D. Primitivo de la Quintana; el Excmo. Sr. D. Alfonso de la Fuente Chao, D. José G. Alvarez Ude, el Ilmo. Sr. D. Juan Bosch Marín, el Dr. D. José Gómez Sabugo, el Dr. D. José María Barceló y D. Sebastián Criado del Rey, que actuará de Secretario. Esta Ponencia deberá tener ultimado su trabajo en un plazo máximo de tres meses, pudiendo incorporarse a la misma las personas cuya colaboración se estime necesaria. Una vez redactado el anteproyecto, el Consejo procederá a nombrar una amplia Comisión para examinarlo y discutirlo.

El Consejo ha prestado su conformidad a la propuesta del Sr. Comisario de designar a D. Sebastián Criado del Rey para ayudarle en la dirección de los trabajos preparatorios del Seguro obligatorio de enfermedad.

Conferencia del Dr. De la Fuente. En prensa el número de enero de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN, se recibe el texto íntegro y autorizado de la conferencia pronunciada por el Jefe de la Obra Sindical "Dieciocho de Julio", en el gran anfiteatro de la Facultad de Medicina, el día 12 del corriente mes. No es posible dar una noticia detallada de la misma, labor que se habrá de retrasar al número próximo de febrero del BOLETÍN.

Seguros libres.

Datos de aplicación. Durante el mes de enero de 1943 se han tramitado en las ramas de Pensión y Dote, por siniestros, rescisiones, dotes cancelados, etc., 964 expedientes, por un total de 161.081,79 pesetas. En el mismo mes se contrataron cinco rentas inmediatas, por valor de 74.935,58 pesetas.

Estadística. Iniciada la reorganización del Servicio Nacional de Seguros Libres con arreglo a las directrices aprobadas por la Superioridad, comenzamos en el número de enero del BOLETÍN DE INFORMACIÓN del Instituto la publicación de una serie de cuadros y datos estadísticos que sirvan para dar a conocer la marcha de estos seguros, inclusive al que más los desconozca.

En el cuadro núm. 1 podemos ver la distribución, por provincias, de los ingresos o recaudación por gestión directa de todos los Seguros libres durante el período comprendido entre 1.º de noviembre de 1941 a 31 de octubre de 1942; pudiendo observar que el montante total de la recaudación habida es de pesetas 8.541.295,14, así como el número de operaciones realizadas.

En el cuadro núm. 2 vemos, a la vez, la distribución, por provincias y operaciones, de pago verificadas con cargo a cada uno de los Seguros libres, y cuyo total en el mismo período de tiempo asciende a pesetas 4.018.467,34, expresando también el número de operaciones verificadas.

En el primero de dichos cuadros puede observarse que la provincia que ha realizado más ingresos por todas las ramas es la de Madrid, y la que más recaudó, la de Madrid. Por lo que se refiere a pagos, la provincia que más operaciones realizó de esta clase fué la de Pamplona, y la que abonó en pesetas mayor cantidad fué la de Madrid.

En el cuadro núm. 3 vemos la distribución por meses, en el mismo período de tiempo, de noviembre del 41 a octubre del 42, de las mismas operaciones de recaudación por cada rama de los Seguros Libres, con el detalle también de las operaciones verificadas. El mes en que

más se recaudó fué el de diciembre, y aquel en que hubo más operaciones fué el de julio.

Por el cuadro núm. 4 observamos la distribución mensual, durante el repetido período, de los pagos verificados en cada una de las ramas de los Seguros libres. El mes en que más pagos se verificaron fué el de octubre, y el en que más cantidad se satisfizo fué el de junio.

En el cuadro núm. 5 se verifica una comprobación de pagos e ingresos por provincias, incluidas todas las ramas, es decir, viene a ser un resumen de los dos primeros.

Debemos advertir que los cinco cuadros anteriormente mencionados, y que se insertan a continuación, se refieren única y exclusivamente a Gestión Directa, es decir, no teniendo en cuenta la recaudación y pagos verificados por nuestra cuenta, en aquellas operaciones de reaseguro que hoy día tiene vigentes el Instituto, con las Cajas colaboradoras de Guipúzcoa y Cataluña. Además, por lo que se refiere a ingresos, tampoco se tienen en cuenta las bonificaciones del Estado que pudieran corresponder a los ingresos que comprenden los cuadros que se insertan, y que, naturalmente, incrementarán la recaudación.

En los cuadros núms. 6 y 7 puede observarse los ingresos y pagos *contabilizados* correspondientes a las ramás de Seguros Libres, por el Servicio Central de Contabilidad, durante la mayor parte del mes de diciembre de 1942, sin que se puedan dar datos más exactos, por cuanto aun no se poseen al confeccionarlos. La columna de la rama de Pensión en el cuadro núm. 6 puede desglosarse en dos: una, para rentas diferidas, y otra, para rentas inmediatas contratadas en el citado mes. La localización geográfica provincial de estas cotizaciones es la siguiente:

Alava.....	1.200
Barcelona.....	154 440,61
Coruña (La).....	19.999,98
Madrid.....	23.341,80
Valladolid.....	9.308,52
Vizcaya.....	20.000
Administración Central.....	192.795,80

En el cuadro núm. 8 se refleja la recaudación y pagos de los Seguros Libres, Gestión Directa y Conjunta, de los años 1940, 41 y 42.

Por el gráfico que se inserta a continuación del cuadro núm. 8 puede verse, a simple vista, que el mínimo en las curvas de pagos e ingresos corresponde al período de la Guerra civil 1936-1939, iniciándose el ascenso de la curva de pagos antes que el de la de ingresos, y en algún momento llega a sobrepasarla, demostrándose con esto que bastantes titulares de los Seguros Libres esperaron el término de la guerra con el fin de percibir sus derechos en moneda nacional, y que la marcha ascensional en la curva de recaudación es más lenta que la de pagos, ya que, naturalmente, al principio de la post-guerra las situaciones económicas, en general, no podían ser, en modo alguno, ventajosas para la iniciación, contratación y reanudación de contratos y afiliaciones. Podemos contemplar en este gráfico que el futuro de los Seguros Libres, después de la prueba sufrida durante la Guerra de Liberación, es altamente prometedora; en efecto, los pagos van decreciendo paulatinamente y los ingresos ascienden, y aunque la diferencia entre ellos no tenga la significación que en los sistemas de subsidio o de reparto, no por ello deja de ser grandemente elocuente, demostrando a la vez la gran fuerza económica y solvencia del Seguro científico, como institución única y capaz, como dijo nuestro inolvidable fundador, D. José Maluquer, de resolver en una "fórmula matemática la expresión de la solidaridad humana".

CUADRO PRIMERO

Cuadro informativo de la recaudación obtenida en las distintas ramas de los Seguros de 1941 a 31 de octubre de 1942, con detalle

(Fechas)

DELEGACIONES	RAMAS					
	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS	
	Número de operaciones	Pesetas.	Número de operaciones	Pesetas	Número de operaciones	Pesetas.
Alava.....	981	114 555,05	6. 110	44 565,90	168	783,80
Albacete.....	»	»	» 173	1.461,55	»	»
Alicante.....	47	17.134,93	1.596	25.908,80	62	240
Almería.....	13	84	6	2.445	»	»
Asturias.....	36	5.850,60	1 668	24.001,40	»	»
Ávila.....	4	8.495,99	442	2 485,65	2	33
Badajoz.....	68	2.210	656	8.681,80	84	454,80
Barcelona.....	88	1.461.643,48	138	8.944,56	1.626	5.558,95
Burgos.....	27	473	3.297	20.394,51	237	330
Cáceres.....	286	13.107,23	2. 125	13.980,55	166	437
Cádiz.....	»	»	» 870	8.728,05	»	»
Castellón.....	1	100	375	4 926,60	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	7	668,92	158	1.452,65	»	»
Córdoba.....	»	»	» 513	5.580,45	69	407,25
Coruña (La).....	125	40.700,57	736	9.813,70	22	2.123
Cuenca.....	3	28	742	14 676,60	»	»
Gerona.....	»	»	» 1	10	82	334
Granada.....	2	18.018,51	3.625	32.958,88	3	75
Guadalajara.....	»	»	» 395	2.121,75	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	3.792	4.971,76
Huelva.....	13	23	165	1.866	14	28
Huesca.....	»	»	» 4.773	33.014,67	»	»
Jaén.....	1	12	117	561,40	230	865,42
León.....	76	22.610,86	1.980	25.462,17	448	1.858
Lérida.....	»	»	» 133	817,50	»	»
Logroño.....	»	»	» 1.504	15 396,25	196	144
Lugo.....	72	550,50	116	2 446,80	»	»
Madrid.....	20.715	1.520.129,38	3.432	82.995,34	1.503	1.936
Málaga.....	1	58.235,40	6	156	»	»
Melilla.....	»	»	» 4	100	»	»
Murcia.....	9	36 302,05	35	221	3	24
Orense.....	»	»	» 132	1 067,20	28	24
Palencia.....	24	235	577	4 827,80	394	1 973
Palma de Mallorca.....	»	»	» 17	159,50	162	467
Palmas (Las).....	»	»	» 99	661,80	»	»
Pamplona.....	30	1.154,54	828	9.912,55	1	30
Salamanca.....	954	68.266,30	1 898	19.616,10	593	1.153
Santander.....	870	170.612,47	1 230	13.243,75	111	299
Santa Cruz Tenerife.....	3	65	-754	7.929,40	»	»
Segovia.....	25	513	2.346	19.963,75	»	»
Sevilla.....	10	4.830,79	930	9.671,98	192	619,70
Soria.....	179	840,70	1 247	8.127,55	12	24
Tarragona.....	»	»	» 8	860	47	198
Teruel.....	2	30	1.708	9.674,15	»	»
Toledo.....	6	134	829	10.757,64	»	»
Valencia.....	237	27.758,53	1.929	50.788,09	88	466
Valladolid.....	253	45.587,25	2 669	21.294,68	196	551
Vigo-Pontevedra.....	26	17.168,35	206	1.298,10	44	72
Vizcaya.....	837	211.912,38	9 695	143.082,87	1.390	10.602,80
Zamora.....	18	873,25	825	6.249	48	373
Zaragoza.....	647	204.842,89	12 265	108 853,97	815	4.989,50
Adm.ª Central.....	14	44.434,05	215	1.118,70	»	»
TOTALES.....	26.710	4.120.221,97	76.288	845.334,11	12.828	42.445,98

libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto de 1.º de noviembre del número de operaciones realizadas.

naturales.)

MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN		AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS		TOTALES	
Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
49	73.177,30	»	»	7.308	233.082,05
»	»	»	»	173	1.461,55
»	»	»	»	1.705	43.283,73
»	»	»	»	19	2.529
12	3.333,47	»	»	1.716	33.185,47
12	90	»	»	460	11.104,64
»	»	»	»	808	11.346,60
12	1.911,12	1	7,39	1.865	1.478.065,50
»	»	»	»	3.561	21.197,51
91	18.237,21	»	»	2.668	45.761,99
»	»	»	»	870	8.728,05
»	»	»	»	376	5.026,60
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	165	2.121,57
»	»	2	43,53	584	6.031,23
26	988,56	»	»	909	53.625,83
»	»	»	»	745	14.704,60
»	»	»	»	83	344
»	»	»	»	3.630	51.032,39
»	»	»	»	395	2.121,75
48	10.357,04	»	»	3.840	15.328,80
»	»	1	14,61	193	1.931,61
»	»	1	28,90	4.774	33.043,57
»	»	»	»	348	1.439,82
21	954,84	»	»	2.525	50.885,87
»	»	»	»	133	817,50
»	»	»	»	1.700	15.540,25
»	»	»	»	188	2.997,30
525	2.023.762,73	18	1.779,23	26.193	3.630.602,68
»	»	»	»	7	58.391,40
»	»	»	»	4	100
»	»	»	»	47	36.547,05
»	»	»	»	160	1.091,20
»	»	»	»	995	7.035,80
»	»	»	»	179	626,50
»	»	»	»	99	661,80
»	»	»	»	859	11.097,09
»	»	»	»	3.455	89.035,40
25	45.069,31	5	314,17	2.241	229.533,70
25	61.751,52	»	»	782	69.745,92
8	794,64	»	»	2.379	21.271,39
»	»	»	»	1.132	15.122,47
»	»	»	»	1.438	8.992,25
»	»	»	»	55	1.058
»	»	»	»	1.710	9.704,15
»	»	»	»	835	10.891,64
1	1.173,15	»	»	2.255	80.185,77
18	2.282,31	»	»	3.136	69.775,24
»	»	»	»	276	18.538,45
»	»	»	»	11.922	365.598,05
»	»	»	»	891	7.495,25
19	2.426,53	18	189,50	13.754	321.302,38
1.133	1.284.606,03	»	»	1.362	1.330.158,78
2.025	3.530.915,75	46	2.377,33	117.897	8.541.295,14

CUADRO SEGUNDO

Cuadro informativo de los pagos realizados en las distintas ramas de los Seguros de 1941 a 31 de octubre de 1942, con detalle

(Fechas)

DELEGACIONES	RAMAS			
	PENSIÓN		DOTE	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Alava.....	731	41.799,38	368	62.104,90
Albacete.....	15	456,15	34	3.407,87
Alicante.....	94	4.563,43	60	5.599,34
Almería.....	24	729,84	22	3.196,05
Asturias.....	434	80.326,62	326	35.401,18
Ávila.....	10	1.543,27	61	7.312,87
Badajoz.....	229	10.212,52	72	14.010,84
Barcelona.....	1.185	222.676,04	21	2.608,26
Burgos.....	45	1.843,31	196	35.181,80
Cáceres.....	340	22.058,80	277	31.257,90
Cádiz.....	61	11.727,57	24	5.780,12
Castellón.....	»	»	55	6.009,68
Ceuta.....	1	145,12	7	859,59
Ciudad Real.....	28	881,10	25	8.380,81
Córdoba.....	25	2.136,02	37	5.755,03
Coruña (La).....	879	52.912,57	123	23.521,66
Cuenca.....	2	240,80	128	16.913,20
Gerona.....	101	7.201,19	3	794,21
Granada.....	9	1.200	308	30.341,81
Guadalajara.....	34	1.028,96	53	7.270,46
Guipúzcoa.....	766	76.306,83	8	1.650,73
Huelva.....	6	66	59	5.709,46
Huesca.....	27	3.190,17	645	118.221,42
Jaén.....	17	5.902,01	94	24.316,06
León.....	202	22.140,33	247	29.490,14
Lérida.....	15	319,20	4	573,63
Logroño.....	9	390,24	330	42.262,20
Lugo.....	85	10.255,45	3	468,89
Madrid.....	2.916	427.020,17	633	107.189,02
Málaga.....	93	13.330,73	20	1.869,64
Melilla.....	»	»	3	378,07
Murcia.....	26	2.012,41	»	»
Orense.....	18	395,49	35	4.677,58
Palencia.....	66	8.255,23	108	19.047,13
Palma de Mallorca.....	52	4.132	»	194,32
Palmas (Las).....	53	1.896,74	55	5.911,25
Pamplona.....	5.872	206.150,37	111	34.342,04
Salamanca.....	230	19.650,43	153	29.692,69
Santander.....	1.314	113.820,63	147	22.826,08
Santa Cruz de Tenerife.....	49	4.263,39	95	9.934,25
Segovia.....	6	504,78	180	28.832,08
Sevilla.....	196	21.333,86	52	13.026,83
Soria.....	2	57,20	59	12.019,98
Tarragona.....	19	1.575,87	3	365,61
Teruel.....	7	563,95	157	23.447,44
Toledo.....	89	5.476,17	-98	17.950,13
Valencia.....	275	31.707,57	184	25.949,64
Valladolid.....	450	25.907,01	207	31.520,48
Vigo-Pontevedra.....	66	5.310,42	17	1.767,45
Vizcaya.....	3.393	188.168,41	1.157	196.198,06
Zamora.....	35	2.773,02	138	21.757,23
Zaragoza.....	1.093	119.071,66	608	127.220,95
Administración Central.....	21	39.182,95	9	1.510,62
TOTALES.....	21.715	1.824.713,38	7.720	1.253.028,68

libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto de 1.º de noviembre del número de operaciones verificadas.

naturales.)

MEJORAS		MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN		TOTALES	
Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
4	421,83	32	4.992,81	1.135	109.318,92
»	»	»	»	49	3.864,02
7	800,06	47	7.838,83	208	18.801,66
»	»	12	2.041,92	58	5.967,81
»	»	93	13.240,44	753	128.868,24
»	»	»	»	71	8.856,14
»	»	»	»	301	24.223,36
95	5.605,06	27	5.272,31	1.328	236.161,67
»	»	14	8.007,36	255	45.032,47
6	3.829,47	61	10.714,49	684	67.860,66
4	340	»	»	89	17.847,69
»	»	12	1.550,76	67	7.560,44
»	»	»	»	8	1.004,71
»	»	»	»	53	9.261,91
2	361,01	5	1.386,34	69	9.638,40
81	719,05	58	6.721,26	1.141	83.874,54
»	»	»	»	130	17.154
2	222,39	»	»	106	8.217,79
1	271,61	91	10.911,56	409	42.724,98
»	»	»	»	87	8.299,42
154	2.912,62	38	14.722,86	966	95.593,04
24	2.768,98	20	2.854,40	109	11.398,84
»	»	»	»	672	121.411,59
80	6.943,27	»	»	191	24.161,34
26	1.776,11	31	4.167,21	506	57.573,79
»	»	12	1.417,44	31	2.310,27
»	»	»	»	339	42.652,44
»	»	»	»	88	10.724,34
1	162,14	1.329	273.784,05	4.879	808.155,38
2	169,60	23	1.367,33	138	16.737,30
»	»	15	741,36	18	1.119,43
»	»	41	15.984,63	67	17.997,04
»	»	12	1.397,28	65	6.470,36
4	435,75	»	»	178	27.738,11
»	»	»	»	53	4.326,32
»	»	13	2.790,26	121	10.598,25
»	»	»	»	5.983	240.492,41
8	1.684,27	39	2.308,18	430	53.335,57
2	262,92	123	25.044,05	1.586	161.953,68
»	»	59	10.483,66	203	24.681,30
»	»	»	»	186	29.336,86
19	1.668,43	24	3.061,20	291	39.090,32
»	»	»	»	61	12.077,18
1	1.354,92	»	»	23	3.296,40
»	»	»	»	164	24.011,39
»	»	36	3.082,32	223	26.508,62
7	2.253,62	135	22.035,43	601	81.946,26
4	1.334,12	65	17.033,64	726	75.795,25
»	»	20	1.332,69	103	8.410,56
400	49.886,61	»	»	4.950	434.253,08
12	270,48	13	2.608,90	198	27.409,63
49	2.547,74	51	11.640,85	1.801	260.481,20
»	»	142	361.187,40	172	401.880,97
995	89.002,06	2.693	851.723,22	33.123	4.018.467,34

CUADRO TERCERO

Cuadro estadístico de los ingresos verificados en cada una de las ramas de los Seguros libres, por gestión directa, durante los meses de noviembre de 1941 a octubre de 1942, con detalle de las operaciones realizadas.

(Fechas naturales.)

MESES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
Noviembre de 1941	335.135,14	48.140,16	3.038,74	203.709,89	53,21	590.077,14
Diciembre	594.470,37	98.206,73	4.307,20	1.320.684,19	37,72	2.017.706,21
Enero de 1942	388.579,42	90.928,40	3.481,99	163.725,09	53,86	646.763,76
Febrero	271.101,39	67.178,36	3.937,77	216.632,95	7,11	558.857,58
Marzo	338.033,45	72.077,94	2.862,94	191.356,98	36,01	604.367,32
Abril	336.851,32	68.987,78	4.516,70	183.060,75	1.839,57	595.256,42
Mayo	153.663,01	67.471,84	3.761,50	195.513,10	243,80	420.653,25
Junio	413.368,40	55.830,41	3.018,40	182.351,56	50,38	653.619,15
Julio	317.119,31	97.264,45	3.634,54	187.490,59	13,90	605.592,79
Agosto	241.680,57	58.707,16	3.493,24	240.064,81	7,11	543.953,59
Septiembre	325.329,15	53.506,18	2.974,12	254.619,71	20,69	636.449,85
Octubre	405.890,14	67.034,70	3.388,14	191.706,13	13,97	668.033,08
TOTALES	4.120.221,97	845.334,11	42.445,98	3.530.915,75	2.377,33	8.541.295,14

NÚMERO DE OPERACIONES

MESES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
Noviembre de 1941	2.521	4.754	947	139	3	8.374
Diciembre	2.687	8.717	1.063	194	7	12.668
Enero de 1942	2.230	7.988	762	149	3	11.082
Febrero	2.254	8.465	766	172	1	9.658
Marzo	2.627	6.981	921	206	2	10.737
Abril	2.487	6.355	1.512	194	16	10.564
Mayo	2.329	6.124	894	174	6	9.527
Junio	2.252	4.702	938	165	1	8.058
Julio	2.086	10.796	1.024	140	2	14.048
Agosto	2.248	2.561	875	152	1	5.837
Septiembre	2.219	4.327	1.024	115	2	7.747
Octubre	770	6.568	2.092	185	2	9.597
TOTALES	26.710	76.288	12.828	2.025	46	117.897

CUADRO CUARTO

Cuadro estadístico de los pagos realizados en cada una de las ramas de los Seguros libres, por gestión directa, durante los meses de noviembre de 1941 a octubre de 1942, con detalle de las operaciones realizadas.

(Fechas naturales.)

MESES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Noviembre de 1941	112,740,63	67,267,69	4,219,09	43,416,20	227,643,61
Diciembre	138,131,83	102,983,49	1,894,51	62,502,80	305,512,63
Enero de 1942	176,823,92	78,891,67	5,552,68	37,376,68	298,644,95
Febrero	115,462,94	77,736,93	4,886,45	43,753,23	241,839,55
Marzo	123,424,23	93,503,32	1,946,22	44,682,44	263,556,21
Abril	143,716,93	98,680,62	26,452,86	30,754,34	299,604,75
Mayo	180,586,34	140,488,25	4,232,71	54,721,19	380,028,49
Junio	150,343,75	102,876,41	3,842,62	341,184,10	597,582,43
Julio	206,234	105,996,31	4,216,41	49,670,35	366,117,07
Agosto	143,467,68	123,680,24	12,313,45	45,342,56	324,803,93
Septiembre	148,928,62	136,169,10	5,739,72	42,535,12	333,372,56
Octubre	184,852,51	125,419,10	13,705,34	55,784,21	379,761,16
TOTALES	1,824,713,38	1,253,028,68	89,002,06	851,723,22	4,018,467,34

NÚMERO DE OPERACIONES

MESES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Noviembre de 1941	1,598	412	47	251	2,308
Diciembre	1,633	653	56	228	2,570
Enero de 1942	2,282	448	62	230	3,022
Febrero	1,564	475	70	211	2,320
Marzo	1,586	561	67	217	2,431
Abril	1,973	680	97	174	2,924
Mayo	1,703	846	86	174	2,809
Junio	1,704	672	61	230	2,667
Julio	2,337	650	78	281	3,346
Agosto	1,575	788	103	204	2,670
Septiembre	1,641	755	83	223	2,702
Octubre	2,119	780	185	270	3,354
TOTALES	21,715	7,720	995	2,693	33,123

CUADRO QUINTO

Cuadro-resumen de los ingresos y pagos verificados en cada una de las Delegaciones provinciales, durante los meses de noviembre de 1941 a octubre de 1942, con detalle del número de operaciones realizadas.

(Fechas naturales.)

DELEGACIONES	INGRESOS		PAGOS	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Alava.....	7.308	233.082,05	1.135	109.318,92
Albacete.....	173	1.461,55	49	3.864,02
Alicante.....	1.705	43.233,73	208	18.801,66
Almería.....	19	2.529	58	5.967,81
Asturias.....	1.716	33.185,47	753	128.868,24
Ávila.....	460	11.104,64	71	8.856,14
Badajoz.....	808	11.346,60	301	24.223,36
Barcelona.....	1.865	1.478.065,50	1.328	236.161,67
Burgos.....	3.561	21.197,51	255	45.032,47
Cáceres.....	2.668	45.761,99	684	67.860,66
Cádiz.....	870	8.728,05	89	17.847,69
Castellón.....	376	5.026,60	67	7.560,44
Ceuta.....	»	»	8	1.004,71
Ciudad Real.....	165	2.121,57	53	9.261,91
Córdoba.....	584	6.031,23	69	9.639,40
Coruña (La).....	909	53.625,83	1.141	83.874,54
Cuenca.....	745	14.704,60	130	17.151,00
Gerona.....	83	344	106	8.217,79
Granada.....	3.630	51.082,39	409	42.724,98
Guadalajara.....	395	2.121,75	87	8.299,42
Guipúzcoa.....	3.840	15.328,80	966	95.593,04
Huelva.....	193	1.931,61	109	11.398,84
Huesca.....	4.774	33.043,57	672	121.411,59
Jaén.....	348	1.438,82	191	24.161,34
León.....	2.525	50.885,87	506	57.573,79
Lérida.....	133	817,50	31	2.310,27
Logroño.....	1.700	15.540,25	339	42.652,44
Lugo.....	188	2.997,30	88	10.724,34
Madrid.....	26.193	3.630.602,68	4.879	808.155,38
Málaga.....	7	58.391,40	138	16.737,30
Melilla.....	4	100	18	1.119,43
Murcia.....	47	36.547,05	67	17.997,04
Orense.....	160	1.091,20	65	6.470,35
Palencia.....	995	7.035,80	178	27.738,11
Palma de Mallorca.....	179	626,50	53	4.326,32
Palmas (Las).....	99	661,80	121	10.598,25
Pamplona.....	859	11.097,09	5.983	240.492,41
Salamanca.....	3.455	89.035,40	430	53.335,57
Santander.....	2.241	229.538,70	1.586	161.953,68
Santa Cruz Tenerife..	782	69.745,92	203	24.681,30
Segovia.....	2.379	21.271,39	186	29.336,86
Sevilla.....	1.132	15.122,47	291	39.090,32
Soria.....	1.438	8.992,25	61	12.077,18
Tarragona.....	55	1.058	23	3.296,40
Teruel.....	1.710	9.704,15	164	24.011,39
Toledo.....	835	10.891,64	223	26.508,62
Valencia.....	2.255	80.185,77	601	81.946,26
Valladolid.....	3.136	69.715,24	726	75.795,25
Vigo-Pontevedra.....	276	18.538,45	103	8.410,56
Vizcaya.....	11.922	365.598,05	4.950	434.253,08
Zamora.....	891	7.495,25	198	27.409,63
Zaragoza.....	13.754	321.302,38	1.801	260.481,20
Administración Central	1.362	1.330.153,78	172	401.880,97
TOTALES.....	117.897	8.541.295,14	33.123	4.018.467,34

CUADRO SEXTO

Cuadro estadístico de los pagos verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en cada una de las ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de diciembre de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	1.422,06	1.395,14	348,74	422,64	3.588,58
Albacete.....	30,41	»	»	»	30,41
Alicante.....	315,35	»	»	1.401,63	1.716,98
Almería.....	30,41	151,79	»	170,16	352,36
Asturias.....	2.285,22	1.064,56	»	1.104,75	4.454,53
Avila.....	84,16	»	»	»	84,16
Badajoz.....	483,92	294,63	»	»	778,55
Barcelona.....	54.338,77	406,12	3.364,87	2.139,65	60.249,41
Burgos.....	81,85	3.197,94	»	667,28	3.947,07
Cáceres.....	847,10	2.253,48	»	991,37	4.091,95
Cádiz.....	692,01	564,06	»	287,50	1.543,57
Castellón.....	»	»	»	129,23	129,23
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	174,92	»	»	»	174,92
Córdoba.....	70,30	237,16	»	401,70	709,16
Coruña (La).....	4.250,61	4.900,28	108,84	470,51	9.730,24
Cuenca.....	»	1.031,95	»	»	1.031,95
Gerona.....	652,46	»	»	»	652,46
Granada.....	75	3.712,33	»	847,30	4.634,63
Guadalajara.....	145,61	»	»	145,61	145,61
Guipúzcoa.....	4.876	673,84	134,45	482,44	6.166,73
Huelva.....	»	185,25	»	368,20	553,45
Huesca.....	155,41	6.802,97	»	»	6.958,38
Jaén.....	2.548,86	1.726,76	782,49	»	5.058,11
León.....	1.932,46	3.577,89	324,23	308,50	6.143,08
Lérida.....	76	»	»	236,24	312,24
Logroño.....	44,10	1.659,14	»	»	1.703,24
Lugo.....	790,81	»	»	»	790,81
Madrid.....	32.600,24	11.516,91	»	21.206,52	65.323,67
Málaga.....	1.405,78	1.401,12	»	49,42	2.856,32
Melilla.....	»	»	»	136,78	136,78
Murcia.....	1.119,87	365,25	»	1.029,08	2.514,20
Orense.....	32,98	73,50	»	116,44	222,92
Palencia.....	150,94	585,50	207,66	»	944,10
Palma de Mallorca.....	315,20	»	»	»	315,20
Palmas (Las).....	121,64	607,93	»	507,32	1.236,89
Pamplona.....	46.600,32	6.397,68	»	»	52.998
Salamanca.....	691,37	2.592,83	»	188,81	3.473,01
Santander.....	11.384,02	3.695,79	142,98	7.014,85	22.237,64
Santa Cruz de Tenerife...	408,93	577,73	»	510,42	1.497,08
Segovia.....	388,59	2.360,31	»	»	2.748,90
Sevilla.....	1.519,53	2.396,88	84,11	1.963,59	5.964,11
Soria.....	»	500,03	»	»	500,03
Tarragona.....	55,18	252,84	»	»	308,02
Teruel.....	67,18	1.912,43	»	»	1.979,61
Toledo.....	563,42	1.016	»	256,86	1.836,28
Valencia.....	2.836,01	3.393,31	»	1.958,02	8.187,34
Valladolid.....	1.798,40	161,95	»	895,75	2.856,10
Vigo-Pontevedra.....	891,28	120,02	»	108,10	1.119,40
Vizcaya.....	44.618,33	18.182,24	4.203,04	»	67.003,61
Zamora.....	93,73	377,11	22,54	»	493,38
Zaragoza.....	10.894,73	4.502,45	220,78	1.223,89	16.841,85
Administración Central...	»	63,52	»	3.721,49	3.785,01
TOTALES.....	234.961,47	196.888,62	9.944,73	51.316,44	393.111,26

CUADRO SEPTIMO

Cuadro estadístico de los ingresos verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de diciembre de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
Alava.....	7.119,35	9.288,50	70	6.493,30	»	22.971,15
Albacete.....	»	75	»	»	»	75
Alicante.....	38	2.391,20	5	»	»	2.434,20
Almería.....	6	»	»	»	»	6
Asturias.....	»	3.634,15	»	174,88	»	3.809,03
Avila.....	»	149,20	»	7,50	»	156,70
Badajoz.....	130	88	35,90	»	»	253,90
Barcelona.....	161.472,61	439	1.009,80	318,51	»	163.239,92
Burgos.....	5	3.985,20	45	»	»	4.035,20
Cáceres.....	611	2.419,46	26	2.076,48	42,55	5.175,49
Cádiz.....	»	187,15	»	»	»	187,15
Castellón.....	60	2.247,50	»	»	»	2.307,50
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	400	11	»	»	»	411
Córdoba.....	»	1.123,30	»	»	»	1.123,30
Coruña (La)....	20.313,45	1.489,20	12	82,38	»	21.897,03
Cuenca.....	12	1.954,35	»	»	»	1.966,35
Gerona.....	»	»	29	»	»	29
Granada.....	»	2.645,90	»	»	»	2.645,90
Guadalajara....	»	453,40	»	»	»	453,40
Guipúzcoa.....	»	»	327,38	1.003,41	»	1.330,79
Huelva.....	2	582	1	»	»	585
Huesca.....	»	4.923,45	»	»	»	4.923,45
Jaén.....	»	748,60	42,90	»	»	791,50
León.....	4.032	3.259,25	1.421	159,14	»	8.871,39
Lérida.....	»	154,80	»	»	»	154,80
Logroño.....	»	4.668,20	12	»	»	4.680,20
Lugo.....	392,75	125	»	»	»	517,75
Madrid.....	36.075,63	12.272,61	231	80.917,74	225,76	129.722,74
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	222	»	»	»	222
Orense.....	»	5	»	»	»	5
Palencia.....	42	2.390	2	»	»	2.434
Palma Mallorca.	3	75	157	»	»	235
Palmas (Las)...	»	302,30	»	»	»	302,30
Pamplona.....	164	2.973,70	»	»	»	3.137,70
Salamanca.....	41.088,82	1.354	108	»	»	42.550,82
Santander.....	35.718,10	3.485,20	40	4.897,56	»	44.140,86
S. ^a Cruz Tenerife	»	1.635,90	»	4.438,98	»	6.074,88
Segovia.....	81	4.163,45	4	72,24	»	4.320,69
Sevilla.....	»	1.253,10	65,60	»	»	1.318,70
Soria.....	543	3.002,20	2	»	»	3.547,20
Tarragona.....	»	150	8	»	»	158
Teruel.....	»	1.855,90	»	»	»	1.855,90
Toledo.....	100	2.363,30	»	»	»	2.463,30
Valencia.....	15.634	5.107	60	»	»	20.801
Valladolid.....	12.149,02	1.963,20	28	114,10	»	14.254,32
Vigo-Pontevedra	12	202,95	6	»	»	220,95
Vizcaya.....	38.970,49	25.803,31	2.321,99	»	»	67.095,79
Zamora.....	3.380,35	1.029,55	5	»	»	4.414,90
Zaragoza.....	920,64	17.846,50	530,50	202,21	26,72	19.526,57
Adm. ^l Central.	192.933,46	5.594,29	»	150.453,13	»	348.980,88
TOTALES....	572.409,67	142.093,27	6.606,07	251.411,56	295,03	972.815,60

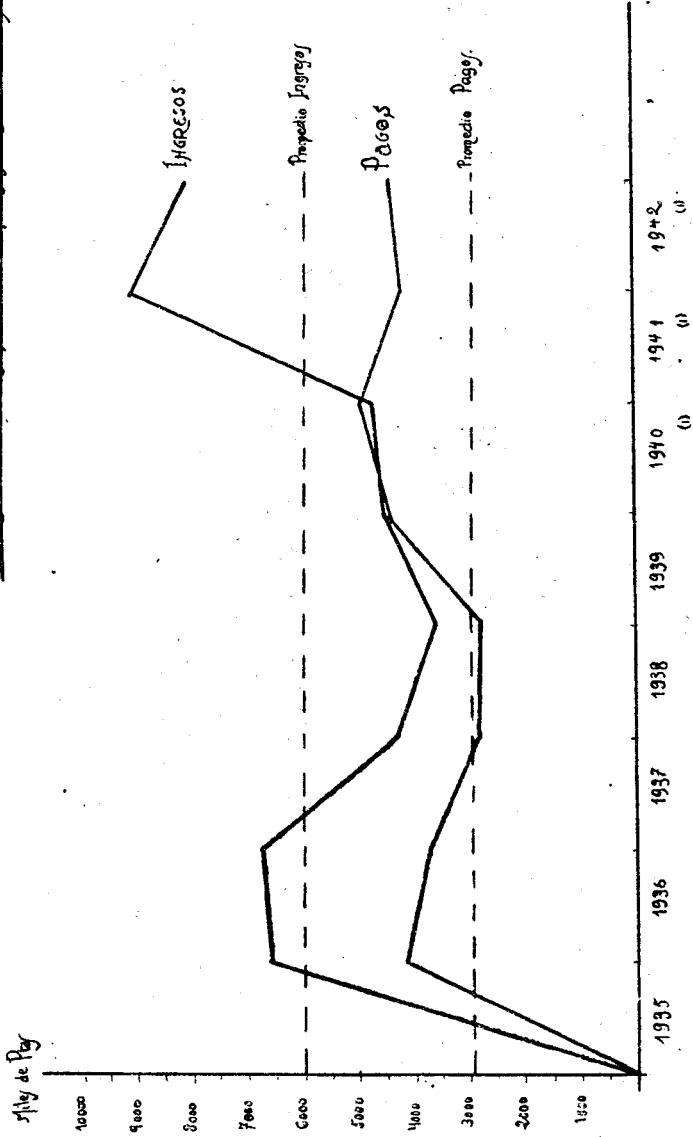
CUADRO OCTAVO

Datos informativos de los Ingresos y Pagos de los Seguros libres, realizados en sus ramas de pensión, dote, mejoras y Mutualidad de la Previsión, durante el periodo de 1935 a 1942 inclusive.

AÑOS	Ingresos.	Pagos.
1935	6.715 536,87	4.106.864,52
1936	6.855.877,76	3.700.412,81
1937	4.346.039,08	2.851.931,19
1938	3.660.570,34	2.781.650,61
1939	4.541 325,53	4.479.677,01
1940	4.803.064 93	4.823.817,16
1941	9.034.335,33	4.383.901,90
1942	8 078.571,13	4.535.216,63
TOTALES.....	48.035 320,97	31.663.471,83

OBSERVACIONES: a) Las cifras de los años 1940, 1941 y 1942 son provisionales, por carecer de datos de algunas provincias; b) En las cantidades arriba expresadas se han tenido en cuenta las operaciones verificadas en Ceuta y Melilla.

Comparación Ingresos y Pagos
de los Seguros Libres 1935-1942
(Régimen de Pejón, Dote, Mejoral y Mutualidad)



(1) Cifras aproximadas.

SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal e Infantil. Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación, durante el mes de diciembre de 1942, y Resumen del mismo año:

MES DE DICIEMBRE DE 1942

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante	85	35	80	5	50	90	14	101
Barcelona.....	262	106	130	»	»	561	14	496
Badalona.....	50	10	24	6	56	99	6	146
Berga.....	17	10	1	3	6	9	»	11
Calella.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Igualada.....	34	»	6	»	»	73	»	38
Manresa.....	44	37	20	2	20	73	»	44
Mataró.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabadell.....	90	51	38	4	40	79	»	83
Sans.....	116	106	52	7	99	208	3	223
San Andrés.....	173	158	49	5	106	177	22	268
San Martín.....	120	153	32	5	72	166	»	183
Tarrasa.....	36	32	27	5	18	102	1	67
Villafrañca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	33	12	13	6	109	89	9	495
Burgos.....	46	23	»	»	»	»	»	67
Córdoba.....	36	138	3	7	28	16	55	129
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	»	2	2	»	»	159	»	621
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Olot.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Feliu de Guixols...	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	58	17	3	3	43	48	»	35
Las Palmas.....	47	29	»	2	22	»	24	40
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cervera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid: { Cuatro Caminos.....	74	73	3	7	98	278	61	1.195
Madrid: { «Las Flores».....	28	28	4	»	»	200	25	954
Madrid: { Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	82	82	»	»	»	301	»	64
Murcia.....	»	75	59	3	30	»	»	43
Cieza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	49	»	»	90	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	26	24	8	1	12	17	»	37
Santander.....	»	»	»	»	»	108	»	»
Sevilla.....	244	270	6	5	160	137	19	316
Tarragona: { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona: { Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	223	356	40	5	100	97	44	503
Alcira.....	41	»	»	»	»	»	»	58
Gandía.....	63	»	»	»	»	»	»	79
Vigo.....	35	35	29	5	39	35	7	40
Zaragoza.....	81	95	119	5	87	97	36	192
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.221	1.941	738	91	1.135	3.009	340	6.528

RESUMEN DEL AÑO 1942

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	473	181	538	14	140	670	92	705
Barcelona.....	1.940	905	877	7	138	3.632	210	3.957
Badalona.....	493	217	157	19	193	580	45	1.126
Berga.....	60	36	11	2	6	39	1	70
Calella.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Igualada.....	136	41	48	»	»	232	2	164
Manresa.....	198	173	79	4	41	297	»	173
Mataró.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabadell.....	394	252	166	11	55	441	18	504
Sans.....	831	599	309	89	289	1.374	41	1.877
San Andrés.....	1.352	980	659	17	316	1.202	139	1.834
San Martín.....	910	984	252	22	311	1.139	9	1.231
Tarrasa.....	251	205	146	5	18	638	9	470
Villafraanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	318	170	134	44	869	725	44	3.030
Burgos.....	159	159	»	»	»	»	2	234
Córdoba.....	208	789	28	26	151	225	600	1.426
Cabra.....	19	4	123	29	515	447	291	863
Lucena.....	252	116	»	3	16	»	438	810
Montilla.....	97	64	»	28	75	»	874	203
Peñarroya.....	18	20	47	2	27	592	»	1.276
Coruña (La).....	»	»	7	»	»	60	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	54	62	15	3	120	110	»	40
Olot.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Feliu de Guixols.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	356	144	123	33	274	417	»	156
Las Palmas.....	182	113	»	8	66	»	47	129
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cervera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuatro Caminos.....	588	503	35	28	350	1.853	328	7.032
Madrid. { «Las Flores».....	187	187	47	17	17	1.467	263	5.376
Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	425	437	»	14	96	1.216	»	421
Murcia.....	79	127	59	3	»	»	82	102
Cieza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	33	37	34	5	18	35	2	62
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	49	51	»	»	156	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	187	186	88	11	109	96	»	318
Santander.....	»	»	79	»	»	108	»	»
Sevilla.....	1.503	1.525	54	35	820	1.061	250	2.233
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	1.608	5.341	238	25	520	458	249	4.038
Alcira.....	280	»	42	»	»	»	32	451
Gandía.....	346	»	63	»	»	»	72	408
Vigo.....	169	157	97	22	364	291	33	248
Zaragoza.....	324	298	208	20	776	525	104	788
Tarazona.....	15	19	»	»	»	82	»	47
TOTALES.....	14.445	15.080	4.814	547	6.690	20.168	4.277	41.302

NOTA.— Los Dispensarios que figuran en blanco son de reciente creación, y aun no han enviado sus datos estadísticos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Formación de los Delegados provinciales de Trabajo.

Primer Cursillo intensivo. Durante los días 18 al 28 del corriente mes de enero se celebró el primer Cursillo intensivo para Delegados provinciales de Trabajo. Su organización había sido dispuesta para orientar a estos funcionarios en el mejor desempeño de la misión que les ha sido encomendada, dentro de la nueva estructura que por reciente Ley (1) se ha proporcionado a los Organismos representativos del Ministerio de Trabajo en las provincias españolas.

En el programa del Cursillo figuraban varias conferencias sobre temas diversos de Legislación y Política social, desarrolladas por Profesores de la Escuela Social y altos funcionarios y jerarquías del Ministerio. Entre los disertantes han actuado: el Excmo. Sr. Comisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pózas; el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, D. Esteban Pérez González, y el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, D. José A. Girón de Velasco, que cerró el ciclo de las conferencias.

La política de previsión y los seguros sociales. Así se titula la conferencia desarrollada, ante los Delegados de Trabajo, por **D. Luis Jordana**, en la que comenzó examinando lo que representa el Ministerio de Trabajo dentro de la vida política y social del Nuevo Estado. Después de aludir a la vieja discusión en torno a la necesidad de este Departamento, que muchos estimaron inútil, afirmó y justificó su conveniencia en el Estado español nacional-sindicalista. Para demostrarlo se refirió al Fuero de Trabajo, documento que contiene la doctrina del Estado y del Movimiento en materia de trabajo, y cuya amplia concepción se sintetiza en el empeño de lograr para el pueblo activo tres bienes: la seguridad, el bienestar y la justicia. Pues bien: este empeño se confía al Ministerio de Trabajo, en cuanto órgano que preside la unidad de acción en el amparo al productor, a todo el que trabaja, sector social cada vez más amplio, que ha dejado de constituir una clase, ya que la evolución del mundo conduce a la desaparición del ocioso, del rentista, del que no gana el sustento con el esfuerzo propio.

(1) Ley de 10 de noviembre de 1942 (B. O. E. del 23). Véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN de noviembre de 1942, pág. 107.

Hay que corregir la incertidumbre de la vida laboral.—En la finalidad de la seguridad coinciden todos los servicios que miran a la continuidad, a la normalidad de las industrias y a la vida laboral, a las garantías contra los despidos, a la lucha contra el paro y a toda la serie de actividades que se encomiendan a los Seguros sociales. Los Seguros sociales vienen a corregir la incertidumbre de la vida laboral en los casos de enfermedad, accidente, vejez, etc. Tienen tres misiones fundamentales: la de previsión, la de seguridad, la de mejora de la raza. Esta función de los Seguros sociales está encomendada en nuestro país al Ministerio de Trabajo, y dentro de él, al Instituto Nacional de Previsión.

El Instituto Nacional de Previsión, anticipación de un tipo de instituciones hoy generalizado.—El Instituto Nacional de Previsión se anticipó, fué siempre una anticipación a un tipo de organizaciones de Servicios públicos que hoy está generalizada. En su tiempo fué realmente un heraldo. Después, la vía abierta por quienes fundaron esta Institución se ha ampliado, hasta formar una gran avenida, en al que encontramos a centenares de viandantes. Esto, que se llama hoy “Corporación de Derecho público”; esta cosa que en definitiva es una entidad autónoma, a cuyo cargo existe un Servicio público, es—como digo—frecuentísimo. Es, en suma, el artificio, el instrumento y fórmula fácil encontrada hasta ahora, sin que se haya tropezado otra mejor, para aquella clase de actividades que, no teniendo un contenido jurídico ni político, que no estando tampoco encarnadas en las actividades de Policía, sería mejor que fueran prestadas por entidades privadas, si cupiera infundir a estas entidades privadas un espíritu público.

En medio del camino, para lograr la flexibilidad, el estímulo, la iniciativa propia de una entidad privada con el sentido de responsabilidad, con el encadenamiento a las finalidades, con devoción al espíritu que el Estado infunde en estos Servicios, se encuentra esta fórmula de “entidad autónoma de Derecho público”. De ahí que, al organizar estas entidades y al entrar en contacto con ellas, haya de tenerse presente la razón de ser de su existencia. Si el Instituto Nacional de Previsión, o cualquiera otra entidad de este tipo, perdiera esa flexibilidad; si se anquilosara; si se dejara invadir por un espíritu burocrático (y no uso esta palabra “burocrático” en un sentido peyorativo solo, sino con las grandes virtudes que encierra); si, en suma, se convirtiera nada más que en una Dirección general, formada por una serie de Negociados, habría fracasado totalmente la base sobre la cual este edificio se ha fundado, y entonces no tendrían razón de ser ni esa autonomía ni esa libertad de acción.

Por el contrario, si, llevado de esa libertad que se le ha otorgado, se dedicara a seguir las huellas de las entidades privadas más semejantes;

si se creyera, unas veces, un Banco, y otras una Sociedad de Seguros; si mirara tan sólo al aumento de sus caudales, al aumento de su poderío, perdiendo de vista que tiene que estar ligada y subordinada fielmente a las directivas que le marcan los órganos públicos, que son sus superiores, entonces también habría faltado a la razón de ser de su existencia y merecería su supresión.

Y en esta situación radica, al propio tiempo que su gran virtud, su gran peligro y gran dificultad. Por eso, todos los que hayáis de estar en contacto con esta clase de entidades (y ya he dicho que Instituto Nacional de Previsión no hay más que uno), tenéis que mirarlas desde este punto de vista de corporación de Derecho público y en bien de las clases necesitadas, pues si no se correría el riesgo de tratar inadecuadamente a esta Institución.

Devoción al espíritu del Movimiento.—Cuidemos, pues, no sólo de respetar, sino incluso de constituir un acicate para estas virtudes, para estas dotes de iniciativa, de acometividad, de flexibilidad, de garantía, de eficacia; pero, al propio tiempo, cuidemos también de mantener e intensificar esa devoción al espíritu del Movimiento, esa lealtad a las finalidades públicas, esa dedicación completa y plena al fin y al objeto para el cual fué creada, y que el legislador o el Gobierno les señala en cada momento.

Como consecuencia de eso también, la organización del Instituto tiene que ser—puesto que se trata de una serie de Servicios nacionales—una difícil obra de arte. Tiene el Instituto, por una parte, que cuidar que la labor de Seguros sociales se lleve a cabo en todas partes con análogas características, con el mismo empuje. Tiene, por otro lado, que cuidar de que esto no se haga en una forma que se pierda de vista la realidad; y la realidad, en España, es más variada que en otros países en los Seguros sociales, y hay que tener también muy en cuenta esa diversidad regional.

Variación regional.—En una conversación, por ejemplo, es frecuente lleguemos a acertar, por la psicología de nuestro interlocutor, de qué región es. Esto indica ya hasta qué punto, entre nosotros, la región, comarca o provincia influye en nuestras características y en nuestras ideas. Lo cual no es una debilidad, sino al contrario, una fortaleza. Esa variedad—hija de la variedad histórica y de la variedad geográfica—es una enorme riqueza. Ella permite—lo mismo en lo económico que en otros órdenes—que España haya encontrado siempre (y si no lo ha encontrado siempre, ha sido por los políticos que la gobernaron) el hombre adecuado para realizar la empresa de cada momento.

Pero esto tiene una dificultad: la de que hay que cuidar de que la acción sea única, que el impulso sea igual, que la eficacia no sea menor en un sitio que en otro, y que en cada lugar se procure hacerlo en la

forma, en la medida y con el tacto que requiere la localidad, comarca, provincia o región de que se trate, porque, en definitiva, esa es la forma de hacerlo amable y, por lo tanto, de dar a la empresa una mayor efectividad.

Mucho se puede lograr, en este terreno, con el contacto, con la ayuda mutua que se presten los que están al frente de Servicios análogos del Ministerio en cada provincia.

Momento crítico en el desarrollo del Instituto.—La marcha del Instituto Nacional de Previsión y sus Servicios está hoy en un momento de plenitud, de una dificultad extraordinaria y riesgo constante. Somos una organización en que la justa impaciencia del Estado ha colocado en tales términos su distensión, que en algunos instantes hemos temido el rompimiento, hemos temido que estallase la piel de tal modo extendida. No ha pasado totalmente el peligro, porque lo que el Estado exige de nuestra organización es cada vez más. Pero, evidentemente, el momento de mayor riesgo sí que ha transcurrido ya.

No obstante, no hay duda de que, quizá por ese momento de distensión, quizá también por defectos o por insuficiencias propias, la obra no es perfecta; ni siquiera perfecta en el sentido en que humanamente puede hablarse de la perfección. Somos perfectamente conscientes de esta imperfección. Creemos que, lejos de ser esta conciencia un inconveniente, es una ventaja, y, por consiguiente, lejos de temer las críticas, de rehuir las, las apetecemos. No pedimos más que una cosa: que las críticas sean constructivas, que no sea una crítica demolidora, que sea una crítica que, junto al mal que señale, sugiera el remedio y ofrezca la ayuda para quitar el mal o subsanarle.

Conclusión.—La última parte de la conferencia estuvo dedicada a la Ley de 10 de noviembre de 1942 reorganizando las Delegaciones de Trabajo. La calificó de obra admirablemente concebida y redactada, en la que se delinea de modo claro cuál es la concepción que en ella yace y qué es lo que se espera de los Delegados. Refiriéndose concretamente a su misión en relación con los Seguros sociales, hizo resaltar la característica de que, al propio tiempo que actividad profesional, se les puede concebir como actividad de apostolado, como servicio generoso hecho al prójimo. Manifestó que los Delegados provinciales del Instituto habían sido llamados a prestar una labor de asesoramiento cerca de los Delegados de Trabajo. Y terminó diciendo que, a su juicio, la creación de los Delegados provinciales de Trabajo quedará señalada como una de las medidas más acertadas y eficaces de nuestra legislación social.

La conciencia profesional de los Delegados de Trabajo y de sus colaboradores.

Tal es el título de la conferencia pronunciada por el **Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo**. Comenzó la misma haciendo un sintético resumen de las conferencias anteriores. Explicó a continuación la génesis de la Ley orgánica de las Delegaciones de Trabajo, para extenderse después en un análisis del contenido social del Movimiento, que constituye la nota

esencial del mismo.

Contenido social del Movimiento.— Examinó, para demostrarlo, los 26 puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Subrayó la visión profética de José Antonio, que, al difundir a su doctrina una fuerte potencia social, le dió el impulso necesario para llegar a la victoria y realizar una revolución de tipo nacional y constructivo. Tanto es así, que en plena guerra, en 9 de mayo de 1938, el Caudillo promulgó el Fuero del Trabajo, que, según las palabras del Generalísimo, es el Código social del Estado, y para nuestro Ministerio, como ha declarado nuestro Jefe y camarada José Antonio Girón, es la orden recibida, y a cumplirla se han encaminado nuestras faenas, bajo su inspiración y sus directrices. Añade que no ha de enumerar la serie fecunda de disposiciones en que ha cristalizado el pensamiento de José Antonio Girón, ni aun las Fundaciones establecidas por él—por ejemplo, la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores—, sino que se limita a decir que ya se va recogiendo la cosecha y que se sigue sembrando para lo futuro. No nos interesa ahora—añadió—hacer un resumen o inventario, ni tampoco fijaros las normas político-sociales, que con mayor autoridad os señalará el propio Ministro, nuestro Jefe y camarada. Queremos—eso sí—remitirnos a algunos discursos de nuestro Jefe, y especialmente al pronunciado en Béjar el 25 de junio último. Decía allí Girón que los trabajadores seguían entendiendo su trabajo como un medio de ganarse el sustento, como una servidumbre que el destino obliga a llevar a costas; pero cuando se entiende el trabajo como un servicio, con honor y jerarquía, y se presta alegremente, porque conduce a la grandeza de la Patria—esta es la doctrina falangista—, entonces nos hallaremos tan lejos del marxismo como del capitalismo, que estos dos términos no son antagónicos, porque los dos cierran sus horizontes en el positivismo y en el beneficio. Es lo casual—nos dijo Girón—lo que, en una situación momentánea de la escala económica, hace formar al mismo hombre en el gran *trust* o en la célula comunista.

Es preciso tener presentes—añadió el conferenciante—estos conceptos de nuestro Jefe, y mantener una atenta y vigilante inspección con la máxima cordialidad y camaradería: sed prudentes y comedidos en vuestras relaciones con las demás Autoridades y jerarquías; defended vuestras prerrogativas con energía, pero con corrección; acudid a

los contactos personales antes que a los escritos, y siempre obrad con arreglo a las instrucciones del Ministerio. La autoridad no sólo se impone por la Ley. Se gana con la conducta recta y una austeridad inatacable. El hombre, como nos enseñó José Antonio, es el sistema, y vosotros debéis hacer realidad humana las disposiciones sociales del Estado.

Aludió después a la doctrina católica en relación con la del Movimiento, y terminó señalando cuál era el deber de los Delegados en el desempeño de su misión.

Deberes de los Delegados.—El deber—afirmó el Subsecretario— es una consecuencia de la libertad y de la dignidad humana; es la proyección exterior de nuestra conciencia, que nos hace distinguir el bien del mal, como sujetos portadores de un alma, y, por tanto, con facultad para elegir el camino. Hay deberes para con Dios, para con la Patria, para con la familia, para con nuestros semejantes, y existe también el deber profesional. La conciencia nos dice cómo debemos actuar. Vosotros, Delegados de Trabajo, como funcionarios políticos y administrativos, habréis de seguir las consignas que el Ministro os señale, las obligaciones que os marquen las Leyes y Reglamentos, y sed fieles a la rectitud. A la rectitud, no sólo en sentido jurídico, sino también moral, como dice Orlando, leales al decoro y la moral del cargo. Además, tenéis que rendir un servicio ampliamente humano, asesorando a cuantos lo soliciten con generosidad, previniendo antes que sancionar, y dando muestras, tanto pública como privadamente, de una honorabilidad indiscutible. No hay sólo una moral pública. El que no sea un buen padre, buen hijo, buen español, podrá aparecer como un diligente funcionario, pero en su obra no se reflejarán aquellas virtudes que alientan en el espíritu del hombre ejemplar.

Os espera una vida dura. Se os ha dicho, camaradas y amigos, que superéis con vuestro esfuerzo la carencia de medios materiales. Esos medios materiales son necesarios, y hemos de conquistarlos con vuestra propia actuación. Otros españoles dieron la vida, y a nosotros nos toca esta lucha con la insuficiencia de elementos; pero si ponemos en el empeño nuestra alma, todo lo lograremos.

Representáis—concluyó el Subsecretario—, en lo social, la avanzada más fecunda para ganar esta batalla de la paz que hoy se libra en el suelo atormentado de la nación que dictó las Leyes de Indias, y que tiene ansias, afanes y voluntad de Imperio. En vuestra actuación está, en gran parte, el éxito final de nuestro Movimiento nacional-sindicalista, y debemos tener, no sólo la Patria, ya rescatada gracias a Dios y a la espada del Caudillo, sino el pan y la justicia, que serán también realidad, porque es preciso que en un futuro próximo no haya ningún español sin hogar y sin lumbre. Lo quería así José Antonio y hoy lo quiere el Caudillo.

Consignas político-sociales de los Delegados. Así reza el tema desarrollado en su conferencia por el **Excmo. Sr. Ministro de Trabajo**, conferencia con que fué clausurado el Cursillo. Se publicó íntegramente en la Prensa diaria. Nos limitamos, pues, aquí a hacer un resumen de la misma, procurando resaltar sus afirmaciones más importantes.

Perfiles del servicio.—Vuestro servicio—comenzó diciendo—tiene dos perfiles: el exclusivamente profesional, en el que sois funcionarios, y el político—en el único sentido noble de la palabra—, en el que debéis ser soldados de una nueva fe. Para el primero recibís las órdenes por conducto reglamentario; para el segundo, estas son las consignas.

En una labor como la vuestra, que tan directamente controla choques de intereses en la lucha social, y que, por su constante contacto con los trabajadores, empresarios y obreros, puede influir poderosamente en su proselitismo o en su apartamiento, no sólo nos sobra el enemigo, sino que no nos sirve el indiferente.

Labor de proselitismo.—Empezamos por confesar que, para nosotros, todo eso de la libertad de pensamiento, del cumplimiento perfecto del deber profesional al margen de la política y de la absoluta imparcialidad en la fidelidad con que un funcionario puede servir inspiraciones diferentes, es una vieja mentira, en la que, naturalmente, no creemos. Y ahora, menos que nunca; porque cuando los campos están deslindando tan abiertamente, no hay más que dos clases de hombres: los que están con nosotros, y los que están contra nosotros, porque los desvaídos que están a la espera de la ocasión en que sea necesario vender a quienes de momento se ven precisados a servir, queremos contarlos entre los últimos.

Comprenderéis que es la más elemental de las previsiones de un movimiento que aspira a encarnarse íntegramente en la Patria, contar con hombres suyos en todas las aspilleras desde las que se batan campos cuyo dominio interesa primordialmente.

Por eso no nos basta el perfecto cumplimiento de vuestra obligación de funcionarios, sino que nos hace falta además contar con vosotros como elementos activos, como tentáculos eficaces de nuestra acción social y política entre los trabajadores, que estamos decididos a intensificar en la nueva etapa de nuestro servicio. Necesitamos hombres que sientan como suya nuestra impaciencia de ganar a la Patria, muchedumbres sin fe, educadas en disciplinas enemigas. Y entender de una vez para siempre que, cuando hablamos de trabajadores, nos referimos a toda la escala de su jerarquía económica y técnica, porque nuestro sentido de la unidad y de la justicia no nos permite remar a la banda de ninguna clase. Y que, cuando hablamos de disciplinas enemigas, nos re-

ferimos absolutamente a todas las que no sean nuestra intransigente manera falangista de entender la vida, la justicia y la Patria.

La primera forma de servir estas consignas de proselitismo es la máxima energía—en la vigilancia y en el castigo—de las transgresiones de la Ley social.

Interpretación de la Ley.—Pero la Ley social no puede constituir, sin embargo, por la humana limitación de las previsiones, una mecánica perfecta que sirva toda la variedad posible de los casos con automáticas aplicaciones de las normas. Decía Saavedra Fajardo “que las Leyes son cuerpos que reciben el alma de los jueces, por cuya boca hablan y en cuya pluma se declaran”. Y es que, efectivamente, la letra muerta de la Ley necesita ser vivificada por el espíritu del hombre encargado de aplicarla.

Las modernas corrientes judiciales que propugnan la emancipación del Juez de esa esclavitud, representada por un millón de artículos legales, empeñados en hacer de él un mero autómatas, sin más misión que pulsar un número para aplicar a cada caso la solución prevista, armonizan con nuestra concepción espiritualista, más humana y más real, que hacía repetir a José Antonio: “el hombre es el sistema”, y gritar a Onésimo: “fe en los hombres y no en las fórmulas”.

Por eso para nosotros—convencidos de la imposibilidad de prever todas las situaciones que las relaciones de trabajo pueden originar—es tan interesante la justicia de la Ley, en sí misma, como el espíritu con que han de servirla quienes están encargados de velar por su cumplimiento. Es necesaria la identificación absoluta entre el sentido que inspira la promulgación de una Ley y el que ha de presidir su aplicación.

Y si este margen de arbitrio, en el que juega el imponderable de la libre interpretación, es esencial para el mando de cualquier régimen saberlo obediente a su propia orientación, lo es doblemente para nosotros, que marchamos por caminos de avance, sobre situaciones legales provisionales, hacia una transformación social que instaure en la Patria la nueva era de una justicia diferente. ¿Cuáles son concretamente este sentido y esta orientación? El Fuero del Trabajo y los puntos de la Falange.

Ahora bien: el tope a esta orientación, la otra directriz necesaria de vuestro criterio, está muy clara en el punto XI de la Falange: “Reprobamos e impediremos a toda costa los abusos de un interés parcial sobre otro y la anarquía en el régimen del trabajo.”

El que la Ley se interprete para el trabajador económicamente más débil en sentido favorable, cuando hay equilibrio en la argumentación legal de dos decisiones, no quiere decir que deba tolerarse la más pequeña indisciplina.

Liberación del Estado.—Creemos que está clara la orientación.

Pero todavía nos queda otro extremo interesante. No queremos entender ese antagonismo, que muchos cultivan entre los órganos del Estado y del Movimiento, sino como manifestación de una subconsciencia enemiga, decidida a sabotear las nuevas concepciones en constantes ofensivas comineras o como servicio de una falsa concepción disgregadora y antiunitaria. Acostumbramos a luchar noblemente, sin fintas y sin emboscadas, y por eso no nos importa proclamar, para que lo entiendan todos, que uno de los previos objetivos de la Revolución nacional-sindicalista es para nosotros la conquista del Estado, mejor dicho, la liberación del Estado en toda esa serie de viejas concepciones, estilos y estructuras que son todavía lastre de épocas rebasadas. Pero esta lucha no puede ser contra el Estado mismo—instrumento histórico de ejecución del destino de la Patria, último fin de nuestro Movimiento—, sino contra las concesiones enemigas que lo deforman y lo inutilizan para su nueva función. Por eso es elemental para nosotros—sin otra limitación que la que el perfecto desempeño de los servicios marque— la protección de todas las influencias beneficiosas que en este sentido puedan representar para el Estado organismos del Movimiento que, como las Delegaciones provinciales de Sindicatos, tienen comunes esferas de contacto. Vigorizar los organismos de la F. E. T. y de las J. O. N. S., respaldando con nuestra autoridad sus decisiones, e incluso confiándoles funciones propias que pueden integrarse en su servicio específico, es uno de nuestros objetivos más presentes.

Las Delegaciones de Trabajo deben vivir en armonía perfecta y compenetración constante con las Delegaciones provinciales Sindicales, facilitar en lo posible su servicio y colaborar con ellas en toda orientación político-social que sus mandos nacionales les marquen.

Hacia la conquista de las realidades revolucionarias.—Estas son las consignas generales servidoras del nuevo ritmo que es urgente imprimir a nuestra marcha, por voluntad del Jefe Supremo de la Falange. Porque Franco ha dado la orden definitiva de avance en la jura del Tercer Consejo Nacional, y no hay disculpas para la lentitud: “La etapa que comienza es de unidad, de superación, de trabajo, de dar forma y potencia a nuestra Revolución.” Nuestro deber es cumplir su consigna: rápidos y alegres. Tenemos obligación de redoblar nuestro brío en la conquista de las realidades revolucionarias que se nos ordena. Es una hora nueva la que se nos manda vivir. En que cada uno, dentro de su servicio, tiene como deber mínimo dar el máximo rendimiento.

Vosotros constituís en la Patria una red de hombres útiles para esta misión más allá de vuestro estricto servicio de funcionarios, y estamos decididos a formar con vosotros una nueva unidad, un nuevo cuadro de combatientes eficaces para la Revolución española.

En esta nueva empresa, a que no sólo nos autoriza, sino que nos

obliga la decisión resuelta de quien nos manda, exigimos de vosotros una actitud: la de soldados de nuestro fe, la de compañeros de armas en la lucha por la justicia. Tenemos el orgullo de afirmar que estamos seguros de vosotros; pero si en algún caso una realidad diferente desvirtuase nuestra convicción, advertimos noblemente, a tiempo, que no vamos a tolerar rebeldías de pensamiento ni pasividades de acción.

No tenemos derecho a perder el tiempo con amabilidades persuasivas. No tenemos nada que discutir.

Y si es doloroso lesionar intereses particulares, están sobre ellos, para nosotros, los supremos de la Patria, de la Falange y de la Justicia, y el respeto a la voluntad de los que murieron por ellos.

Del cumplimiento de esta voluntad nos consideramos y os hacemos en este servicio directamente responsables. ¡ Viva Franco! ¡ Arriba España! ”

Labor realizada en Asturias, Vizcaya y Zaragoza.

Previsión de Accidentes. De acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección General de Trabajo, a través de su Sección de Previsión de Accidentes, se han celebrado últimamente en diferentes regiones y localidades industriales una serie de actos en los que, con ocasión de proyectarse las películas documentales sobre previsión de accidentes y bienestar obrero cedidas por el Instituto Alemán de Cultura, se han pronunciado numerosas charlas y conferencias, así como también desarrollado una labor de propaganda sobre el particular por la Prensa y Radio, que en su conjunto han constituido una verdadera y eficaz campaña de prevención.

En Asturias, organizados por aquella Inspección Provincial de Trabajo, en colaboración con el Sindicato Carbonero Asturiano y las C. N. S. de la provincia, han tenido lugar actos en La Felguera, Sotondio, Sama de Langreo, Turón, Santa Cruz de Mieres, Moreda, Ciaño, Arnao y Mieres, con asistencia de unos 10.000 productores.

En Vizcaya, la campaña de prevención realizada asimismo por la Inspección de Trabajo de dicha provincia, y que ha sido complementada por una activa propaganda a través de la Radio y de la Prensa, se han celebrado diferentes actos en la capital, Escuela de Aprendices de los Salesianos, en Deusto, Euskalduna, Altos Hornos de Vizcaya, S. A. Echevarría, Basconia, C. A., Firestone-Hispania, Baracaldo, Setao, Durango, Amorebieta, Galdácano, y en la zona minera de Ortuella, Sopuerta, Galdames, Gallarta y La Arboleda, habiendo asistido, en total, a los mismos cerca de 35.000 productores.

También en Zaragoza, y con asistencia de más de 4.000 productores de la capital, se celebró un acto de propaganda en un local público de la ciudad, organizado por la Delegación y la Inspección Provincial de Trabajo.

SINDICATOS

Obra Sindical de Previsión Social. Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante el mes de diciembre de 1942:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	514	51	60	205	18	1	63	117	113	»	1	1.143
Albacete....	45	70	20	505	2	4	50	»	9	»	»	705
Alicante....	16	134	5	255	21	7	10	»	»	»	»	448
Almería....	119	290	»	609	21	12	7	»	54	»	»	1.112
Ávila.....	3	128	8	177	»	»	13	»	6	»	»	335
Badajoz....	42	463	19	728	97	10	82	»	5	»	»	1.446
Baleares....	6	1.350	350	5.094	56	7	38	19	96	»	»	7.016
Barcelona...	57	60	5	95	2	»	42	»	12	»	»	273
Burgos.....	24	127	3	246	1	2	1	»	6	»	72	482
Cáceres....	50	269	3	497	80	»	8	6	6	»	34	953
Cádiz.....	8	145	»	915	129	5	59	»	»	»	»	1.261
Castellón...	73	229	36	311	6	»	12	2	55	»	11	735
Ciudad Real.	30	30	4	542	17	24	50	»	2	»	»	699
Córdoba....	199	396	31	8.104	218	5	146	»	134	»	»	9.230
Coruña (La).	652	270	119	1.803	84	6	68	»	6	28	200	3.236
Cuenca.....	163	64	»	270	9	»	28	28	5	»	34	601
Gerona.....	90	63	11	83	»	»	11	»	»	»	46	304
Granada....	30	36	17	130	28	12	18	»	75	»	»	346
Guadalajara.	41	100	2	88	7	»	4	»	1	»	»	243
Guipúzcoa...	225	68	23	154	11	3	25	»	21	»	23	553
Huelva.....	43	525	18	769	594	24	92	»	17	»	3	2.085
Huesca.....	4	29	5	322	3	»	4	»	1	»	3	371
Jaén.....	39	516	48	1.184	44	»	104	»	8	»	271	2.211
Las Palmas..	69	55	6	211	8	2	17	»	»	»	»	368
León.....	26	14	8	59	6	»	7	»	16	»	43	179
Lérida.....	102	424	86	491	4	4	9	»	8	»	21	1.149
Logroño....	112	59	1	122	4	»	5	8	»	1	2	314
Lugo.....	266	106	11	237	13	»	20	42	5	»	»	700
Madrid.....	57	46	»	791	35	3	52	»	»	»	217	1.201
Málaga.....	»	1.384	»	3.507	146	9	159	24	»	»	61	5.290
Murcia.....	8	456	19	4.115	30	8	20	5	12	»	»	4.673
Navarra....	640	22	18	187	72	1	4	»	19	»	»	963
Orense.....	362	73	2	128	»	»	2	110	4	»	»	681
Oviedo.....	168	235	6	217	39	9	111	»	208	»	»	993
Palencia...	71	13	1	32	2	»	»	»	2	»	»	121
Pontevedra..	»	223	13	304	8	»	10	»	3	»	23	584
Salamanca..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. ^a Cruz T. ^a	10	55	7	309	15	»	5	»	»	»	»	401
Santander..	20	324	35	1.233	213	19	233	»	121	»	»	2.198
Segovia....	40	26	»	182	8	»	»	4	»	»	»	260
Sevilla.....	256	150	1	245	22	»	21	»	»	»	43	738
Soria.....	40	138	»	223	7	1	»	»	»	»	»	409
Tarragona..	32	129	37	180	12	37	4	»	11	»	66	508
Teruel.....	16	32	1	113	»	»	2	»	»	»	»	164
Toledo.....	6	27	»	104	»	»	4	»	»	»	»	141
Valencia...	68	38	21	98	4	6	24	»	60	»	»	319
Valladolid..	8	52	»	440	8	»	»	»	»	3	»	511
Vizcaya....	31	70	92	1.637	49	8	27	»	105	»	»	2.019
Zamora.....	740	49	»	334	»	»	6	»	»	»	17	1.146
Zaragoza...	507	151	26	491	58	54	21	»	2	»	»	1.310
TOTALES..	6.128	9.764	1.178	39.070	2.211	283	1.698	365	1.208	32	1.191	63.128

Nueva revista. Con el título de "C. N. S." reaparece el Boletín Sindical de la Organización de Madrid. No tiene ahora carácter provincial, sino territorial, comprendiendo, además de la citada, otras siete provincias: Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia y Cáceres. El número primero, correspondiente a enero de 1943, es de carácter extraordinario. Constituye un alardé editorial por su presentación y por su contenido. Lo adornan aguafuertes de Castro Gil, dibujos de Dávila, organigramas de Herrán y fotografías de Verdugo y Ortiz, nombres todos bien conocidos. Al editorial presentando la nueva aparición del "Boletín" siguen unas palabras del Delegado nacional de Sindicatos recordando su paso por la organización madrileña. El sumario alude, entre otras materias, a la labor de las Obras sindicales y a la de los Sindicatos. Contiene una sección dedicada a la Vicesecretaría de Ordenación Económica. Aparece también una extensa información sobre el I Consejo Provincial de Ordenación Social y la entrega de premios a los productores agrícolas. Trátase, en suma, de una publicación llena de interés e indispensable para quien desee conocer y estudiar la nueva vida sindical española.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Orden de 30 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 15 de enero de 1943), por la que se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para utilizar hasta el 10 por 100 del importe total de las cuotas recaudadas en los Regímenes Obligatorios del Subsidió familiar y de vejez, y señalando su distribución.

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 15 de enero de 1943 (B. O. E. del 22), por la que se regulan las comisiones de los Agentes del Seguro de Accidentes del Trabajo.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 29 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 5 de enero de 1943), por la que se prohíbe la publicación de la Ley de

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de enero de 1943.

Seguro obligatorio de enfermedad, con excepción de las Colecciones legislativas.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 8 de enero de 1943), por la que se modifican los artículos 2.º y 16 del Reglamento de la Mutualidad de 7 de agosto de 1942.

CAJAS DE AHORROS.

Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Diciembre de 1942 (B. O. E. del 11 de enero de 1943), por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros y Préstamos del Círculo Católico de Obreros de Haro con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 22 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 2 de enero de 1943), por la que se nombra, a los señores que en la misma se indican, miembros de la Comisión encargada en la redacción de un nuevo Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular.

PREVISIÓN SOCIAL.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de enero de 1943 (B. O. E. del 22), por la que se autoriza al Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos para establecer y poner en marcha un sistema de previsión.

CLASES PASIVAS.

Decreto de 11 de enero de 1943 (B. O. E. del 16), por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos.

VARIOS.

Ley de 5 de enero de 1943 (B. O. E. del 8), por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas.

Ley de 12 de enero de 1943 (B. O. E. del 19), sobre concesión de créditos para el ejercicio económico de 1943, con destino a varios Ministerios, entre ellos el de Trabajo.

Ley de 19 de enero de 1943 (B. O. E. del 24), sobre supresión del impuesto de cédulas personales:

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de enero de 1943 (B. O. E. del 25), por la que se dispone quede en suspenso, con carácter temporal, la vigencia del artículo 2.º de la O. M. de 12 de abril de 1941 sobre inscripción de nuevas entidades en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Africa del Sur

Creación de un Consejo Nacional para la Protección de la Infancia. En estos últimos años se ha dado un considerable impulso al movimiento en favor de la protección a la infancia, con el fin de disminuir el índice de mortalidad infantil, muy considerable en todo el territorio de la Unión Sud-Africana. Una de las disposiciones adoptadas es la creación del Consejo Nacional Sud-Africano para la Protección a la Infancia, compuesto por representantes de los Ministerios de la Unión que se ocupan de Previsión Social, Instrucción Pública, Justicia, Higiene y Trabajo, así como de otras entidades del mismo género. La función de este Consejo es, ante todo, la de coordinar las diversas actividades de carácter nacional consagradas a la protección de la infancia. Al mismo tiempo deberá desarrollar una vasta actividad de propaganda, especialmente sobre Puericultura. Se han afiliado al Consejo 95 Sociedades de protección a la infancia, que desarrollan su actividad en colaboración con los órganos de la Magistratura en todo lo que se refiere a la aplicación de las Leyes sobre la infancia.

Albania

“Asilos-Nidos” y Centros Sanitarios para la Maternidad y la Infancia.—La reapertura de los “Asilos-Nidos” para la asistencia de la maternidad y de la infancia, en la capital de Albania, se ha caracterizado por una gran actividad y ha sido acogida con gran entusiasmo.

Las asistentes sanitarias se han hecho cargo de un considerable número de niños, desde un mes a cinco años de edad, y al mismo tiempo se ocupan también de las madres.

Se están organizando otros “Asilos-Nidos” en las principales ciudades de Albania, y se espera poder crear en todos los Ayuntamientos Centros sanitarios para la asistencia a la maternidad y a la infancia.

Alemania

El Seguro del personal artístico de los teatros.

La mayoría de los asalariados ocupados en los teatros están afiliados obligatoriamente en el Seguro de Empleados contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

La pensión media que abona este Seguro es de unos 60 marcos mensuales; pero como esta prestación no es suficiente para

satisfacer las necesidades del personal, gran parte del cual no está comprendido en el Seguro de Empleados, el Ministerio de Propaganda creó un Seguro complementario y obligatorio para el personal artístico de los teatros. Hallándose éste agrupado en una Corporación de Derecho público, la implantación del sistema pudo efectuarse a base de un Reglamento aplicable a todos los teatros. El Tribunal de Seguros de Baviera, al que se le confió la gestión de este Seguro, elaboró los Estatutos, que fueron aprobados por el Ministro de Propaganda. El nuevo sistema se viene aplicando desde marzo de 1938.

Campo de aplicación.—Está sujeto al Seguro todo el personal de los teatros: directores, actores, directores de orquesta, y todas las personas que ejercen una actividad similar, jefes, mecánicos, decoradores, peluqueros, etc., mayores de dieciocho años y menores de cuarenta y cinco. Los mayores de esta edad pueden ingresar en el Seguro con carácter voluntario.

Instituciones del Seguro.—El Tribunal de Seguros de Baviera creó en Munich un Instituto de Seguros de los Teatros Alemanes; forman parte de él, con carácter obligatorio, todos los propietarios de los teatros alemanes. Administrado por el Tribunal de Seguros de Baviera, bajo el control del Ministro de Propaganda, el Instituto tiene un Consejo de Administración, compuesto de veintidós miembros, doce de los cuales son designados por las Autoridades interesadas, y diez por el Presidente de la Cámara Nacional del Teatro.

Recursos.—Una cotización del 12 por 100 del salario, y para los afiliados al Seguro de Empleados, del 8 por 10, que abonan, por partes iguales, el patrono y el asegurado.

El producto de un recargo, en las entradas de los teatros, de 0,05 marcos por entrada.

Prestaciones.—Las prestaciones obligatorias consisten en pensiones de vejez, invalidez, viudedad, orfandad y en indemnizaciones únicas. Las voluntarias, en el tratamiento médico de los asegurados.

El período de espera se ha fijado en diez años, cada uno de los cuales debe tener, por lo menos, nueve meses de cotización, hallándose comprendido en estos períodos el servicio militar.

Invalidez y vejez.—La pensión de vejez se abona a los asegurados desde los sesenta y cinco años. La de invalidez, al asegurado que padece incapacidad permanente para su trabajo habitual, no dando derecho a pensión la incapacidad temporal hasta pasadas veintiséis semanas de hallarse en esa situación.

La pensión anual de vejez o de invalidez es del 15 por 100 del total de las cotizaciones registradas en la cuenta del asegurado; no podrá ser inferior a 600 marcos anuales.

Viudedad.—La viuda del asegurado recibe una pensión igual a la

mitad de la que hubiera correspondido al marido; no podrá ser inferior a 360 marcos anuales.

Si la viuda contrae matrimonio, cesa la pensión; pero la interesada puede solicitar una indemnización hasta el triple de su pensión anual.

Orfandad.—Tienen derecho a pensión los hijos del asegurado hasta los dieciséis años, o hasta los dieciocho, si prosiguen sus estudios. En caso de hallarse incapacitados, se suprime el límite de edad. Esta pensión es igual a la cuarta parte de la pensión del difunto, y para los huérfanos totales, la tercera parte.

Prestaciones únicas.—Consisten en una indemnización al ocurrir el fallecimiento y en la devolución de las cotizaciones.

Esta indemnización es igual al doble del último salario mensual, y si se trata de un pensionista, al doble de la pensión mensual. No podrá ser inferior a 300 marcos ni superior a 1.000.

La devolución de las cotizaciones se concede a petición del asegurado que se retira de su profesión y renuncia a su derecho al seguro, después de haber cumplido, por lo menos, cinco años de cotización. Recibe entonces, según la duración de su seguro, una fracción del 20 al 60 por 100 del importe total de las cotizaciones abonadas en su cuenta.

Prestaciones voluntarias.—El Instituto está autorizado para contribuir a los gastos del tratamiento médico destinado a restablecer la capacidad profesional del asegurado.

También puede invertir cantidades en el tratamiento de los asegurados amenazados de padecer incapacidad profesional.

Solución de litigios.—Todos los litigios que surjan entre el Instituto del Seguro y los asegurados se solucionarán por vía de arbitraje, con exclusión de los Tribunales ordinarios.

El Tribunal arbitral creado en el Instituto está compuesto por un Presidente (Juez de carrera) y dos asesores.

Las resoluciones de este Tribunal son inapelables. El procedimiento es gratuito; pero, en caso de recurso injustificado, los gastos del juicio corren a cargo del recurrente.

Protección a la infancia. El Presidente de Prusia Oriental ha dictado una disposición en virtud de la cual a todos los niños muertos en los primeros tres años de edad se les hará la autopsia, con el fin de averiguar las causas que han determinado la muerte y comprobar si los padres, la Obra Nacional de Maternidad e Infancia y los médicos que los hayan asistido han hecho todo lo que estaba en su mano para conservar la vida a esos niños.

Argentina

Protección a las mujeres y a los niños. *Reglamentación del trabajo de mujeres y niños.*— El trabajo de las mujeres y de los niños menores de doce años fué reglamentado por una Ley de 30 de septiembre de 1924.

Esta Ley prohíbe que trabajen por cuenta ajena los menores de doce años y los mayores de esa edad comprendidos en la escolar, que no hayan completado su instrucción obligatoria. Eleva a catorce años la edad mínima para que un menor pueda ser ocupado en el servicio doméstico o en explotaciones o empresas comerciales o industriales, ya sean públicas o privadas, de lucro o de beneficencia, a excepción de aquellas en que sólo trabajen miembros de la misma familia.

Establece la jornada de ocho horas, o el ciclo semanal de cuarenta y ocho, para las mujeres mayores de dieciocho años; y la de seis y treinta y seis, respectivamente, para todos los menores de esa edad, prohibiendo todo trabajo nocturno.

Especifica las industrias peligrosas e insalubres en las que prohíbe emplear esta clase de trabajadores, y crea la presunción de la culpa patronal, en caso de accidente de trabajo ocurrido a un menor o a una mujer que se encuentren en el ejercicio de tareas de las que enumera la Ley, o realizadas en contravención a sus disposiciones.

Esta Ley tiene también un capítulo destinado a determinar los derechos de la mujer en trance de ser madre, y establece: una licencia de doce semanas para antes y después del parto, y la obligación del patrono de conservar el puesto a su obrera o empleada durante esa ausencia, y por mayor tiempo aún, si sobreviene alguna enfermedad a consecuencia del embarazo o del alumbramiento.

Ley de Maternidad.—Pero nada disponía acerca del pago de una indemnización, salario o subsidio. Esta omisión la subsanó la Ley de Maternidad del 29 de septiembre de 1934, que prohíbe el trabajo de la mujer desde treinta días antes hasta cuarenta y cinco después del alumbramiento, y le concede un subsidio equivalente al salario íntegro hasta la cantidad de 200 pesos, más los cuidados gratuitos de médico y matrona. Este subsidio no puede ser ni embargado ni cedido, y la mujer conserva su empleo.

Quedan comprendidas en el Seguro de Maternidad todas las obreras, cualquiera que sea su estado civil, desde los quince a los cuarenta y cinco años de edad, que trabajen en establecimientos industriales, comerciales o sus dependencias.

Las cotizaciones de las aseguradas varían según los salarios; las de los patronos y el Estado son iguales.

Tiene derecho a la prestación la mujer que ha estado al servicio de la empresa comercial o industrial desde el momento en que principia

el embarazo y haya satisfecho la cotización correspondiente al trimestre en que esa fecha quede comprendida y a los últimos en que haya trabajado, aunque en el momento del alumbramiento no esté prestando servicios; también tiene ese derecho la que, no estando empleada al iniciarse su embarazo, hubiera cotizado ocho trimestres en los tres años inmediatamente anteriores a esa fecha, hállese o no trabajando al solicitar los beneficios que le concede la Ley.

Otras medidas protectoras.—En 30 de diciembre de 1936, una Ley crea la Dirección de Maternidad e Infancia, destinada a prestar ayuda a las madres y a los niños, velar por la maternidad y ocuparse de las Casas-Cunas y de los Jardines de la Infancia.

Otra Ley, del 21 de diciembre de 1936, exceptúa de la cotización a las mujeres cuyos sueldos o remuneraciones sean inferiores a dos pesos con sesenta centavos por día de trabajo, o sesenta y cinco pesos por mes; en estos casos, los patronos deben satisfacer las cotizaciones de sus obreras. Por último, una Ley de 7 de octubre de 1938 prohíbe los despidos por matrimonio.

Australia

En julio de 1941, el Parlamento australiano nombró un Comité mixto para investigar e informar regularmente sobre las medidas que deben adoptarse para elevar las condiciones sociales de la vida en Australia y para rectificar las anomalías existentes en la legislación vigente. El 9 de septiembre del mismo año, dicho Comité presentó al Parlamento un informe provisional, en el que se examinan las cuestiones siguientes:

Ley federal de Seguros.—Con el fin de asegurar que los Servicios sociales australianos vayan de acuerdo con un plan organizado, el Comité estima que es esencial la implantación de una Ley federal de Seguridad social, y concede especial consideración a los detalles de un plan completo en este sentido; más adelante informará de los resultados a que se llegue; entretanto, propone la ejecución inmediata de algunas mejoras.

Pensiones de invalidez y vejez.—Actualmente, las pensiones de invalidez se otorgan sólo en caso de incapacidad permanente total; se propone que se paguen cuando la persona interesada esté permanentemente incapacitada para ganar más del 15 por 100 de un salario vital.

Con respecto a la edad y a la capacidad manual y física de cada solicitante de pensión de invalidez o de cada pensionista inválido, y a las facilidades de un adecuado entrenamiento de reeducación profesional o física, se propone que no se conceda o no se continúe pagando la pensión si el solicitante no se somete a dicho tratamiento.

El Ministro deberá realizar investigaciones con objeto de determinar los medios más convenientes para asistir a los pensionados viejos, bajo condiciones de vida satisfactorias y, al mismo tiempo, a poco coste.

A la viuda que depende del pensionista incapacitado o anciano se le concederán 15 chelines semanales, y 10 más por el primer hijo menor de dieciocho años que esté a su cargo y que, por ser el primero, no estará incluido en el sistema de dote infantil, siempre que la viuda haya cumplido cincuenta años o tenga a su cargo uno o varios hijos menores de dieciséis años.

Pensiones para viudas y huérfanos.— El Comité mixto propone que se paguen a todas las viudas con hijos a su cargo, a las mayores de cincuenta años, a las enfermas, a las que se encuentren en circunstancias difíciles a consecuencia de la muerte del marido, a las esposas abandonadas y a las mujeres cuyos maridos están internados en hospitales mentales y que tienen hijos a su cargo menores de dieciséis años:

Una libra y un chelín por semana para las viudas, y diez chelines semanales por el primer hijo menor de dieciséis años que tengan a su cargo y no esté cubierto por el sistema de dote infantil.

Diez chelines semanales por cada huérfano indigente que no haya sido admitido en alguna institución pública, siempre que no esté cubierto por el sistema de dote infantil.

Ministerio de Servicios Sociales.— Se ha propuesto la extensión de las funciones del Departamento Federal de Servicios Sociales, incluyendo en él:

Facilidades para investigación de los problemas sociales y para el estudio de los efectos de la legislación social existente.

El empleo de investigadores sociales en las cuestiones relacionadas con la administración de pensiones de invalidez y vejez, asignaciones de maternidad y dote infantil.

Servicio médico nacional.— Como una base de discusión con la profesión médica, el Comité mixto ha recibido, el 20 de octubre de 1941, proposiciones del Consejo Nacional de Salud e Investigación Médica.

La proposición del Consejo comprende: el control completo de la práctica médica, ejercido por la Comunidad; la absorción de los departamentos de Sanidad del Estado por la Federación; la reorganización del sistema hospitalario, y, posiblemente, la creación de un servicio médico.

El Consejo hace resaltar que la evolución social ha producido circunstancias que han dado lugar al principio de que el cuidado de la salud es una obligación social y no una responsabilidad individual.

Las proposiciones del Consejo, que no son incompatibles con la continuación de la práctica médica privada y de los hospitales particulares, comprenden las siguientes mejoras:

1) Extender la asistencia médica a lugares alejados de los centros de población y que por razones económicas no pueden sostener un médico.

2) Coordinar la asistencia médica sobre la base de una colaboración más efectiva que, sin menoscabo de la libre elección de médico, reduzca al mínimo la duplicidad de esfuerzos originada por la concurrencia.

3) Devolver al médico general todo lo que sea de su competencia.

4) Facilitar las consultas a especialistas y el ingreso en las polí-clínicas.

5) Procurar la mejor distribución de los médicos con relación a las necesidades de la población.

6) Obtener las estadísticas más exactas y completas de las enfermedades y sus incidencias.

7) Asegurar al médico una remuneración adecuada a sus servicios, una oportunidad para sostener y mejorar el nivel de los conocimientos médicos y evitarle los inconvenientes de estar prácticamente sin ocupación muchas horas del día.

8) Coordinar los servicios preventivos de sanidad con la asistencia médica.

9) Estudiar un sistema de desarrollo, planificación, construcción y administración para hospitales y servicios auxiliares.

Bélgica

La Obra Nacional de Protección a la Infancia.—“L'Œuvre Nationale de l'Enfance”, creada en Bélgica en 1919, es un órgano del Estado encargado de estimular y desarrollar la protección a la infancia, principalmente desde el punto de vista médico e higiénico. Esta Obra ha creado los Consultorios pediátricos y, en las regiones rurales, los servicios de asistencia domiciliaria; unos y otros se han multiplicado considerablemente, hasta el punto de que pronto no habrá Ayuntamiento que no cuente con uno u otro de dichos servicios.

Un decreto del 29 de mayo de 1941, como consecuencia de una activa propaganda en las Casas de Maternidad, en las clínicas y entre el público en general, estimula la lactancia materna.

La Obra Nacional de Protección a la Infancia, con la colaboración del Ministerio de Sanidad y de la Cruz Roja, ha organizado una Semana de propaganda, con conferencias radiadas, proyecciones cinematográficas, carteles y folletos de propaganda para las recién casadas, las gestantes y las madres.

“Recientemente se ha creado un *lactarium* para recoger y distribuir la leche materna.

Se ha hecho obligatoria la vacunación antivariólica del tercero al octavo mes de edad. Los padres y tutores que contravengan estas disposiciones serán castigados con multas o arresto.

Brasil

Subsidios familiares.—Un Decreto-ley de 19 de abril de 1941 establece que a todo funcionario público, federal, estatal o municipal, ya en servicio activo, ya supernumerario, y en cualquiera esfera de servicio, así como a los militares en activo, con licencia absoluta o en la reserva, que sean cabeza de familia numerosa y reciban menos de un conto de reis al mes en concepto de retribución por su trabajo, se les concederá un subsidio familiar de 20.000 reis mensuales por hijo: si su retribución fuera de más de 500.000 reis, el subsidio será de 10.000 reis por hijo.

No tendrán derecho a subsidio familiar los excedentes que, cobrando su paga como tales, pasen a ejercer otro cargo o función remunerada.

Las ventajas pecuniarias correspondientes al ejercicio actual o pretérito de un cargo público se añadirán a la retribución del cabeza de familia para el reconocimiento de su derecho al subsidio familiar.

A los cabezas de familia numerosa no incluidos en el párrafo anterior, y que, ejerciendo cualquier modalidad de trabajo, perciban una retribución que no sea suficiente para satisfacer las necesidades esenciales y mínimas de su familia, se les concederá un subsidio familiar mensual de 100.000 reis, si tuviese ocho hijos, y 20.000 más por cada hijo que pase de este número.

Mientras no se determine de modo definitivo el sistema de allegar recursos para los subsidios familiares, el pago de éstos correrá a cargo, en parte, de la Unión, y en parte, del Estado y del Municipio, siendo, respectivamente, el 50, el 40 y el 10 por 100 las aportaciones federal, estatal y municipal.

Bulgaria

Los comerciantes serán asegurados en el Instituto de Seguros Sociales.—Los comerciantes han desempeñado un papel importante en la construcción del actual Estado búlgaro, y es natural que ahora el Estado se preocupe de esta profesión, una de las que más dificultades encuentra hoy para su desenvolvimiento. El Gobierno ha aprobado un proyecto de Ley para asegurar a los comerciantes contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Quedan comprendidas en el Seguro todas aquellas personas cuya actividad se desenvuelva de acuerdo con el Código de Comercio.

El órgano encargado de la gestión del Seguro es el Instituto de Seguros Sociales.

Chile

Protección a la maternidad y a la infancia. La Caja de Seguro Obrero Obligatorio, órgano de la Previsión Social en Chile, ha creado una sección, "Madre y Niño", para proteger a la infancia de una manera práctica y eficaz.

Organización de la sección.—Dicha sección está organizada en la forma siguiente:

Extensión del servicio médico preventivo de los niños hasta la edad de dos años.—Hasta ahora sólo se les atendía hasta los ocho meses, privándoles de esta manera de la atención médica en el momento en que más la necesitaban.

Estadística.—Se ha creado una Oficina que recoge los datos de morbilidad y mortalidad de los niños atendidos, con el fin de orientar las actividades de la sección hacia la ampliación y mejoramiento de los servicios.

Formularios clínicos.—Con el fin de que la asistencia a la madre y al niño sea más perfecta y eficaz, se llevan unas fichas clínicas en las que se hacen constar antecedentes familiares, evolución del embarazo, parto y puerperio, así como los del recién nacido y lactante. Estas fichas permiten conocer en cualquier momento el estado de salud de las madres y de los niños asegurados.

Fichero central.—Para estudiar y controlar la calidad del trabajo médico se ha creado un fichero central, que por medio de tarjetas adecuadas mantiene a la Dirección de la sección "Madre y Niño" al corriente de los servicios, permitiéndole iniciar investigaciones médico-sociales.

Asistencia maternal.—Toda embarazada que acuda a algún consultorio será sometida previamente a exámenes de radioscopia, reacción serológica de la sífilis, de orina, etc., y finalmente se la somete al control riguroso de la matrona o del tocólogo domiciliario, tanto en la evolución del parto como del puerperio.

Asistencia del recién nacido.—Tiene por objeto evitar la mortalidad infantil. El pediatra debe visitar a los niños dentro de los primeros ocho días de efectuado el nacimiento, con la ayuda de enfermeras sanitarias, encargadas de controlar los diferentes aspectos de la puericultura.

Alimentación de lactantes.—La alimentación de los niños lactantes se hace a base de leche desecada, que distribuye el pediatra.

Creación de nuevos Centros de "Madre y Niño".—En Santiago y en provincias se han creado nuevos Centros de "Madre y Niño"; entre ellos destaca el llamado "Unión Americana", que funciona en la capital.

Servicio de personal.—El personal que trabajaba en estos Centros está especializado en todas las ramas de la pediatría.

Durante el tiempo que lleva la Caja ejerciendo su acción protectora sobre el niño ha conseguido rebajar la mortalidad de los asistidos en sus consultorios del 25 al 30 por 100, que era antes el término medio de la mortalidad infantil en Chile; al 4 por 100.

Pero cuando termina la acción de la Caja, que es al cumplir el niño los dos años, vuelve a subir la mortalidad infantil al 20 por 100.

Derechos de las madres.—Son los siguientes:

1) Asistencia médica completa y el subsidio que la Ley determina en casos de enfermedad.

2) Asistencia médica especial durante toda la evolución de su embarazo, parto y puerperio.

3) Socorro maternal, equivalente al 50 por 100 del salario durante las dos semanas que preceden y siguen al parto, siendo facultativo, por su parte, recibir su valor en dinero o en especies que faciliten la asistencia al parto o el cuidado del niño. Dicho socorro se pagará en cualquiera de los días que sigan al parto, en su totalidad o fraccionado en periodos quincenales.

4) Asistencia y control médico completo de su hijo hasta los dos años de edad.

5) Socorro especial de lactancia cuando haya recibido el maternal y se compruebe que cría a su hijo.

Este socorro será equivalente al 10 por 100 del salario, y se pagará por meses, a partir de los quince días siguientes al nacimiento del niño y hasta que cumpla los doce meses de edad.

El médico Director podrá autorizar el pago del socorro de lactancia a madres que no hayan percibido el socorro maternal o que, por razones justificadas, no puedan criar a su hijo.

6) Socorro de lactancia doble o triple, según sea el número de hijos dados a luz en el mismo parto.

7) Alimentación artificial del niño cuando la madre, por razones fisiológicas, no pueda proporcionarle alimentación natural suficiente y sana. En estos casos no se tendrá derecho al socorro en metálico.

8) El derecho al socorro maternal no se pierde, aunque la madre fallezca.

En caso de que sea la madre la que muera, o, por razones particulares, entregue su hijo a otra persona, será ésta la que reciba el socorro de lactancia, quedando obligada a cumplir las instrucciones dadas por la Oficina del Niño.

9) En casos especiales, cuando la madre no se haya presentado oportunamente al Consultorio Maternal, o no se haya presentado durante varios meses en la Oficina del Niño, el médico Director podrá autorizar el pago del socorro maternal o de lactancia correspondiente a los meses atrasados.

10) El aborto no da derecho a un socorro maternal, debiendo aplicarse en estos casos el subsidio por enfermedad.

11) En caso de paro forzoso, la madre conserva sus derechos al socorro maternal durante tres meses y la asistencia médica durante siete, contados hacia atrás, a partir de la época de su enfermedad.

Se concede también la asistencia a la maternidad y a los niños, hasta los dos años, a las mujeres de los asegurados.

China

Reparación de accidentes sufridos por los trabajadores a consecuencia de ataques aéreos.—Con fecha 9 de octubre de 1941, el Ministro de Asuntos Económicos de China, de acuerdo con el de Asuntos Sociales, dictó algunas disposiciones con el fin de asegurar el pago de reparación a las víctimas de los ataques aéreos y sus supervivientes:

El campo de aplicación está restringido a los obreros de las fábricas y de las minas, y la responsabilidad del pago queda por completo a cargo del patrono; pero, como se ha reconocido que algunos pueden no tener medios económicos suficientes para pagar los tipos de reparación, el Gobierno permite una reducción razonable.

En caso de incapacidad temporal, el patrono debe proporcionar asistencia médica y continuar pagando los salarios.

En caso de incapacidad permanente, el patrono debe pagar además una indemnización total, que varía de uno a tres años de salario, según el grado de incapacidad. El salario base es el salario medio ganado por el individuo durante los tres últimos meses de empleo.

En caso de muerte, la reparación consiste en una suma equivalente a 200 dólares, para gastos de funerales, y en pensiones de, por lo menos, 600 dólares por año a los supervivientes.

Se establecen tipos de compensación más elevados cuando el trabajador herido o muerto trabajara en operaciones de defensa de los ataques aéreos.

Las disposiciones ordenan además el pago de una reparación en caso de herida o muerte de la mujer del trabajador, o esposo o parientes en línea directa, si viven dentro del recinto de la fábrica o de la mina. También deben pagarse reparaciones apropiadas por los efectos personales del trabajador que hayan sido destruidos o dañados.

Francia

Se conceden los subsidios familiares a los trabajadores naturales de Argelia, y las Colonias, que trabajen en la metrópoli.—El Jefe del Estado ha dictado una disposición concediendo los subsidios familiares a los indígenas argelinos y coloniales que trabajen en Francia en las profesiones a que se refieren los Decretos del 31 de octubre y 22 de diciembre de 1936, y cuyos hijos residan en Argelia o en las Colonias.

Gran Bretaña

Protección a la maternidad y a la infancia.—Lo más sobresaliente que se ha hecho, sobre la protección a la madre y al niño, durante el pasado mes, ha sido la Conferencia celebrada por los Centros de la Asociación Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño y por la Prevención de la Mortalidad Infantil sobre la preparación a la maternidad y la educación de los padres.

La Conferencia manifestó su opinión acerca de la urgente necesidad nacional de enseñar la ciencia de ser padres a todos los que tienen probabilidad de llegar a serlo, y de que este aprendizaje se haga durante los años de enseñanza obligatoria.

Dos cosas importantes se destacan en esta Conferencia. En primer lugar, que, al emplear la palabra "padre", ya no se dirigen exclusivamente a las mujeres, como se venía haciendo hasta ahora, sino que indican que esta preparación para la futura misión interesa tanto al padre como a la madre, es decir, que la necesitan tanto los hombres como las mujeres.

Asistencia a los hijos de las obreras adscritas a la producción bélica.—A principios de diciembre de 1941, el Ministro de Educación y el de Sanidad publicaron, de común acuerdo, una nueva Circular referente a los hijos de las obreras que trabajan en industrias de guerra.

Ante la imposibilidad de crear un número suficiente de casas-cunas y guarderías infantiles, recomienda el sistema de ayuda entre vecinas, y dispone que se formen turnos de mujeres, que se encarguen de vigilar y atender a los niños durante la jornada de trabajo de las madres; el Ministerio del Trabajo se encargará de poner en comunicación a estas voluntarias con las madres interesadas; la remuneración se regulará entre las madres y las vigilantes. El Estado contribuye con 4 chelines semanales por los niños que están recogidos, por lo menos, cuatro días a la semana, y con 2 chelines por los que lo están menos de cuatro días.

Italia

Política demográfica y social.

El cómputo familiar en las pensiones de accidentes.

La Ley de Accidentes, después de haber precisado bien lo que ha de entenderse por incapacidad permanente total y parcial, ha establecido, en armonía con la política social y demográfica del Régimen, una indemnización económica más favorable para los trabajadores víctimas de accidentes del trabajo, o de enfermedades profesionales, que tiene cargas de familia.

El artículo 24 del Real decreto de 17 de agosto de 1935 dice:

“Si el trabajador, víctima de accidente del trabajo o enfermedad profesional, tiene mujer e hijos, sólo mujer, o sólo hijos, que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 27, se le aumenta la pensión en 1/10 por la mujer, y por cada uno de los hijos, hasta un máximo de 50 por 100 de la pensión base. El cómputo familiar sigue las variaciones de la pensión-base, y cesa con ésta cuando no hubiera cesado ya por fallecimiento de la persona por la que fuera constituida o por haber cumplido los hijos dieciocho años, salvo en el caso de que éstos sufran incapacidad física o mental para el trabajo.”

Según las recientes disposiciones del Duce, todas las cuotas familiares se aumentan y se extienden a las víctimas de accidente del trabajo que, por tener menos de tres personas a su cargo, quedaban excluidas de este beneficio por la Ley de 1939.

El aumento se establece en forma de “cuota fija proporcional” a la carga familiar, es decir, tanto más elevada cuanto mayor sea el número de hijos.

Según las nuevas disposiciones, el cómputo familiar podrá alcanzar un máximo de 2.400 liras anuales.

El apartado 3.º del artículo 24 del Real decreto de 17 de agosto de 1935 queda modificado en la forma siguiente: “Si el obrero víctima de accidente del trabajo tiene mujer e hijos, o sólo mujer, o sólo hijos, que reúnan las condiciones fijadas en el art. 27, se le aumenta la pensión con la cuota familiar en proporción al salario y al número de los miembros que integran la familia, según la escala siguiente:

I.—Salario anual hasta 4.000 liras

Por una	persona a su cargo.....	200 liras.
„ dos	„ „	400 „
„ tres	„ „	600 „
„ cuatro	„ „	800 „
„ cinco	„ „	1.000 „
„ seis	„ „	1.200 „

Por siete personas a su cargo.....	1.400	liras.
„ ocho „ „	1.600	„

II.—Salario anual de 4.001 a 5.000 liras

Por una persona a su cargo.....	225	liras.
„ dos „ „	450	„
„ tres „ „	675	„
„ cuatro „ „	900	„
„ cinco „ „	1.125	„
„ seis „ „	1.350	„
„ siete „ „	1.575	„
„ ocho „ „	1.800	„

III.—Salario anual de 5.001 a 6.000 liras

Por una persona a su cargo.....	250	liras.
„ dos „ „	500	„
„ tres „ „	750	„
„ cuatro „ „	1.000	„
„ cinco „ „	1.250	„
„ seis „ „	1.500	„
„ siete „ „	1.750	„
„ ocho „ „	2.000	„

IV.—Salario anual de 6.001 a 7.000 liras

Por una persona a su cargo.....	275	liras.
„ dos „ „	550	„
„ tres „ „	825	„
„ cuatro „ „	1.100	„
„ cinco „ „	1.375	„
„ seis „ „	1.650	„
„ siete „ „	1.925	„
„ ocho „ „	2.200	„

V.—Salario anual de 7.001 a 8.000 y más liras

Por una persona a su cargo.....	300	liras.
„ dos „ „	600	„
„ tres „ „	900	„
„ cuatro „ „	1.200	„
„ cinco „ „	1.500	„
„ seis „ „	1.800	„
„ siete „ „	2.100	„
„ ocho „ „	2.400	„

La escala fija la cuota familiar máxima, que se refiere, como ya hemos dicho, a la incapacidad total.

En casos especiales, las cuotas se fijarán adaptándolas al porcentaje de invalidez reconocida al trabajador.

Además de la mujer y de los hijos, se cuentan como miembros de la familia los familiares indicados en el art. 27 de la Ley.

La actividad desarrollada por el Instituto de Previsión Social en los últimos veinte años. El balance de los veinte últimos años de actividad desarrollada por la Previsión social creada por el régimen en beneficio de las clases trabajadoras, y a la que han dado nuevo impulso las importantes disposiciones del Duce, suministra importantes y significativas cifras de las que citamos algunas:

Pensiones en curso de pago.—A fines del año 1922 hubo 59.461, por valor de 16.546.000 liras; a fines de 1932, 313.885, por valor de 252.696.000 liras; en la actualidad, el número de pensiones es de 790.090, y su valor de 740 millones de liras.

De 1922 a 1942, las prestaciones del Seguro de invalidez, vejez y supervivencia asciende a 5.678 millones de liras.

Seguro de tuberculosis.—De 1929, época en que se iniciaron las prestaciones, a 1942, se han gastado para la asistencia de este Seguro 2.600 millones de liras.

Además se han gastado otros 900 millones en la construcción de 60 sanatorios, con una capacidad de 23.000 camas.

Seguro de paro.—De 1922 a 1942, las indemnizaciones concedidas ascienden a 2.373 millones.

Seguro de nupcialidad y natalidad.—Subsidios pagados en 1939, antes de la reforma (Seguro de maternidad), 38.434 millones de liras; después de la reforma (nupcialidad y natalidad), en 1940, 80.945 millones de liras; en 1942, 180 millones de liras.

Subsidios familiares.—Por este concepto se pagarán: en 1938, 734.413 millones de liras; en 1941, 3.813 millones, y en 1942, 6.000 millones de liras. De 1937, época en que empieza a generalizarse esta prestación, hasta 1942, los Subsidios familiares concedidos ascienden a 12.965 millones de liras.

Se han concedido además 540 millones de liras por Subsidios familiares a los obreros llamados a las armas.

Para todo el conjunto de la actividad de la Previsión, cuya gestión ha sido confiada al Instituto de Previsión Social, se han invertido, en los veinte años de 1922-1942, 26.772 millones de liras.

En el mismo tiempo, la Previsión social ha concedido, para contribuir a obras de utilidad pública, 8.955 millones de liras.

Propaganda realizada en los comedores maternos de la O. N. M. I.

Como consecuencia del acuerdo celebrado entre la entidad nacional de protección contra los accidentes del trabajo y el Comité de Milán de la Obra Nacional de Maternidad e Infancia, se están celebrando sesiones de propaganda en los comedores maternos, donde se admiten las madres desde el sexto mes del embarazo al séptimo de lactancia. Las breves conferencias que tienen lugar durante las comidas se refieren sucintamente a los puntos fundamentales del problema de protección contra accidentes: estadística, causa, medios de prevención. Al final de la conferencia se distribuyen hojas de propaganda. Además, la Asistente Sanitaria encargada del Comedor amplía este trabajo de divulgación dando a las madres obreras consejos que podrán ayudarlas a evitar accidentes, tanto domésticos como de su trabajo fuera del hogar.

Rumania

Modificaciones introducidas en los Seguros sociales.—Una Ley publicada en el *Monitor Oficial* de 2 de octubre de 1942 modifica y completa las Leyes anteriores sobre Seguros sociales.

Los subsidios concedidos en caso de enfermedad y maternidad, que eran iguales para todos los asegurados, sin tener en cuenta las cargas de familia, quedan modificados por la nueva Ley, que concede el 40 por 100 del salario a los solteros, el 50 por 100 a los casados y el 60 por 100 a los que tienen hijos menores. Estos subsidios aumentan en $\frac{1}{4}$ de su valor a partir de la catorce semana de incapacidad.

De este modo se acentúa el carácter social de este subsidio, concediendo primas de estímulo para el matrimonio y la natalidad en la clase obrera, y ayudando de un modo eficaz a los que sufren una enfermedad larga y cuyos recursos económicos están agotados.

La Ley ha suprimido la disposición restrictiva que impedía a los patronos generosos ayudar a sus asalariados enfermos, permitiendo acumular los beneficios de los Seguros sociales a los que particularmente quieran conceder los patronos.

Se han unificado todas las clases de pensiones, sin tener en cuenta la causa que determina la incapacidad (enfermedad, accidente, vejez), y los asegurados, en proporción a sus cotizaciones, reciben pensiones iguales.

Los aumentos concedidos a los retirados en concepto de carestía de vida se reparten ahora con más justicia, concediéndose en razón inversa al valor de la pensión.

La nueva Ley concede igualmente la posibilidad de obtener la pensión a los asegurados que no han cotizado lo suficiente hasta la edad

de retiro, pero que, después de alcanzarla, continúan trabajando y cotizándose.

La edad de retiro se ha fijado en los sesenta años para los hombres, cincuenta y siete para las mujeres y cincuenta y cinco para los obreros de ciertas industrias peligrosas.

En lo referente a la mejora de las condiciones del Seguro, se realiza el principio de la descentralización departamental, tanto administrativa como sanitaria, con el fin de que los asegurados puedan obtener sus derechos con equidad y prontitud.

Completan esta reforma otras varias disposiciones, constituyendo la nueva Ley un paso más hacia el perfeccionamiento del sistema de Seguros en Rumania.

Suiza

La Previsión en favor de los viejos, viudas y huérfanos.—En el transcurso del corriente año ha dedicado el Consejo Federal Suizo las siguientes cantidades con destino a la Previsión en favor de los viejos, de las viudas y de los huérfanos:

19 millones de francos a los Cantones,

2'5 millones a la "Institución Suiza para los Viejos", y

750.000 francos a la "Institución Suiza para la Juventud".

En la benéfica actividad de los Cantones y de ambas Instituciones, cuyas prestaciones sólo respondían a casos especiales, ha influido, naturalmente, la carestía de vida ocasionada por la guerra, que ha afectado notablemente a los viejos, las viudas y los huérfanos, cuya precaria situación procuraban aquellas Instituciones aliviar. En el mismo caso se encuentran los parados viejos.

Para remediar esto en lo posible, el Consejo Federal Suizo ha decretado la concesión de una aportación suplementaria, por valor de 1.172 millones de francos, de los cuales un millón se destina a los Cantones, y el resto, a las dos Instituciones.

Con esta ayuda se pueden atender las necesidades más urgentes, hasta tanto que el Departamento correspondiente presente, para 1943, una proposición estableciendo los recursos necesarios para hacer frente eficazmente a las actuales circunstancias.

Uruguay

Seguro de Vejez e Invalidez de los trabajadores agrícolas y del servicio doméstico. El Poder ejecutivo ha enviado al Parlamento un proyecto de Ley que crea la Caja de Pensiones de los trabajadores agrícolas y del servicio doméstico; la Caja formará parte del Instituto de Previsión Social, al cual están agregadas otras Cajas de pensiones organizadas sobre base profesional.

Campo de aplicación.—Estarán aseguradas obligatoriamente en la nueva Caja todas las personas ocupadas en las explotaciones rurales y empresas afines: los patronos, sus empleados, obreros y servicio doméstico. También quedan incluidos los maestros de Primera enseñanza que presten servicio en empresas rurales.

Riesgos cubiertos y prestaciones.—La nueva Caja de Pensiones cubre los riesgos de invalidez, vejez y paro.

La pensión de invalidez se concederá al asegurado que lo haya sido, por lo menos, durante dos años, y que tenga incapacidad total.

La edad para obtener pensión de vejez se ha fijado en los sesenta años, para los que hayan estado afiliados, por lo menos, durante tres años.

La pensión de invalidez y vejez es proporcional al tiempo de afiliación: es igual al 2 1/2 por 100 del último salario, sin que pueda ser inferior a 10 pesos al mes, mínimo garantizado a todo el que haya cumplido el período de espera. En el cálculo de la pensión se tomará también en cuenta, en la forma que indique la Caja, los años de trabajo en la agricultura anteriores a la vigencia del Seguro.

A los obreros parados, que hayan cotizado cinco años, por lo menos, se les concederá, durante seis meses o más, un subsidio, cuya cuantía variará según la edad del asegurado y el número de años de trabajo.

Recursos.—Las prestaciones y los gastos de administración serán cubiertos principalmente por las cotizaciones de los patronos y de los asegurados, más el impuesto del 2 por 100 sobre transacciones mobiliarias, que se aplicará al Seguro.

La cotización global se fija en el 11 por 100 del salario o sueldo.

Para los obreros, la cuota patronal será el 9 por 100 del salario, y la obrera, el 2 por 100.

Para los empleados de escritorio y contabilidad, administradores, empleados, mayordomos, capataces y obreros especializados, la cuota patronal será del 6 por 100 del sueldo, y la del empleado, del 5 por 100.

Para su propio seguro, el patrono satisfará la cotización global.

Para el cálculo de las cotizaciones y prestaciones, el salario de los obreros y del servicio doméstico se fijará uniformemente en 35 pesos

mensuales; los demás asegurados estarán repartidos en categorías, según sus sueldos o sus ingresos.

El Estado asumirá una garantía subsidiaria por el servicio de las prestaciones que otorgue la Caja.

DOCUMENTOS

Plan británico de Seguros Sociales ⁽¹⁾

Introducción y resumen.

1. La Comisión interdepartamental de Seguros Sociales y Servicios Conexos fué constituida en junio de 1941, por el Ministro sin cartera Mr. Arthur Greenwood, de quien dependía entonces el estudio de los problemas de la reconstrucción después de la guerra. En virtud de tal decisión, se encargaba a la Comisión que, "habida especial cuenta de las relaciones entre los sistemas nacionales existentes de Seguros sociales y servicios conexos, emprendiera un estudio de dichos sistemas, incluida la reparación de accidentes del trabajo, y formulara las oportunas recomendaciones". El primer cometido de la Comisión era, pues, el de estudiar, y el segundo, el de recomendar. Por las razones expuestas en el apartado 4o, esta segunda función fué posteriormente confiada al Presidente de la Comisión.

El estudio de la Comisión y sus resultados.

2. Los sistemas de Seguros sociales y servicios conexos que la Comisión interdepartamental tuvo que examinar, han ido constituyéndose en forma fragmentaria. Excepto la Ley de pobres, que data del tiempo de la Reina Isabel, los sistemas analizados son el producto de los últimos cuarenta y cinco años, empezando por la Ley de Reparación de accidentes del trabajo, promulgada en 1897. Esta Ley, que primeramente sólo comprendía un limitado número de oficios, se aplicó con carácter general en 1906. El Seguro obligatorio de enfermedad se implantó en 1912. En este mismo año comenzó a regir para algunas industrias el Seguro de paro, y en 1920 se aplicó con carácter general. En 1908 se promulgó la Ley de pensiones de vejez, que concedía éstas en forma no contributiva, pero imponía a los beneficiarios la demostración de su estado de necesidad. En 1925 se adoptó la Ley de seguro de vejez, viudedad y orfandad. Después de muchas discusiones, se

(1) Traducción del texto inglés de la parte primera del Informe presentado en noviembre de 1942 al Gobierno británico, por Sir William Beveridge, Presidente de la Comisión Interdepartamental encargada de su redacción.

estableció sobre nuevas bases el Seguro de paro; tal fué el objeto de la Ley de 1934, estableciendo al mismo tiempo un nuevo Servicio nacional de paro. Mientras tanto, toda la organización local para combatir la miseria, después de haber sido examinada, hasta en sus menores detalles, por la Real Comisión de 1905-1909, fué completamente transformada por los nuevos sistemas de protección a los parados, así como por otros medios, incluido el traspaso de las atribuciones del Consejo de Inspección a las Autoridades locales. A la vez se tomaron medidas aisladas respecto a categorías especiales de incapacidad, como la ceguera. Simultáneamente, con semejante progreso de los Seguros sociales y en conflicto con éstos en muchos puntos, hubo un desarrollo de la asistencia médica, sobre todo en los hospitales y otras instituciones, así como en los servicios dedicados a la protección de la infancia en la escuela y antes de ella, y, por último, un vasto crecimiento de la previsión voluntaria, en caso de fallecimiento y otras contingencias, por parte de las clases aseguradas por medio de las Sociedades mercantiles de Seguros, las Mutualidades y las Trade-Unions.

3. En todas estas reformas y avances, cada cuestión se ha examinado por separado, tuviera poca o ninguna relación con problemas afines. La tarea inicial de la Comisión ha consistido en intentar trazar por primera vez un amplio y completo estudio de todo el campo de los Seguros sociales y servicios conexos, para mostrar de manera precisa qué medidas se toman actualmente y qué se hace para luchar contra las diversas formas de las necesidades humanas. El resultado de este examen figura en el Apéndice B, en el que se describen los Seguros sociales y sus servicios conexos tal como existen hoy día en la Gran Bretaña. El cuadro presentado reviste interés en dos sentidos. Señala, en primer lugar, cómo las medidas para hacer frente a la mayor parte de las muchas clases de necesidades producidas por la interrupción de salarios y sueldos y por otras causas que pueden surgir en las modernas comunidades industriales, se han tomado en la Gran Bretaña en una escala no sobrepasada y difícilmente igualada por cualquier otro país del mundo. Sólo en un aspecto de la máxima importancia, el de la limitación de la asistencia médica, tanto en el grado de tratamiento previsto a que se tiene derecho como respecto a las clases de personas a que se aplica, lo realizado por la Gran Bretaña está por debajo de lo llevado a cabo en otros países; también se halla más retrasada en sus disposiciones referentes a las prestaciones económicas de maternidad y a las indemnizaciones funerarias, e igualmente en su sistema de reparación de accidentes del trabajo. En todos los demás terrenos, las medidas británicas de seguridad pueden soportar una comparación con las de cualquier otro país, y pocos son, especialmente en la amplitud y suficiencia de las prestaciones y beneficios, los que pueden parangonarse

con la Gran Bretaña. En segundo lugar, la gestión de los Seguros sociales y servicios conexos, en su forma actual, está confiada a organismos administrativos complejos y sin ninguna relación entre ellos, que actúan de modos muy diferentes, proporcionando valiosos servicios, pero a gran coste y con muchas anomalías en la manera de solucionar idénticos problemas, lo cual no tiene justificación alguna. Así, pues, en un sistema de Seguridad social que en su conjunto es mejor que los que pueda haber en la mayor parte de los países, existen serias deficiencias que reclaman un pronto remedio.

4. Así, la limitación del Seguro obligatorio a las personas que trabajan por cuenta ajena y a los que se dedican a trabajos no manuales, con remuneración hasta un cierto límite, constituye una seria deficiencia. Hay otras muchas que trabajan por su propia cuenta y son más pobres y se hallan más necesitadas del Seguro estatal que los asalariados; el límite de remuneración para los trabajadores no manuales es arbitrario y no tiene en cuenta las cargas de familia. No hay realmente diferencia entre las necesidades económicas de una persona enferma y las de otra que esté sin trabajo, y, sin embargo, perciben distintos tipos de prestaciones a causa de la diversidad de cotizaciones, implicando absurdas distinciones entre personas de distintas edades. Un asegurado adulto, con mujer y dos hijos, percibe 38 chelines semanales en caso de paro. Si después de algunas semanas sin ocupación cae enfermo y no puede trabajar, su prestación desciende a 18 chelines. Por otra parte, un joven de diecisiete años percibe 9 chelines en caso de paro, pero si cae enfermo, el Seguro sólo le proporciona 12 chelines a la semana. Otro ejemplo: existen tres diferentes formas para apreciar el estado de necesidad según se trate de pensiones gratuitas, de pensiones complementarias o de la asistencia pública, con una cuarta forma—asistencia de paro—, que difiere de las pensiones complementarias en algunos puntos particulares.

5. Podrían citarse muchos ejemplos semejantes, resultado natural del proceso que ha seguido en su desenvolvimiento la Seguridad social en la Gran Bretaña. No hay duda de que, mediante una estrecha coordinación, los Servicios sociales existentes podrían devenir rápidamente más beneficiosos y más fáciles de comprender para quienes se aplican, así como más económicos en su administración.

Tres principios directivos de las recomendaciones.

6. Después de un primero y amplio examen de los Seguros sociales, corresponde a la Comisión formular las oportunas recomendaciones. En relación con las mismas, hay que fijar tres principios directivos.

7. Primer principio: todo proyecto futuro, aun cuando tenga en cuenta la experiencia del pasado, no deberá sufrir limitaciones en consideración a intereses parciales, creados en el transcurso de la anterior experiencia. Ahora, cuando la guerra está aboliendo las lindes de todas las cosas, se presenta la oportunidad de emplear la experiencia en un terreno bien despejado. Un momento de transformación radical en la historia del mundo es una ocasión para realizar una verdadera revolución, y no para remiendos y paliativos.

8. Segundo principio: la organización de los Seguros sociales deberá enfocarse únicamente como parte de una vasta política de progreso social. Los Seguros sociales, ampliamente desarrollados, pueden garantizar la seguridad económica, constituyendo así una lucha contra la miseria. Pero éste es sólo uno de los cinco grandes obstáculos contra los que hay que luchar en el camino de la reconstrucción, y, en cierto modo, el más fácil de atacar. Los otros son la enfermedad, la ignorancia, la incuria y la pereza.

9. Tercer principio: la Seguridad social deberá implantarse mediante la colaboración entre el Estado y el individuo. El Estado debe ofrecerle seguridad a cambio del trabajo y de la cotización. Al organizar la Seguridad, el Estado no debe obstaculizar las iniciativas, oportunidades y responsabilidades individuales. Debe establecer un mínimo nacional, y dejar campo libre para una acción voluntaria de cada individuo para lograr algo más por encima de ese mínimo, en beneficio propio y de su familia.

10. El Plan de Seguridad social establecido en el presente informe se basa en estos principios: acude a la experiencia del pasado, pero no está atado a ella; se formula como una contribución limitada para una más amplia política social, si bien como una reforma que podría implantarse ahora sin esperar la total realización de dicha política; es, por encima de todo, un plan de Seguros, es decir, una forma de conceder prestaciones a cambio de las correspondientes cotizaciones, hasta un nivel adecuado de subsistencia, en virtud de un derecho y sin tener en cuenta la situación económica de los interesados.

De la penuria a
la independen-
cia económica.

II. La Comisión interdepartamental comenzó su labor por examinar los regímenes existentes de Seguros sociales y servicios conexos. El Plan de Seguridad social con que termina este trabajo, principia por diagnosticar las necesidades o sea las circunstancias por las que, en los años inmediatamente anteriores a la guerra, las familias y los individuos carecieron de los medios necesarios para subsistir en condiciones adecuadas. Durante estos años, imparciales y competentes au-

toridades científicas realizaron estudios acerca de las condiciones de vida en las principales ciudades de la Gran Bretaña, como Londres, Liverpool, Sheffield, Plymouth, Southampton, York y Bristol. Determinaron la parte de población que en cada una de estas ciudades carecía de los recursos necesarios para una subsistencia adecuada, y analizaron la extensión y causas de esta deficiencia. De tal examen resulta que de las tres cuartas a las cinco sextas partes se debía a la interrupción o pérdida de la capacidad de ganancia. Prácticamente, el resto, o sea de una cuarta a una sexta parte, tenía su origen en la desproporción entre los ingresos percibidos por el trabajo y las cargas familiares. Estos estudios se efectuaron antes de que las pensiones complementarias mejoraran el estado económico de los ancianos. Ahora bien: esto no afecta a la principal conclusión que ha de deducirse de tales encuestas: la abolición de la pobreza requiere una doble distribución de ingresos a través del Seguro social, de acuerdo con las necesidades familiares.

12. La abolición de la miseria exige, en primer lugar, el desarrollo y perfeccionamiento del Seguro estatal, o sea de las medidas contra la interrupción y la pérdida de la capacidad de ganancia. Las principales causas de interrupción o pérdida de capacidad de ganancia constituyen ahora la finalidad de los regímenes de Seguros sociales. Si, a pesar de estos regímenes, hay personas paradas y enfermas, ancianas y viudas, sin los medios suficientes para sostener un nivel de vida conforme a los "standards" fijados por los investigadores sociales, ello significa que la cuantía de los beneficios y prestaciones es insuficiente o no dura lo que la necesidad, y que la asistencia que complementa al Seguro es también escasa en cuantía, o hay que obtenerla en condiciones tales, que los que la necesitan no quieren recurrir a ellas. Ninguna de las prestaciones de Seguro concedidas antes de la guerra fueron realmente fijadas de conformidad con los "standards" de vida establecidos. Aunque las prestaciones de paro no fueran desproporcionadas a dichos "standards", las de enfermedad e invalidez, de vejez y viudedad eran, en cambio, muy inferiores; y la reparación de accidentes del trabajo no alcanzaba el nivel de vida de quienes tuvieran cargas de familia o ganancias de trabajo dos veces inferiores al total necesitado para subsistencia. Para evitar la interrupción o pérdida de la capacidad de ganancia que conduce a la miseria, es necesario desarrollar los regímenes de Seguros sociales en tres direcciones: ampliación del campo de aplicación, extensión del Seguro a nuevos riesgos y elevación de las prestaciones.

13. La abolición de la miseria requiere, en segundo lugar, el ajuste de los ingresos, tanto obtenidos por el trabajo como durante la interrupción de éste, a las necesidades de la familia, es decir, que en

una forma u otra, son necesarios los subsidios por hijos. Sin estos subsidios, bien como una parte de la prestación o añadidos a ella como medida en favor de las familias numerosas, ningún Seguro social puede resultar apropiado. Ahora bien: si los subsidios por hijos se concedieran tan sólo cuando se interrumpe el trabajo y no durante éste, serian inevitables dos males: primero, que entre las clases trabajadoras peor remuneradas subsistiría un notable grado de aguda necesidad económica cuando se tratase de familias numerosas; segundo, que en todos estos casos los ingresos serían mayores durante el paro u otras interrupciones de trabajo que en el curso de éste.

14. Mediante la doble aportación de auxilios económicos a través del Seguro social y de los subsidios familiares, la necesidad, tal como fué definida por los investigadores sociales, pudo haberse evitado en la Gran Bretaña antes de la presente guerra. Como se demuestra en el apartado 445 (1), los medios económicos de que disponía el pueblo británico eran lo suficientemente amplios para ello. El Plan de Seguridad social establecido en la parte V de este Informe considera como un objetivo inmediato la supresión de la miseria después de la guerra. Establece como sistema fundamental el Seguro social obligatorio, auxiliado por una asistencia nacional, y el Seguro-facultativo como sistema subsidiario. Crea subsidios familiares como una parte de su objetivo general. El Plan establece asimismo la creación de amplios servicios de Sanidad, de recuperación de la capacidad de trabajo y el mantenimiento de la ocupación, o sea supresión de la masa de parados como condición necesaria para el éxito de los Seguros sociales: Estas tres medidas se describen en los supuestos A), B) y C) del Plan; su campo de acción está comprendido, en parte, dentro, y en parte fuera del mismo, extendiéndose a otros dominios de la Política social. Se examinan, por tanto, no en la detallada exposición del Plan en la parte V de este Informe, sino en la VI, la cual se refiere a la Seguridad social en relación con otras más dilatadas perspectivas.

15. El Plan está basado en el diagnóstico de la necesidad, que resulta de hechos y de condiciones del pueblo, comparados por los investigadores sociales en el período comprendido entre las dos guerras. También ha tenido en cuenta otros hechos relativos a la comunidad británica, y que nacen de los diversos índices de natalidad y mortalidad en los tiempos pasados, y que hay que tener en cuenta, cuando se trata de planificar para el futuro. Los principales efectos de estos movimientos demográficos, al determinar el presente y el futuro de la población británica, están indicados en el cuadro XI, apartado 234. El primero de estos hechos es el referente a la clasificación de la población

(1) Parte VI del Informe.

por edades, de la que resulta que el número de personas que pasan de la edad considerada como límite para la capacidad de trabajo, es mucho mayor, en proporción al conjunto de la población, que en cualquier tiempo del pasado. El segundo hecho es el bajo porcentaje de nacimientos en el pueblo británico actual. Si este porcentaje continúa aumentando, no se podrá evitar un rápido y continuo decrecimiento de la población. El primer hecho demuestra la necesidad de encontrar los medios de retrasar la edad del retiro, más bien que adelantarla. El segundo indica la imperativa necesidad de considerar como una de las primeras cargas sociales la protección a la infancia y a la maternidad.

16. Las medidas a tomar respecto a la vejez representan lo más urgente en cualquier régimen de Seguro social. El problema de la edad, considerado como uno de los tres problemas especiales, se trata en la parte III de este Informe. Las medidas propuestas para resolverlo se analizan en los párrafos 254-257. En resumen, se proyecta establecer pensiones adecuadas para todos los ciudadanos, sin tener en cuenta su estado de necesidad, después de un período transitorio de veinte años, estableciendo mientras tanto pensiones inmediatas de asistencia para las personas que las necesiten. Al adoptar un período transitorio para la concesión de pensiones como un derecho por parte de las personas necesitadas, el Plan de Seguridad británico sigue el precedente de Nueva Zelanda. El tipo de las pensiones de Nueva Zelanda es más elevado que el propuesto en el presente Plan, pero se concede después de un período de espera de veintiocho años, en lugar de los veinte establecido en el Plan; después de veinte años, el tipo de las prestaciones de Nueva Zelanda no es muy distinto del tipo básico propuesto para la Gran Bretaña. Las pensiones en Nueva Zelanda no están sujetas a la condición de dejar el trabajo; en cuanto a la Gran Bretaña, se propone que las personas que continúen trabajando y aplacen su retiro, puedan aumentar sus pensiones por encima de los tipos básicos. El sistema de Nueva Zelanda es menos favorable que el del Plan propuesto por la Gran Bretaña al establecer tipos más bajos, pero es más beneficioso en otros aspectos. En general, los dos sistemas de ambas comunidades de raza británica, están basados en el mismo principio para resolver el mismo problema planteado por el tránsito de un sistema de pensiones basadas en la necesidad, a otro de pensiones concedidas como un derecho reconocido a todos los ciudadanos en virtud de sus cotizaciones.

Resumen del
Plan de Seguri-
dad social.

17. El Plan de Seguridad social se caracteriza por ofrecer un sistema de Seguro social contra las causas que originan la incapacidad para el trabajo, y por proporcionar los recursos necesarios para atender ciertos gastos especiales, como son los originados por la maternidad, el matrimonio y la muerte. El sistema contiene seis principios fundamentales: prestaciones y cotizaciones de tipo uniforme; gestión administrativa unificada; prestaciones suficientes; amplitud y clasificación. Estos principios están expuestos en los apartados 303-309. Basada en ellos, y en combinación con la asistencia nacional y con el seguro voluntario como regímenes suplementarios, el Plan de Seguridad social tiene por finalidad eliminar la miseria en toda circunstancia.

18. Un Plan destinado a cubrir tan diversas variedades de necesidades humanas, debe ser amplio y detallado. Ha de contener proyectos de diferentes clases y de indiscutible importancia. Al preparar este Informe surgió, naturalmente, la cuestión siguiente: hasta qué punto era necesario entrar en detalles en el momento actual, o si era preferible tratar únicamente de los principios. En lugar de trazar sólo un esquema, pareció mejor, por dos razones, formular los proyectos con todos los detalles que permitiera el tiempo de que se disponía. En primer lugar, los principios en que se fundamenta cualquier reforma, solamente pueden juzgarse viendo los resultados que darían en la práctica. En segundo lugar, si el Plan de Seguridad social empieza a aplicarse cuando termine la guerra o inmediatamente después, no es tiempo perdido el empleado en tener preparado el Plan lo más completamente posible. Los numerosos detalles expuestos en la parte V no son ni completos ni definitivos: se presentan como base de discusión, pero su formulación es de esperar que permita reducir ésta. Incluso entre los principales proyectos del Informe, existen importantes diferencias al considerarlos en conjunto. Algunos de ellos, a pesar de ser en sí importantes y deseables, podrían omitirse sin modificar nada en el estudio. Particularmente, hay tres en la lista de los principales cambios que figuran en el apartado 30, que tienen este carácter, y se insertan en apartados especiales. Esto no significa que todo lo que no esté en tales apartados sea esencial y deba ser retenido o eliminado en su conjunto. Son fundamentales los seis principios indicados a continuación y todo lo que está relacionado con ellos; el resto del estudio puede ser estructurado sin cambiar su carácter; los tipos de prestaciones y demás detalles pueden, por su naturaleza, ser objeto de enmienda.

19. Las principales disposiciones del Plan cabe resumirlas del modo siguiente:

(i) El Plan alcanza a todos los ciudadanos, sin limitación en las ganancias, pero tiene en cuenta sus diferentes circunstancias de vida. Es un Plan que comprende a todas las personas y necesidades, pero que establece clasificaciones en su aplicación.

(ii) En relación con la Seguridad social, la población se clasifica en cuatro grandes categorías de trabajadores en edad de ejercer su trabajo; y en otras dos de personas con edad superior o inferior para el trabajo:

I. Asalariados, o sea personas cuya ocupación normal es un empleo por cuenta ajena.

II. Otros trabajadores, como patronos, comerciantes y trabajadores independientes de todas clases.

III. Amas de casa, es decir, mujeres casadas, en edad de trabajar.

IV. Otras personas en edad de trabajar, no ocupadas en labores lucrativas.

V. Personas en edad inferior a la del trabajo.

VI. Retirados por ancianidad.

(iii) Las personas de la categoría VI percibirán pensiones de retiro, y las de la V, se beneficiaran de los subsidios familiares, que serán pagados por el Tesoro público por cada hijo que tuvieren los padres que estén recibiendo prestaciones o pensiones del Seguro, y a partir del segundo hijo en los demás casos. Las personas pertenecientes a las otras cuatro categorías estarán aseguradas de conformidad con sus circunstancias personales. La asistencia sanitaria, las medidas para la recuperación de la capacidad de trabajo y las indemnizaciones funerarias se extenderán a todas las categorías.

(iv) Todas las personas de las categorías I, II o IV abonarán cada semana una cotización uniforme, por medio de un sello fijado en un solo documento de Seguro. En la categoría I, el patrono contribuirá igualmente, fijando el sello, y deduciendo la parte correspondiente a su asalariado al abonarle la paga. Las cotizaciones diferirán de unas clases a otras, según las prestaciones establecidas, y será más elevada para los hombres

que para las mujeres, con el fin de asegurar las prestaciones para la categoría III.

(v) Con la simple condición del pago de las cotizaciones, toda persona de la categoría I beneficiará de prestaciones de paro e incapacidad, de pensiones de retiro, así como de la asistencia médica y de los gastos funerarios. Toda persona de la categoría II tendrá derecho a estos beneficios, salvo el de paro y el de incapacidad durante las trece primeras semanas de la misma. Las personas de la categoría IV percibirán todas las prestaciones, menos las de paro e incapacidad. Las personas de todas las categorías, con excepción de la primera, cuando pierdan sus medios de vida, y mientras se capacitan para ejercer otra ocupación, recibirán, en sustitución de las prestaciones de paro, unos beneficios equivalentes. Las personas de la categoría III, y solamente por las cotizaciones de sus maridos, tendrán derecho a indemnización de maternidad, prestaciones de viudedad y separación, y estarán calificadas para recibir pensiones de retiro; además de las indemnizaciones por maternidad, las amas de casa que ejecuten un trabajo remunerado, percibirán la prestación de maternidad durante trece semanas, con objeto de que puedan dejar el trabajo antes y después del parto.

(vi) Las prestaciones de paro, las de incapacidad, las pensiones básicas de retiro, después de un período de espera, y los beneficios concedidos a los trabajadores que pierdan su ocupación mientras se capacitan para ejercer otra, serán uniformes y no dependerán de las ganancias anteriores al riesgo. La cuantía será lo suficientemente elevada para procurar los recursos necesarios de subsistencia en todos los casos normales. Existirá un tipo de prestación conjunta para el hombre y su mujer, cuando ésta no desempeñe una ocupación lucrativa. Cuando no exista mujer, o ésta se encuentre ocupada lucrativamente, sólo habrá un tipo de prestación más reducido. Cuando no exista mujer, pero el interesado tenga una persona a su cargo que exceda de la edad para obtener el subsidio familiar, se le concederá un subsidio por esta persona. Las prestaciones de maternidad para amas de casa que trabajen también para ganar un salario, serán concedidas a un tipo más alto que el de las simples prestaciones en caso de paro o incapacidad, mientras que sus prestaciones por paro o incapacidad serán de tipo más bajo; también habrá prestaciones

especiales de viudedad, como después se indica. Con estas excepciones, todos los tipos de prestaciones serán los mismos para hombres y mujeres. La incapacidad por accidente del trabajo o enfermedad será indemnizada igual que cualquier otra incapacidad durante las trece primeras semanas; si ésta continúa, la prestación de enfermedad de tipo uniforme será reemplazada por una pensión proporcionada a las ganancias del interesado, dentro de ciertos límites.

(vii) Las prestaciones de paro continuarán siendo del mismo tipo, sin exigencia de información sobre los recursos económicos del parado y en tanto el paro persista; pero estarán sometidos a la condición de asistir a un trabajo, o a un centro de readaptación, después de cierto período en la duración del paro. Las prestaciones de incapacidad continuarán siendo del mismo tipo, sin información sobre las condiciones económicas, tanto tiempo como dure la incapacidad o hasta que sean reemplazadas por una pensión de invalidez, a condición de aceptar el adecuado tratamiento médico o readaptación profesional.

(viii) Las pensiones (que no tengan carácter de reparación por accidente); solamente se pagarán al retirarse del trabajo, pudiendo solicitarse en cualquier momento, después de la edad mínima de retiro de sesenta y cinco años para los hombres y sesenta para las mujeres.

La cuantía de la pensión podrá aumentarse por encima del tipo básico, si se aplaza el retiro. Las pensiones contributivas concedidas como un derecho, serán elevadas gradualmente por encima del tipo básico durante un período transitorio de veinte años, en el cual se irán concediendo, de acuerdo con las necesidades, a todas las personas que las necesiten. Se respetará la situación de los pensionistas existentes.

(ix) Mientras no se concedan pensiones permanentes a las viudas en edad de trabajar y sin hijos a su cargo, se reconocerán a las mismas prestaciones temporales de tipo más elevado que las de paro e incapacidad, seguidas, si fuese necesario, de prestaciones adecuadas durante el período que tarden en encontrar ocupación. Para las viudas que tengan hijos a su cargo, existirá, además de los subsidios familiares, una indemnización de tutela suficiente para una subsistencia sin otros recursos. Las viudas que actualmente disfruten de una pensión serán respetadas en su derecho.

- (x) Para el limitado número de casos de necesidad, no cubiertos por el Seguro social, se establecerá una asistencia nacional, sujeta a un examen de los recursos económicos.
- (xi) Se establecerá una asistencia sanitaria que cubra todas las necesidades que puedan tener todos los ciudadanos, mediante un Servicio nacional de Sanidad, organizado por los Departamentos de Sanidad, y se organizará un tratamiento post-médico de rehabilitación para el trabajo para todas las personas que lo necesiten.
- (xii) Se creará un Ministerio de Seguridad Social, encargado de la aplicación de los Seguros sociales y de la asistencia nacional así como de fomentar y controlar el Seguro voluntario, que tomará a su cargo, con tanta amplitud como fuese necesaria para estos fines, la labor que actualmente realizan otros Departamentos gubernamentales y Autoridades locales.

20. En el régimen del Seguro social, objeto principal del presente Plan, todo ciudadano en edad de trabajar contribuirá con arreglo a la categoría que le corresponda proporcionalmente a la seguridad que necesite, y la mujer casada mediante cotizaciones abonadas por su marido. Todos los riesgos quedarán cubiertos, mediante una única cotización semanal impuesta en un solo documento del seguro. Las principales prestaciones económicas—por paro, incapacidad y retiro—subsistirán tanto tiempo como duren las necesidades, sin tener en cuenta la situación económica del asegurado, y serán pagadas con cargo a un fondo de Seguro social constituido con las cotizaciones de los asegurados, las de sus patronos, si los hubiere, y las del Estado, y esto de acuerdo con dos directrices, que deben tenerse en cuenta al abordar el problema de los ingresos.

21. En primer lugar, hay que tener en cuenta que el pueblo británico prefiere más bien obtener beneficios a cambio de sus cotizaciones que acudir a la asistencia gratuita. Este deseo está demostrado, tanto por la arraigada popularidad del Seguro obligatorio como por el enorme crecimiento del Seguro voluntario contra los riesgos de enfermedad y muerte, y para la constitución de dotes y, más recientemente, para el tratamiento en hospitales. En otro sentido, se ha puesto asimismo de relieve, con la fuerte oposición popular a cualquier clase de información sobre situación económica. Esta objeción no nace tanto de un deseo de obtener todo, sin pagar nada, como del sentimiento contra una disposición que parece coartar lo que pudiera considerarse el deber y

el placer del ahorro, o sea de economizar dinero para los días de penuria. La administración de sus recursos, constituye algo esencial en la libertad de cada ciudadano. El pago de una parte de las prestaciones, como cotización independiente de los medios económicos del contribuyente, ofrece base más firme para reclamar una prestación independiente de los recursos de cada uno.

22. En segundo lugar, sean cuales fueren los recursos económicos necesarios para atender las prestaciones del Seguro el tiempo que éstas se necesitaren, deberán éstos proceder de un fondo al que contribuyan los beneficiarios, pudiendo éstos ser requeridos para pagar cotizaciones más elevadas si el Fondo las considerase insuficientes. Constituye en principio una equivocación el sistema adoptado desde 1930, respecto al paro prolongado y sugerido a veces para la incapacidad prolongada, según el cual el Estado debe asumir esta carga, independientemente del Seguro, con objeto de mantener una cotización baja. Las personas aseguradas no deben tener la impresión de que las cantidades que perciben, en cualquier caso de incapacidad para el trabajo, proceden de un fondo inagotable. El Gobierno no ha de tener la impresión de que, por el hecho de conceder prestaciones, no tiene que preocuparse en reducir el paro y la enfermedad al mínimo posible. El lugar que corresponde al Estado en la dirección económica y en la organización es el mantener la ocupación y las demás fuentes productivas del país, y prevenir y combatir la enfermedad, en vez de reformar incompletos sistemas de Seguro.

23. El Estado no puede inhibirse por completo de proporcionar una asistencia directa a los individuos que la necesiten, después de realizar una información de sus medios económicos. Por muy amplio que sea un régimen de Seguros, hay algunas personas físicamente incapacitadas que nunca pueden cotizar, y otras que, por muy tupida que sea la red para su aplicación, se escapan entre las mallas del mismo. Establecer que las prestaciones del Seguro, sin información sobre los medios económicos del asegurado, sean ilimitadas en duración, supone por sí mismo que se deben fijar condiciones de período de espera u otras, para conseguir que las personas que están recibiendo las prestaciones, las utilicen solamente durante el tiempo que las necesiten, hasta que se encuentren en condiciones de trabajar; la imposición de cualquier condición significa que ésta puede no haber sido cumplida y dar lugar entonces a un caso de asistencia. Por otra parte, para uno de los principales fines del Seguro social—prestaciones de vejez o retiro—, el principio contributivo supone el pago de cotizaciones durante un elevado número de años; al crear pensiones contributivas adecua-

das, se fijará un período transitorio, durante el cual aquellas personas que no hayan cumplido el período de espera y se encuentren necesitadas, esta necesidad se verá cubierta por las pensiones de asistencia. En el conjunto del Plan de Seguridad Social, la asistencia nacional constituye un método subsidiario esencial, y la labor del Consejo de Asistencia prueba que la asistencia, previa información del estado de necesidad, puede ser administrada con discreta y equitativa justicia, que tenga en cuenta circunstancias individuales. Pero el campo de la asistencia debe ser restringido desde el principio, y ha de ir disminuyendo a medida que transcurre el período transitorio para pensiones. El régimen de Seguro social se concibe de tal forma, que al llegar a su plena aplicación, garantizará los ingresos necesarios para una subsistencia en todo caso normal.

24. El régimen está concebido como un régimen de Seguro, ya que acepta el principio contributivo. Se concibe como un Seguro social para marcar su importante distinción con el Seguro voluntario. En primer lugar, mientras la proporcionalidad entre primas y riesgos es esencial al Seguro voluntario, pues si así no fuera, el individuo no desearía concertar su propio seguro, esta proporcionalidad no es esencial en un Seguro obligatorio establecido por el Estado. En segundo lugar, al asegurar contra riesgos actuariales, tales como los de muerte, vejez o enfermedad, es necesario en el Seguro voluntario empezar a pagar cotizaciones en edad temprana, con objeto de cubrir el progresivo aumento de los riesgos, a medida que avanza la edad, y acumular reservas contra las eventualidades individuales. El Estado, con su facultad de obligar a sucesivas generaciones a asegurarse y fijar las cotizaciones, no tiene necesidad de acumular reservas para estos casos, y de hecho no ha adoptado este método en el pasado. La segunda de estas dos distinciones sólo tiene un carácter práctico financiero. La primera plantea importantes cuestiones de política y de equidad. Aunque el Estado, al aplicar el Seguro obligatorio, no tiene necesidad de variar las cotizaciones en proporción a los riesgos, se puede decidir a hacerlo como una medida de orden práctico.

25. Cuando comenzó a regir en Gran Bretaña el Seguro estatal, se estimó que el Seguro obligatorio debería ser igual al Seguro voluntario, en cuanto a la proporcionalidad entre las cotizaciones y los riesgos. Esto se consiguió, en cuanto al Seguro de enfermedad, por medio del sistema de las Sociedades aprobadas. En el paro se intentó con una variación de los tipos de cotizaciones según las industrias, tan pronto como fué posible establecer el cálculo adecuado, fomentando los sistemas especiales de seguros por industrias y devolviendo sus cotiza-

ciones a los que no hubieran solicitado prestaciones. En la organización primitiva de la reparación de accidentes del trabajo, el cálculo de las primas, en relación con los riesgos, fué una necesaria consecuencia del sistema adoptado al fijar la responsabilidad personal de los patronos y permitirles el Seguro voluntario contra dicho riesgo. Se ha observado, en el transcurso de los treinta años, a partir de 1912, un marcado movimiento de la opinión pública contra estas ideas primitivas, o sea contra el cálculo de las primas en proporción a los riesgos en el Seguro obligatorio, y en favor de una consideración en conjunto de los riesgos. Este cambio fué acusado y más completo en cuanto al paro, donde, con el sistema general por industrias, en lugar de cubrir una amplia parte del campo de aplicación, se redujo a las excepciones tradicionales; hoy día, en cambio, está por todos admitido que el paro de una industria no se puede controlar por la misma en toda su extensión, pues las industrias depende unas de otras, y las que desenvuelven una vida próspera están obligadas a auxiliar en este aspecto a las que llevan una vida lánguida. La misma tendencia de opinión en favor de la consideración en conjunto de los riesgos sociales, se ha puesto de relieve en la gran mayoría de los testimonios presentados a la Comisión respecto del Seguro de enfermedad. En cuanto a la reparación de accidentes, se ha indicado el mismo argumento por la Federación de Mineros a la Real Comisión de Reparación de accidentes; como las demás industrias no pueden existir sin la de extracción del carbón, propusieron que los patronos de todas las industrias soportaran por igual el coste de los accidentes del trabajo y enfermedad en la industria del carbón como en otras.

26. He aquí una exposición de principios y prácticas sobre los cuales puede argumentarse en pro y en contra. Pero la tendencia general de la opinión pública parece clara. Después de examinar los diferentes principios, se ha comprobado que en un Seguro organizado por la comunidad con carácter obligatorio, para que se armonice mejor con los sentimientos del pueblo británico, todos los individuos deben recibir el mismo trato; nadie podrá exigir el pago de una cotización inferior fundándose en que goza de mejor salud o de empleo estable. De acuerdo con este punto de vista, el Plan se propone marcar otro paso adelante en el desarrollo del Seguro estatal, como un nuevo tipo de institución humana que difiere tanto de los primitivos métodos de prevención o de aliviar la miseria, como del Seguro voluntario. El término "Seguro social", que define esta Institución, comprende, al mismo tiempo, tanto la obligatoriedad del Seguro como la solidaridad entre las personas a que alcanza. El término implica una consideración de

conjunto de los riesgos, excepto cuando una separación de los mismos fuera útil para un fin social. Pueden existir razones de política social que exijan ajustar las primas a los riesgos, con objeto de estimular y evitar un peligro, como en el caso de accidente del trabajo y enfermedad. No puede admitirse que un individuo pretenda obtener en un Seguro nacional ventajas ante su menor riesgo, en los casos de paro, enfermedad o invalidez.

Tipos provisionales de prestaciones y cotizaciones.

27. El Seguro social debe reconocer y garantizar el ingreso mínimo necesario para una subsistencia adecuada. El tipo de las prestaciones y cotizaciones, habida cuenta del valor de la moneda, no pueden fijarse en la hora presente, por dos razones. Primero: es imposible hoy día pronosticar con seguridad el nivel de los precios después de la guerra. Segundo: la determinación de lo que se necesita para una existencia razonablemente humana es, hasta cierto punto, una cuestión de apreciación; los cálculos acerca de este punto particular cambian con el tiempo; y, generalmente, en una comunidad progresiva, se modifican de modo ascendente. El procedimiento empleado para enfocar este problema ha sido el siguiente: Primero: teniendo en cuenta las necesidades de vida, calculadas por autoridades expertas e imparciales, determinar los ingresos semanales que pueden considerarse suficientes para un nivel de vida normal y a los precios que regían en 1938. Segundo: deducir de estos precios los tipos apropiados para un coste de vida aproximadamente superior en un 25 por 100 al de 1938. Estos tipos de prestación, pensión e indemnización figuran en el apartado 401 como tipos provisionales para la post-guerra. Fundándose en los mismos, se puede determinar la relación más apropiada entre las diferentes prestaciones y cuál sería el coste de cada prestación y de todas en conjunto; es posible establecer la relación entre prestaciones y cotizaciones. Pero los tipos provisionales no están determinados con carácter fijo. Si el valor de la moneda, cuando se aplique el Plan, varía esencialmente de los cálculos en que se han basado los tipos provisionales, éstos podrían modificarse, sin que por ello quedara afectado el Plan en ningún punto importante. Si la política social exigiera prestaciones más elevadas que las requeridas para un mínimo de vida, podría elevarse todo el nivel de prestaciones y cotizaciones sin tocar a la estructura del sistema. Si la política social, o las exigencias financieras, impusieran prestaciones de un tipo más bajo, éstas y las cotizaciones podrían ser reducidas, aunque tal vez no tan fácilmente o sin algunos reajustes en el sistema.

28. El tipo de prestación provisional más importante es el de 40 chelines a la semana, para un hombre con su mujer, en caso de paro, incapacidad o retiro, después de pasado el periodo transitorio, y además, el subsidio familiar, al tipo de 8 chelines por hijo y semana. Estas cuantías representan un notable aumento con relación a las prestaciones existentes. Significan que, en caso de paro o incapacidad, un hombre y su mujer, y si ésta no trabaja, con dos hijos, recibirá 56 chelines a la semana, sin tener en cuenta sus medios económicos, mientras dure el paro o la incapacidad para todo trabajo, en lugar de los 33 chelines por paro o los $15-\frac{7}{6}$ por enfermedad—, con las prestaciones suplementarias en algunas Sociedades aprobadas, que era lo que recibía antes de la guerra. Todas las mujeres casadas que realicen un trabajo remunerado, recibirán un auxilio de maternidad de 36 chelines a la semana; durante trece semanas, así como una indemnización de maternidad de 4 libras concedida a todas las mujeres casadas. Otros tipos de prestaciones, como los de viudedad e incapacidad por accidente, son objeto de similares aumentos, como se muestra en detalle en el apartado 284, al tratar del Presupuesto de seguridad social. Existirán nuevas prestaciones para gastos funerarios, nupcialidad y otras necesidades, así como un amplio tratamiento médico, tanto domiciliario como en establecimientos sanitarios, para todos los ciudadanos y sus familias, que, previa la información indicada en el apartado 437, se concederán sin descuento alguno de los salarios. En vista de tales tipos de prestaciones provisionales, el presupuesto total de seguridad, incluidos los subsidios por hijos y los servicios gratuitos de sanidad y de rehabilitación para el trabajo, se calcula ascenderá a la suma de 697 millones de libras en 1945, o sea en el primer año de aplicación del Plan, y de 858 millones de libras en 1965, es decir, veinte años después. La medida en que estas sumas representan nuevos gastos, que actualmente no existen, y la distribución del coste total entre los asegurados, sus patronos y la Hacienda, se examina en la Parte IV del Informe, y los tipos provisionales de prestaciones y cotizaciones se hallan expuestos en el apartado 403. El más importante de éstos es la cotización de 4 chelines y 3 peniques a la semana para un hombre adulto ocupado, y de 3 chelines y 3 peniques para su patrono. De acuerdo con este tipo y con los tipos correspondientes a otras categorías, la cotización de un asegurado de la categoría I, cuando el Plan, incluidas las pensiones contributivas, esté en plena aplicación, se calcula importará, en relación con los beneficios económicos, un 25 por 100 del coste de éstos, excluidos los subsidios familiares; el resto será proporcionado por las cotizaciones de los patronos y por un impuesto basado en la capacidad económica. Al comienzo,

las cotizaciones de los asegurados representarán una mayor proporción en relación con este coste total. La carga adicional del Tesoro público en el primer año, en comparación con la que actualmente soporta, se elevará, aproximadamente, a la suma de 86 millones de libras.

29. Al tratar de establecer tipos de subsidios y pensiones sobre bases científicas, se ha revelado una seria dificultad para hacerlo en las actuales condiciones de vida británica. Tal es el problema de la renta discutido en los apartados 197-216. En éste, como en otros aspectos, la creación de un sistema satisfactorio de Seguridad social depende de la solución de otros problemas de organización económica y social. El régimen de Seguro social tratado en este Informe, aunque sujeto a las inevitables dificultades de fijar un valor numérico al concepto del mínimo de vida, establece prestaciones de Seguro, tanto en cuantía como en duración, bastante adecuadas a las necesidades normales. Es, al mismo tiempo, un régimen mediante el cual las anomalías, duplicidades, la multiplicidad de entidades y los inútiles gastos administrativos que caracterizan a los Servicios sociales británicos de hoy día, han sido eliminados y reemplazados por la coordinación, la simplicidad y la economía.

La unificación de la seguridad social y modificaciones que implica.

30. Las ventajas de una seguridad social unificada son grandes e incuestionables. Se pueden conseguir solamente a costa de cambios en el presente mecanismo administrativo, cuya necesidad hay que probar caso por caso. Los principales cambios a realizar, de conformidad con el Plan, son los siguientes:

(Las razones para cada uno de estos cambios se exponen en la parte II. Solamente se enuncian en uno o dos casos, como antecedente para una discusión posterior.)

1. Unificación del Seguro social respecto de las cotizaciones, es decir, que cada asegurado obtenga todas las prestaciones mediante una contribución única semanal y mediante un solo documento (Apartados 41-43.)
2. Unificación del Seguro y de la Asistencia sociales en su administración dentro de un Ministerio de Seguridad social, con Servicios locales que comprendan a todos los asegurados. (Apartados 44-47.)
3. Supresión del presente sistema de las Sociedades aprobadas, que por las mismas cotizaciones obligatorias conceden prestaciones desiguales (combinada esta supresión con la conser-

vación de las Mutualidades y Trade-Unions que conceden subsidios de enfermedad, como entidades responsables para la administración de las prestaciones estatales y para la concesión de prestaciones voluntarias a sus miembros). (Apartados 48-76.)

4. Supresión del presente sistema de reparación de accidentes del trabajo e inclusión de los accidentes industriales y de las enfermedades profesionales dentro del Plan de Seguro social unificado, con las condiciones siguientes: *a)* Un método especial para cubrir su coste; *b)* Pensiones especiales para la incapacidad prolongada, e indemnizaciones a los supervivientes en caso de fallecimiento debido a tales causas. (Apartados 77-105.)
5. Separación entre la asistencia sanitaria y la Administración de las prestaciones económicas y creación de un amplio servicio médico para todos los ciudadanos, que comprenda toda clase de tratamientos y toda clase de incapacidades, bajo el control de los Departamentos de Sanidad. (Apartado 106.)
6. Reconocimiento de las amas de casa como una categoría distinta del Seguro de los demás de trabajadores, con prestaciones adaptadas a sus especiales necesidades e incluyendo: *a)* Indemnización de nupcialidad, prestación de maternidad, prestaciones en caso de viudedad o separación y pensiones de retiro; *b)* Si no están lucrativamente ocupadas, prestaciones durante el paro o incapacidad de sus maridos; *c)* Si están lucrativamente ocupadas, subsidios especiales de maternidad, además de la indemnización y prestaciones más bajas de paro e incapacidad, quedando suprimidas las disposiciones especiales para mujeres casadas. (Apartados 107-117.)
7. Extensión del Seguro contra la incapacidad permanente a todas las personas ocupadas en actividad lucrativa, y del Seguro de pensiones de retiro a todas las personas en edad de trabajar, estén o no dedicadas a una actividad lucrativa. (Apartados 118-121.)
8. Establecimiento de prestaciones de readaptación para el trabajo, a fin de facilitar el acceso a nuevos empleos a cuantas personas hubieren perdido sus primitivas ocupaciones, ya fuesen remuneradas o no. (Apartado 122.)
9. Asimilación de los tipos de prestaciones y pensiones por paro, incapacidad (que no sea la permanente debida a accidente del

- trabajo o enfermedad profesional) y retiro. (Apartado 123.)
10. Asimilación respecto al plazo de carencia de las condiciones para la concesión de prestaciones por paro e incapacidad, incluida la incapacidad debida a accidente del trabajo o enfermedad profesional. (Apartados 124-126.)
 11. Asimilación de las condiciones de cotización por paro e incapacidad, excepto cuando ésta se deba a un accidente del trabajo o enfermedad profesional, y revisión de las condiciones de cotización para pensiones. (Apartados 127-128.)
 12. Que las prestaciones de paro, en su tipo máximo e indefinida duración, se sujeten a la condición de que el interesado asista al trabajo que se le señale, o a un centro de readaptación, después de un limitado período de paro. (Apartados 129-132.)
 13. Que las prestaciones de incapacidad, en su tipo máximo e indefinida duración, se sujeten a la imposición de condiciones especiales en cuanto a la conducta. (Apartados 129-132.)
 14. Que la concesión de las pensiones (no debidas a accidentes del trabajo) se condicione al abandono de la actividad laboral; si se continúa trabajando, y mientras este trabajo no se abandone después de los sesenta y cinco años los hombres y sesenta las mujeres, no se cobrará la pensión, pero ésta va aumentando cada año que pasa con las cotizaciones que se le agregan. (Apartados 137-148.)
 15. Fusión de los sistemas especiales de Seguro de paro para la Agricultura, Banca, Finanzas y Seguros con el sistema general de Seguro social. (Apartados 137-148.)
 16. Supresión de las exclusiones del Seguro con relación a: 1. Las personas en ocupaciones especiales, como funcionarios centrales y locales, Policía, enfermeras, ferroviarios y otras ocupaciones, y en cuanto al Seguro de paro del Servicio doméstico; 2. Los trabajadores no manuales con remuneración superior a 420 libras al año. (Apartado 149-152.)
 17. Sustitución de las inadecuadas pensiones de viudedad por medidas adaptadas a las diversas necesidades de la viudas, incluidas prestaciones de viudas a un tipo especial en todos los casos, prestaciones de readaptación cuando se requieran y subsidios de tutela mientras tengan hijos a su cargo. (Apartados 143-156.)
 18. Inclusión en el Seguro obligatorio de la indemnización general para gastos funerarios. (Apartados 157-160.)

19. Transferencia al Ministerio de Seguridad Social de las funciones que actualmente desempeñan las autoridades locales respecto a la asistencia pública, siempre que no se trate de tratamientos y servicios de carácter institucional. (Apartados 161-165.)
20. Transferencia al Ministerio de Seguridad Social de toda la gestión respecto a la protección de los ciegos, y elaboración de un nuevo sistema para su protección y bienestar, con la cooperación entre el Ministerio, las Autoridades locales y las entidades voluntarias. (Apartados 166-170.)
21. Transferencia al Ministerio de Seguridad Social de las funciones del Departamento de Asistencia y de la labor del Departamento de Aduanas e Impuestos en relación con las pensiones no contributivas, y probablemente del Servicio de Colaboración del Ministerio de Trabajo, así como del Seguro de paro; y de las actividades de otros Departamentos en relación con la administración de las prestaciones económicas de todas clases, incluyendo las de reparación de accidentes del trabajo. (Apartados 171-175.)
22. Sustitución de la Comisión de Seguro de Paro por una Comisión de Seguro Social, con análogas, pero más extensas, facultades. (Apartados 176-180.)
23. Conversión del Seguro mercantil en un servicio público, sometido a un Departamento del Seguro mercantil. (Apartados 181-192.)

31. Esta extensa lista de modificaciones no significa que, en los proyectos del Informe, se haya olvidado la experiencia o las realizaciones del pasado. Lo que se propone hoy a los fines de la unificación de la Seguridad social, surge de lo realizado poco a poco en materia de Seguridad social. Mantiene el principio de la distribución del coste entre tres partes: los asegurados, sus patronos (si los hubiere) y el Estado. Mantiene y extiende el principio de que el Seguro debe establecer un tipo uniforme de prestaciones, independientes de las ganancias, a cambio de una cotización uniforme para todos. Mantiene, como el mejor método de percepción de cotizaciones, el sistema de documentos y sellos de Seguro. Levanta sobre la experiencia adquirida en la administración del Seguro de paro, y después, en la asistencia de paro, una administración nacional, que no se halla centralizada en Whitehall, sino que se extiende por todas partes mediante una red de oficinas regionales y locales, en estrecha cooperación con

los representantes de las Comunidades a que sirven. Adopta las medidas para conservar sobre nuevas bases la cooperación de las Mutualidades con el Seguro nacional de enfermedad. Establece medidas para conservar, dentro de la armadura de un sistema unificado, algunos de los rasgos especiales de la reparación de accidentes del trabajo, y para convertir las Asociaciones mutualistas de las industrias a que principalmente afectan, en nuevos órganos de cooperación industrial y de administración autónoma. Aunque transfiere al Gobierno nacional todo cuanto se refiere al pago de subsidios económicos, reserva un puesto vital a las Autoridades locales en el establecimiento de instituciones y en la organización y mantenimiento de los servicios relacionados con el bienestar social. El Plan propuesto en estas páginas es, en cierto sentido, una revolución, pero en otro, más importante, es un natural desarrollo de lo que existía en el pasado. Es, por decirlo así, una revolución británica.

32. El Plan de Seguridad social se formula como si pudiera aplicarse inmediatamente al terminar la guerra. En el Memorandum formulado por el Servicio actuarial del Gobierno, acerca de los aspectos financieros del Plan, y que constituye el Apéndice A del Informe, se da por supuesto, con el fin de establecer una proporción entre los gastos y las cifras de población, que el Plan empezará a aplicarse el 1.º de julio de 1944, para que el primer año completo de prestaciones sea el año natural de 1945. Pero, dada la labor legislativa y administrativa que se requiere para aplicarlo en plazo tan próximo, sólo podrá ser posible esta fecha si el Gobierno y el Parlamento adoptan rápidas decisiones de principio.

Labor realizada
por la Comi-
sión.

33. Antes de finalizar la introducción, conviene decir algunas palabras acerca de la labor realizada por la Comisión. Esta fué constituida en junio de 1941, celebró su primera reunión el 8 de julio del mismo año y comunicó inmediatamente los términos de su misión a las principales Organizaciones relacionadas con los diversos regímenes de Seguros y servicios conexos, y las invitó a informar. La Comisión facilitó noticias generales de su actividad a través de la Prensa, o por otros medios. Mientras preparaban su información las Organizaciones que no pertenecían a los Departamentos gubernamentales, la Comisión solicitó de estos Departamentos que presentaran detallados Memorándums, describiendo cada uno de los regímenes de Seguros y servicios conexos, tal como existen hoy día, y con esta documentación elaboró el estudio a que se ha hecho referencia, y que aparece con todo detalle en

el Apéndice B. La primera Organización interesada que se presentó a la Comisión, lo hizo el 26 de noviembre de 1941, y desde entonces hasta el final de septiembre de 1942 recibió las informaciones de más de cien representantes de Organizaciones, cuyos nombres se enumeran en el Apéndice C. El Ministro sin cartera, Mr. Arthur Greenwood, anunció el 27 de enero de 1942, en la Cámara de los Comunes, que “entre las facultades de la Comisión figuraba la de estudiar el desarrollo de los regímenes de Seguros sociales, con objeto de añadir las prestaciones por muerte, o estudiar otras clases de riesgos que actualmente no están cubiertos por tales regímenes”. En virtud de esta decisión, la Comisión estudió los problemas que afectan al Seguro de indemnizaciones por gastos funerarios, con las Compañías mercantiles interesadas en esta materia.

34. Estos Memorándums, que revisten el mayor interés general, se encuentran en el Apéndice G, con algunas modificaciones introducidas por sus autores después de presentarlos; algunos otros se hallan resumidos brevemente. Por un lado, el Apéndice B presenta una exposición general de los regímenes de Seguros y servicios conexos, tales como se hallan hoy, después de cuarenta años de desarrollo fragmentario. El Apéndice G muestra cómo estos regímenes y servicios y problemas que suscitan han sido enjuiciados por personas ajenas a los Departamentos oficiales, las cuales están más vivamente interesadas en la administración o en sus resultados. Un gran número de personas que presentaron Memorándums asistieron a las reuniones de la Comisión para proceder a una discusión oral. Las actas de estas reuniones no serán publicadas, como hubiera sido de desear, a fin de entablar la oportuna discusión en la forma más sencilla y objetiva posible. Cuando se trató de varias Organizaciones interesadas en el Seguro social de una manera general, la Comisión celebró varias reuniones con sus representantes. Por otra parte, el Presidente, bien solo, ya acompañado de otros miembros directamente interesados en cada aspecto particular, se entrevistó con diferentes personas y representantes de Organizaciones. En dos ocasiones, y acompañado por otros miembros de la Comisión, el Presidente celebró reuniones en Edimburgo, para oír exposiciones verbales de las Organizaciones escocesas. En total, el Pleno de la Comisión se reunió cuarenta y ocho veces.

35. La Seguridad social interesa al ciudadano individual, que ha de utilizar el Seguro social y los servicios anejos, mucho más que al encargado de su gestión. Con objeto de obtener amplios informes de las personas dedicadas a los actuales Servicios públicos y familiarizadas en la práctica de los sistemas vigentes, sobre los puntos de vista,

las experiencias y las dificultades de los utilizadores del Seguro, el Colegio Social de Investigaciones de Reconstrucción de Nuffield, fué encargado de realizar una investigación sobre esta materia y reunir una documentación en diversos sectores.

36. Los problemas esenciales de la Seguridad social son comunes a todas las naciones. Con objeto de que la Comisión pudiera tener en cuenta, al proceder a su estudio, las experiencias de otros países en la medida en que podía hacerse en las anormales circunstancias presentes, se requirió la ayuda de la Oficina Internacional del Trabajo, la que, de acuerdo con el Dr. Oswald Stein, Jefe de la Sección de Seguros Sociales, envió a Inglaterra a uno de sus colaboradores, el Sr. M. Stack, a fin de que se pusiera en contacto con la Comisión. Esta visita prestó valiosos estímulos e informes del más alto interés. La Comisión no puede dejar de expresar su gratitud, en términos muy calurosos, por la ayuda que le ha prestado la Oficina Internacional del Trabajo. Algunas comparaciones entre el régimen actual británico y los proyectos del presente Informe y la práctica de otros países figuran en el Apéndice F.

37. En lo que se refiere a las necesidades físicas para una subsistencia adecuada, la Comisión invitó, para que la asesorara, a una Subcomisión independiente, compuesta por el Profesor A. L. Bowley, Mr. Seebohm Rowtree, M. R. F. George y el Dr. H. E. Magee. El resultado de la labor de esta Subcomisión se examina en los apartados 193-232, referentes a los tipos de prestaciones y el problema de la renta.

38. Acerca de la reparación de accidentes del trabajo, en 22 de diciembre de 1938, se nombró una Comisión, la que, presidida por Sir Hector Hetherington, recibió, entre febrero de 1939 y junio de 1940, un considerable número de informaciones, que han sido oportunamente publicadas. Algunas de las entidades más interesadas, pertenecientes a los patronos, declararon que, debido a las preocupaciones originadas por los urgentes problemas de la guerra, no se hallaban en condiciones de exponer sus puntos de vista, suspendiendo sus reuniones la Comisión Real en julio de 1940. La reparación de accidentes del trabajo fué incluida, sin embargo, entre las facultades de la Comisión interdepartamental, que la abordó al proceder a su estudio. El Informe, con sus más amplias referencias, enfoca esta cuestión desde un punto de vista diferente del que inició su trabajo la Comisión Real, pero teniendo en cuenta lo mismo el informe impreso hecho ante la Comisión que los posteriormente redactados. Se reconoce que, en este campo particular, existen varios problemas técnicos, respecto de los cua-

les sería ahora prematuro sugerir detalladas soluciones finales. Respecto de las líneas generales en que han de ser tratadas en el futuro las consecuencias de los accidentes industriales y las enfermedades profesionales, el Informe no deja lugar a dudas.

39. Se puede esperar que llegue una época en que convenga estudiar las relaciones prácticas del Seguro social en Gran Bretaña y los planes con fines idénticos en los Dominios, Colonias y otros países del mundo. En el supuesto de que nuevamente puedan trasladarse los hombres de un país a otro para encontrar el mejor empleo de sus capacidades, será de desear que se estudie el establecimiento de acuerdos recíprocos entre los regímenes de los diferentes Estados, para facilitar el paso de uno a otro, esto es, acuerdos que permitan a los trabajadores migrantes evitar la pérdida de derechos en materia de Seguros y permitirles que lleven consigo algunos de los que ya habían adquirido en su anterior país. Esto llegaría a ser, a su debido tiempo, un problema práctico. Hoy día sólo es posible mencionarlo, para tener en cuenta que no debe ser olvidado.

Firma del informe. 40. La responsabilidad del Informe la asume exclusivamente el Presidente, lo que requiere una explicación, que debe hacerse en breves palabras. Todos los miembros de la Comisión, salvo el Presidente, son funcionarios públicos. Muchas de las materias tratadas por el Informe suscitan cuestiones de política, acerca de las cuales sería inadecuado que un funcionario cualquiera expresara una opinión, salvo en nombre del Ministro ante el cual es responsable, y algunas de estas materias son tan importantes, que reclaman una decisión de todo el Gobierno.

BIBLIOGRAFIA

ROMANO (N.) y otros: *Silicosis pulmonar por polvos para limpiar metales*.—"Revista de Medicina y Ciencias Afines", Buenos Aires, enero-marzo 1942.

GONZÁLEZ GALÉ (JOSÉ): *La estadística y la propaganda*.—"Revista de Ciencias Económicas", Buenos Aires, noviembre de 1941.

PERETTI GRIVA (DOMENICO R.): *La pulmonía-accidente*.—"Derecho del Trabajo", Buenos Aires, febrero 1942.

- Oficina Internacional del Trabajo: *Hacia la seguridad social*. (Estudios y Documentos, Serie M., núm. 18.)—Montreal (Canadá), 1942, 116 páginas.
- COLITTO (F.): *Il processo corporativo in materia de previdenza e di assistenza obbligatoria*.—"Il Diritto del Lavoro", agosto-septiembre 1942, Roma.
- CABIBBO (E.): *Verso il nuovo ordinamento della previdenza sociale*.—"Rivista del Lavoro", septiembre 1942, Roma.
- TALLARICO (G.): *Virilizzare l'uomo, femminilizzare la donna*.—"Razza e Civiltà", julio-agosto 1942.
- SAVORGANAN (F.): *La mortalità infantile dei primogeniti e dei cadetti*.—"Razza e Civiltà", julio-septiembre 1942, Roma.
- BEVERIDGE (SIR WILLIAM): *Social Insurance and Allied Services* (Report by).—Londres, Published by His Majesty's Stationery Office, 1942.—Dos volúmenes de 299 y 244 páginas, respectivamente.
- COMMITTEE ON WORK IN INDUSTRY, NATIONAL RESEARCH COUNCIL: *Fatigue of workers, its relation to industrial production*. (El cansancio de los obreros en relación con la producción industrial.)—Nueva York, 1941.
- CENTER FOR SAFETY EDUCATION: *Industrial hygiene and occupational diseases*. (Higiene industrial y enfermedades profesionales.)—Nueva York, 1941.
- HAILMAN (DAVID): *Health status of adults in the productive ages* (El estado de salud de los adultos en los años de trabajo).—Washington, 1941.
- WAUSCHKE: *Neuregelung der Rentenversicherung im Bergbau*. (Nueva reglamentación del Seguro Minero de Pensiones.)—"Volkstümliche Zeitschrift für die gesamte Sozialversicherung", Berlín, 1942; 48 Jahrg., N.º 11.
- BOGS (DR.): *Die Krankenversicherung in den neuen deutsch-italienischen Vereinbarungen*. (El Seguro de enfermedad en los nuevos Acuerdos germano-italianos.)—"Die Ortskrankenkasse", N.º 11, 29 Jahrg., Edición A, Berlín, 1942.
- SCHNATENBERG (DR.): *Krankenversicherungsgrenze und freiwillige Weiterversicherung*. (Las fronteras del Seguro de enfermedad y el Seguro continuado voluntario.)—"Blätter für öffentliche Fürsorge und soziale Versicherung", N.º 21, 27 Jahrg.; Munich, 1942.
- JAKOB: *Die neue knappschaftliche Rentenversorgung*. (Las nuevas pensiones en el Seguro de minas.)—"Deutsche Rentenversicherung", N.º 12; Berlín, diciembre 1942.
- BUNKE: *Die Krankenversicherung der ausländischen Arbeitskräfte*. (El Seguro de enfermedad de los trabajadores extranjeros.)—"Fachverlag für Krankenkassen", 442 pág.; Essen, 1942; precio, 6 RM.

